



BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA
Dimarts, 21 de DESEMBRE de 2021. N.º 244

Les publicacions que apareixen en el *Butlletí Oficial de la Província* són responsabilitat exclusiva dels òrgans remittents.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA
Martes, 21 de DICIEMBRE de 2021. N.º 244

Las publicaciones que figuran en el *Boletín Oficial de la Provincia* son responsabilidad exclusiva de los órganos remittentes.

SUMARI / SUMARIO

Pág.

CONSELL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

- 5 Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y ocupación de vías pecuarias, en concreto, correspondientes a una central fotovoltaica denominada «Solar Fotovoltaica Requena 4», y su infraestructura de evacuación, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 34,99 MW, potencia nominal de los inversores: 30,25 MW, potencia nominal de los inversores limitados: 25,75 MW y capacidad de acceso concedida: 25,75 MW, a ubicar en el término municipal de Requena, sometida a evaluación de impacto ambiental. Expediente ATALFE/2020/90.
- 7 Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y ocupación de vías pecuarias, en concreto, correspondientes a una central fotovoltaica denominada «Solar Fotovoltaica Requena 6», y su infraestructura de evacuación, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 26 MW, potencia nominal de los inversores: 21,78 MW, potencia nominal de los inversores limitados: 19,12 MW y capacidad de acceso concedida: 19,12 MW, a ubicar en el término municipal de Requena, sometida a evaluación de impacto ambiental. Expediente ATALFE/2020/91
- 11 Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre información pública de las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, correspondientes a una central fotovoltaica denominada «Solar Fotovoltaica Requena 5», y su infraestructura de evacuación, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 39,99 MW, potencia nominal de los inversores: 33,88 MW, potencia nominal de los inversores limitados: 29,4 MW y capacidad de acceso concedida: 29,43 MW, a ubicar en el término municipal de Requena, sometida a evaluación de impacto ambiental. Expediente ATALFE/2020/87.
- 13 Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre información pública de las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, correspondientes a una central fotovoltaica denominada «FV Requena», y su infraestructura de evacuación, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 49,99 MW, potencia nominal de los inversores: 47,19 MW, potencia nominal de los inversores limitados: 42,5 MW y capacidad de acceso concedida:

Pág.

- 42,5 MW, a ubicar en el término municipal de Requena, sometida a evaluación de impacto ambiental. Expediente ATALFE/2020/96.
- 15 Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre corrección de errores del anuncio por el que se someten a información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, correspondientes a una central fotovoltaica denominada «P.S. IM2 Villar del Arzobispo», incluyendo la línea de evacuación a 20 kV entre el centro de seccionamiento de la central y la Subestación 66/20 kV Losa del Obispo, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 6,43 MW, potencia nominal de los inversores: 6,06 MW y capacidad de acceso concedida: 6 MW, a ubicar en el término municipal de Villar del Arzobispo, sometida a evaluación de impacto ambiental. Expediente ATALFE/2020/64.
- 16 Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València número 226, de 23 de noviembre de 2021, por el que se someten a información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, ocupación de vías pecuarias y ocupación de terrenos en monte de utilidad pública, y la declaración de utilidad pública, en concreto, correspondientes a una central fotovoltaica denominada «Generia Fotovoltaica II» y su infraestructura de evacuación, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 4,99 MW, potencia nominal de los inversores: 4,91 MW y capacidad de acceso concedida: 4,5 MW, a ubicar en el término municipal de Utiel. Expediente ATALFE/2020/63.

DIPUTACIÓN

- 18 Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre acord de concessió de subvencions de la convocatòria per al finançament de aularis d'educació infantil de zero a tres anys, gestionats per mancomunitats i municipis de menys de mil cinc-cents habitants. BDNS identificador 572128.
- 18 Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre acuerdo de concesión de subvenciones de la convocatoria para la financiación de aularios de educación infantil de cero a tres años, gestionados por mancomunidades y municipios de menos de mil quinientos habitantes. BDNS identificador 572128.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

- 23 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre información pública de una concesión de aguas mixtas en el término municipal de Moixent.

Pág.

- 24 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre información pública de una concesión de aguas depuradas en el término municipal de València.

MUNICIPIOS

- 26 Anunci de l'Ajuntament de Godella sobre aprovació definitiva de l'ordenança reguladora de les bases específiques per a la concessió de prestacions econòmiques individualitzades en matèria de serveis socials en règim de concurrència competitiva.
- 26 Anuncio del Ayuntamiento de Godella sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva.
- 40 Anunci de l'Ajuntament de Xàtiva sobre relació definitiva d'aprovats de les proves selectives que regeixen la convocatòria per a la cobertura en propietat de dues places de tècnic/a auxiliar d'Informàtica, mitjançant sistema selectiu de concurs oposició per torn lliure.
- 41 Edicte de l'Ajuntament de Torrent sobre bases i convocatòria del procés de selecció d'una plaça de tècnic auxiliar de biblioteca i arxiu d'administració especial, inclosa en l'oferta d'ocupació pública de 2018.
- 46 Anuncio del Ayuntamiento de Chera sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.
- 50 Edicte de l'Ajuntament de Puçol sobre modificació del règim de dedicació d'alguns càrrecs de la Corporació.
- 50 Edicto del Ayuntamiento de Puçol sobre modificación del régimen de dedicación de algunos cargos de la Corporación.
- 52 Anuncio del Ayuntamiento de l'Eliana sobre aprobación definitiva del Reglamento del Consell Sectorial de Sostenibilidad.
- 56 Edicte de l'Ajuntament de Paiporta sobre aprovació inicial del Reglament intern de funcionament de la Comissió d'Igualtat.
- 56 Edicto del Ayuntamiento de Paiporta sobre aprobación inicial del reglamento interno de funcionamiento de la Comisión de Igualdad.
- 57 Edicto del Ayuntamiento de Museros sobre modificación de créditos 2021/17 créditos extraordinarios.
- 58 Edicto del Ayuntamiento de Museros sobre modificación de créditos número 2021/16 suplementos de crédito.
- 59 Anuncio del Ayuntamiento de Domeño sobre aprobación definitiva de la modificación o imposición ordenanzas municipales.
- 60 Edicto del Ayuntamiento de Macastre sobre información pública del expediente de modificación de créditos número 21/2021 en la modalidad suplemento de créditos financiado con mayores ingresos recaudados.
- 61 Anuncio del Ayuntamiento de Domeño sobre aprobación definitiva de la modificación o imposición ordenanzas municipales.
- 63 Anuncio del Ayuntamiento de Domeño sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red o aisladas.
- 67 Edicto del Ayuntamiento de Llobai sobre aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Ambiental.
- 68 Edicto del Ayuntamiento de Benissanó sobre aprobación de la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal.
- 69 Anunci de l'Ajuntament de l'Alcúdia sobre extracte de la convocatòria de subvencions per a l'adquisició de bicicletes en la campanya "L'Alcúdia amb bici 2021. La 10a edició". En règim de concurrència competitiva. BDNS Identificador 599318.
- 69 Anuncio del Ayuntamiento de l'Alcúdia sobre extracto de la convocatoria de subvenciones para la adquisición de bicicletas en la campaña "L'Alcúdia en bici 2021. La 10.ª edición". En régimen de concurrencia competitiva. BDNS Identificador 599318.
- 70 Anuncio del Ayuntamiento de Rugat sobre aprobación definitiva del presupuesto general para 2022.

Pág.

- 71 Anuncio del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria sobre convocatoria de ayudas a personas víctimas de violencia de género, que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, sin hogar y otras especialmente vulnerables a través de las entidades locales. BDNS identificador 599402.
- 72 Edicto del Ayuntamiento de Daimús sobre aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio 2022.
- 73 Edicto del Ayuntamiento de Daimús sobre información pública de la aprobación inicial del Plan Urbano de Actuación Municipal, PUAM.
- 74 Edicte de l'Ajuntament de Tavernes de la Valldigna sobre aprovació inicial del pressupost i únic d'esta corporació per a l'exercici 2022.
- 74 Edicto del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna sobre aprobación inicial del presupuesto general y único de esta corporación para el ejercicio 2022.
- 75 Edicto del Ayuntamiento de la Llosa de Ranes sobre estudio de viabilidad relativo a la concesión del bar del polideportivo.
- 76 Edicto del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre aprobación inicial del reglamento de explotación de la concesión de servicios de la piscina municipal y derogación del artículo 34 de la ordenanza reguladora del uso de instalaciones deportivas municipales.
- 77 Edicto del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre aprobación inicial de la ordenanza reguladora de prestación patrimonial de carácter público no tributario de la piscina municipal.
- 78 Anunci de l'Ajuntament de Torrent sobre aprovació definitiva de la modificació d'ordenances fiscals per al 2022.
- 80 Anuncio del Ayuntamiento de Manuel sobre elección de juez de paz titular y sustituto.
- 81 Edicte de l'Ajuntament d'Algemesi sobre bases per a la provisió de places d'agent de Policia Local per comissió de servicis.
- 82 Anuncio del Ayuntamiento de Ráfol de Salem sobre corrección de errores al anuncio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València número 235, de 7 de diciembre de 2021, sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.
- 83 Edicte de l'Ajuntament de Benifairó de la Valldigna sobre aprovació inicial del pressupost 2022.
- 84 Anuncio del Ayuntamiento de Massanassa sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles.
- 86 Anuncio del Ayuntamiento de Benifaió sobre aprobación de las bases para la concesión de subvención por concurrencia competitiva a alumnos de educación infantil, bachillerato y ciclos formativos de grado medio con dificultades económicas para la adquisición de texto y/o material didáctico 2021/2022. (Expediente número 3232/2021). BDNS Identificador 599493.
- 87 Edicto del Ayuntamiento de Bétera sobre aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de bases específicas para la concesión de prestaciones sociales económicas en materia de servicios sociales.
- 88 Anuncio del Ayuntamiento de Gandia sobre relación de vehículos en el depósito municipal. Expediente PATR-039/2021 [Referencia PL T4/2021].
- 90 Edicto del Ayuntamiento de Cortes de Pallás sobre delegación como órgano de contratación por parte del pleno a la alcaldía en el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado de la obra piscina y vestuarios, expediente número 873116M.
- 91 Anuncio del Ayuntamiento de Massanassa sobre oferta de empleo público 2021 de estabilización del empleo temporal.
- 92 Anuncio del Ayuntamiento de Ayora sobre aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2022, anexo de personal, bases de ejecución, anexo de inversiones, expediente 1858/2021.
- 93 Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal, para el ejercicio 2022.

Pág.

- 94 Anuncio del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza n.º 14 fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

- 106 Anuncio de la Mancomunidad del Interior Tierra del Vino sobre aprobación de las bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo de psicólogo/a para Juventud, personal funcionario interino por programas.

Pág.

- 107 Anunci de la Mancomunitat de Serveis de Benestar Social de l'Énova, Manuel, Rafelguaraf, San Joanet, Senyera i Villanueva de Castellón sobre aprovació definitiva de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per drets d'examen.

ANUNCIOS PARTICULARES

- 110 Anuncio de la Comunidad de Regantes la Acequia Chanques de Montroy sobre convocatoria a junta general ordinaria y extraordinaria.

**CONSELL DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y ocupación de vías pecuarias, en concreto, correspondientes a una central fotovoltaica denominada «Solar Fotovoltaica Requena 4», y su infraestructura de evacuación, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 34,99 MW, potencia nominal de los inversores: 30,25 MW, potencia nominal de los inversores limitados: 25,75 MW y capacidad de acceso concedida: 25,75 MW, a ubicar en el término municipal de Requena, sometida a evaluación de impacto ambiental. Expediente ATALFE/2020/90.

ANUNCIO

A los efectos previstos en:

- el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica,
- la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico,
- la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental,
- la Ley 3/2014, de 11 de julio, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana,
- la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat, respecto a la utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público,
- y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,

se someten a información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción y ocupación de vías pecuarias, en concreto, de la instalación eléctrica que se indica, sometida a evaluación ambiental:

Peticionario: SOLAR ACRA REQUENA, S.L.U., NIF: B88242730 y con domicilio social en Calle Cardenal Marcelo Spínola, núm. 10 – CP 28016, Madrid (Madrid).

Tipo de central eléctrica: Central fotovoltaica denominada «SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 4», con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 34,99 MW, potencia nominal de los inversores: 30,25 MW, potencia nominal de los inversores limitados: 25,75 MW y capacidad de acceso concedida: 25,75 MW.

Emplazamiento de la planta fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación:

Planta fotovoltaica: Polígono 93 parcelas 53, 55, 38, 49, 50, 35, 34, 256, 263, 58, 21, 64, 65, 66, 67, 114, 89, 92, 91, 90, 116, 117, 159 y 156 del término municipal de Requena (València).

2 Líneas de evacuación de 30 kV de la planta hasta la Subestación Requena Colectora Sur 30/132 kV (SET RCS): Polígono 93 parcelas 4, 5, 7, 8, 9, 11, 10, 12, 13, 19, 21, 22, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 56, 66, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 116, 117, 121, 122, 123, 124, 125, 263, 9003, 9005, 9004, 9015, 9016, 9017, 9018 y 9007 y polígono 94 parcelas 13, 14, 15, 23 y 123 del término municipal de Requena (València).

Órgano competente para autorizar la instalación: Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Órgano ambiental competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental: Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Documentos sometidos a información pública:

Proyecto. Denominación: “PROYECTO PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN. PLANTA FOTOVOLTAICA REQUENA 4 34,99 MWp”.

Separatas dirigidas al Ayuntamiento de Requena, Servicio de Patrimonio Cultural, Área de Industria y Energía de Delegación de Gobierno en la Comunitat Valenciana, Subdirección General de Movilidad de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Subdirección General de Urbanismo, Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje, Servicio de Prevención de Incendios Forestales, Servicio Territorial de Agricultura, Subdirección General de Emergencias, Confederación Hidrográfica del Júcar, Área de carreteras de la Diputación provincial de València, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, Red Eléctrica de España S.A.U. Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana, Empresa General Valenciana del Agua S.A.. (EGEVASA) y Telefónica de España S.A.U.

Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.

Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.

Estudios de Impacto Ambiental.

Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.

Estudio de Integración Paisajística.

Documentación para la ocupación de vías pecuarias.

Documentación Prospección Arqueológica.

Presupuesto: 14.015.219 €

Características principales:

Central fotovoltaica de 34,99 MWp, compuesta por un campo generador de 69.992 módulos fotovoltaicos de 500 Wp. Los módulos fotovoltaicos se instalan sobre seguidores solares, que se mueven sobre un eje horizontal orientado de Norte a Sur y realizan un seguimiento automático de la posición del Sol en sentido Este-Oeste. La estructura donde se sitúan los módulos está fijada al terreno y constituida por diferentes perfiles y soportes, con un sistema de accionamiento para el seguimiento solar y un autómata que permite optimizar el seguimiento del sol.

Inversores: 7 inversores de 3,63 MW y 2 inversores de 2,42 MW (30,25 MWn) limitados para obtener una potencia en el punto de conexión de 25,75 MW.

Centros de transformación: 3 centros de transformación con 2 transformadores cada uno y 3 centros de transformación con un transformador cada uno conectados a la subestación eléctrica mediante líneas de media tensión en forma de antena en 30 kV.

Infraestructura evacuación: 2 líneas eléctricas subterráneas (conductor Al 1x (1x240) mm², conductor Al 1x (1x400) mm² y conductor Al 1x (1x630) mm²) de evacuación de 30 kV desde de la instalación fotovoltaica hasta la Subestación Requena Colectora Sur 30/132 kV (SET RCS).

Finalidad: Generación de energía eléctrica mediante una instalación solar fotovoltaica, así como su evacuación a la red de transporte de energía eléctrica.

La infraestructura de evacuación compuesta por la subestación SET RCS y la línea de evacuación de 132 kV se someten a información pública en el expediente ATALFE/2020/89 y la infraestructura de evacuación final hasta el punto de conexión con la red de transporte (otorgado por compañía en Subestación Requena 400 kV, propiedad de Red Eléctrica Española (REE)) compuesta por la subestación SET PRR y la línea de evacuación de 400 kV se someten a información pública en el expediente ATALFE/2020/86. Estas infraestructuras de evacuación son compartidas por la central SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 4 con las centrales fotovoltaicas tramitadas en los expedientes ATALFE/2020/89, ATALFE/2020/88 y ATALFE/2020/91 y ATALFE/2020/86, ATALFE/2020/96, ATALFE/2020/89, ATALFE/2020/87, ATALFE/2020/88, ATALFE/2020/91 y ATALFE/2020/103, respectivamente.

La vía pecuaria sobre la que se solicita ocupación es la Cañada Real de Hórtola.

Precisa evaluación detallada de repercusiones sobre la Red Natura 2000, por lo que si de la evaluación resultara que hay afección al espacio Red Natura 2000, en tanto no se acredite la inexistencia de alternativas, no se haya declarado por ley o por acuerdo de Consejo de Ministros o del Consell la existencia de razones de interés público

de primer orden y no se hayan fijado medidas compensatorias que garanticen la coherencia global de la Red Natura 2000, este órgano se abstendrá de autorizar o aprobar el proyecto indicado.

La documentación será expuesta para consulta pública en la siguiente dirección electrónica: <http://www.indi.gva.es/web/energia/inicio>, en castellano y <http://www.indi.gva.es/va/web/energia/inicio>, en valenciano, en el apartado «Información pública», disponibles al día siguiente de la publicación.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar la documentación relacionada en la dirección electrónica indicada o presencialmente en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de València, sito en Gregorio Gea 27, así como dirigir al citado servicio territorial las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, las cuales se podrán presentar vía telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, accediendo al siguiente enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15449&version=amp, o por cualquiera de los medios indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La incomparecencia en este trámite no impedirá a las personas que tengan la condición de interesadas, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la interposición de los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

València, 1 de diciembre de 2021.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de València, Antonio Peris Armengot.

2021/17043

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y ocupación de vías pecuarias, en concreto, correspondientes a una central fotovoltaica denominada «Solar Fovoltaiqa Requena 6», y su infraestructura de evacuación, con potencia máxima total de los módulos fovoltaiqs (pico): 26 MW, potencia nominal de los inversores: 21,78 MW, potencia nominal de los inversores limitados: 19,12 MW y capacidad de acceso concedida: 19,12 MW, a ubicar en el término municipal de Requena, sometida a evaluación de impacto ambiental. Expediente ATALFE/2020/91

ANUNCIO

A los efectos previstos en:

el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica,

la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico,

la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental,

la Ley 3/2014, de 11 de julio, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana,

la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat, respecto a la utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público,

y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,

se someten a información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción y ocupación de vías pecuarias, en concreto, de la instalación eléctrica que se indica, sometida a evaluación ambiental:

Peticionario: SOLAR OFIUCO REQUENA, S.L.U., NIF: B88242748 y con domicilio social en Calle Cardenal Marcelo Spínola, núm. 10 – CP 28016, Madrid (Madrid).

Tipo de central eléctrica: Central fovoltaiqa denominada «SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 6», con potencia máxima total de los módulos fovoltaiqs (pico): 26 MW, potencia nominal de los inversores: 21,78 MW, potencia nominal de los inversores limitados: 19,12 MW y capacidad de acceso concedida: 19,12 MW.

Emplazamiento de la planta fovoltaiqa y de su infraestructura de evacuación:

Planta fovoltaiqa: Polígono 93 parcelas 4, 22 y 5, y polígono 94 parcela 23 del término municipal de Requena (Valencia).

2 Líneas de evacuación de 30 kV de la planta hasta la Subestación Requena Colectora Sur 30/132 kV (SET RCS): Polígono 93 parcelas 6, 5, 9015, 22, 9003, 9005, 23, 14, 15, 16, 13, 123, 9005, 4, 19, 9016, 18, 7, 8, 11, 9007 y 9 del término municipal de Requena (Valencia).

Órgano competente para autorizar la instalación: Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Órgano ambiental competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental: Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Documentos sometidos a información pública:

Proyecto. Denominación: “PROYECTO PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN. PLANTA FOTOVOLTAICA REQUENA 6 26 MWp”.

Separatas dirigidas al Ayuntamiento de Requena, Servicio de Patrimonio Cultural, Área de Industria y Energía de Delegación de Gobierno en la Comunitat Valenciana, Subdirección General de Movilidad de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas

y Movilidad, Subdirección General de Urbanismo, Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje, Servicio de Prevención de Incendios Forestales, Servicio Territorial de Agricultura, Subdirección General de Emergencias, Confederación Hidrográfica del Júcar, Área de carreteras de la Diputación provincial de Valencia, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, Red Eléctrica de España S.A.U. Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana y Empresa General Valenciana del Agua S.A.. (EGEVASA).

Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.

Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.

Estudios de Impacto Ambiental.

Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.

Estudio de Integración Paisajística.

Documentación para la ocupación de vías pecuarias.

Documentación Prospección Arqueológica.

Presupuesto: 10.237.648 €

Características principales:

Central fovoltaiqa de 26 MWp, compuesta por un campo generador de 52.000 módulos fovoltaiqs de 500 Wp. Los módulos fovoltaiqs se instalan sobre seguidores solares, que se mueven sobre un eje horizontal orientado de Norte a Sur y realizan un seguimiento automático de la posición del Sol en sentido Este-Oeste. La estructura donde se sitúan los módulos está fijada al terreno y constituida por diferentes perfiles y soportes, con un sistema de accionamiento para el seguimiento solar y un autómatas que permite optimizar el seguimiento del sol.

Inversores: 4 inversores de 3,63 MW y 2 inversores de 2,42 MW (21,78 MWn) limitados para obtener una potencia en el punto de conexión de 19,12 MW.

Centros de transformación: 1 centro de transformación con 2 transformadores y 5 centros de transformación con un transformador cada uno conectados a la subestación eléctrica mediante líneas de media tensión en forma de antena en 30 kV.

Infraestructura evacuación: 2 líneas eléctricas subterráneas (conductor Al 1x (1x240) mm², conductor Al 1x (1x400) mm² y conductor Al 1x (1x630) mm²) de evacuación de 30 kV desde de la instalación fovoltaiqa hasta la Subestación Requena Colectora Sur 30/132 kV (SET RCS).

Finalidad: Generación de energía eléctrica mediante una instalación solar fovoltaiqa, así como su evacuación a la red de transporte de energía eléctrica.

La infraestructura de evacuación compuesta por la subestación SET RCS y la línea de evacuación de 132 kV se someten a información pública en el expediente ATALFE/2020/89 y la infraestructura de evacuación final hasta el punto de conexión con la red de transporte (otorgado por compañía en Subestación Requena 400 kV, propiedad de Red Eléctrica Española (REE)) compuesta por la subestación SET PRR y la línea de evacuación de 400 kV se someten a información pública en el expediente ATALFE/2020/86. Estas infraestructuras de evacuación son compartidas por la central SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 6 con las centrales fovoltaiqs tramitadas en los expedientes ATALFE/2020/89, ATALFE/2020/88 y ATALFE/2020/90 y ATALFE/2020/86, ATALFE/2020/96, ATALFE/2020/89, ATALFE/2020/87, ATALFE/2020/88, ATALFE/2020/90 y ATALFE/2020/103, respectivamente.

La vía pecuaria sobre la que se solicita ocupación es la Cañada Real de Hórtola.

Precisa evaluación detallada de repercusiones sobre la Red Natura 2000, por lo que si de la evaluación resultara que hay afección al espacio Red Natura 2000, en tanto no se acredite la inexistencia de alternativas, no se haya declarado por ley o por acuerdo de Consejo de Ministros o del Consell la existencia de razones de interés público de primer orden y no se hayan fijado medidas compensatorias que garanticen la coherencia global de la Red Natura 2000, este órgano se abstendrá de autorizar o aprobar el proyecto indicado.

La documentación será expuesta para consulta pública en la siguiente dirección electrónica: <http://www.indi.gva.es/web/energia/inicio>,

en castellano y <http://www.indi.gva.es/va/web/energia/inicio>, en valenciano, en el apartado «Información pública», disponibles al día siguiente de la publicación.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar la documentación relacionada en la dirección electrónica indicada o presencialmente en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, sito en Gregorio Gea 27, así como dirigir al citado servicio territorial las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, las cuales se podrán presentar vía telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, accediendo al siguiente enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15449&version=amp, o por cualquiera de los medios indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La incomparecencia en este trámite no impedirá a las personas que tengan la condición de interesadas, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la interposición de los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

València, 17 de diciembre de 2021.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de València, Antonio Peris Armengot.

— 2021/17044

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre información pública de las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, correspondientes a una central fotovoltaica denominada «Solar Fovovoltaica Requena 3», y su infraestructura de evacuación, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 39,99 MW, potencia nominal de los inversores. 35,09 MW, potencia nominal de los inversores limitados: 30,16 MW y capacidad de acceso concedida: 30,16 MW, a ubicar en el término municipal de Requena, sometida a evaluación de impacto ambiental. Expediente ATALFE/2020/88.

ANUNCIO

A los efectos previstos en:

- El Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica,
 - La Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico,
 - La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental,
 - La Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat, respecto a la utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público,
 - Y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,
- se someten a información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica que se indica, sometida a evaluación ambiental:

Peticionario: Solar Acamar Requena, S.L.U., NIF: B88242755 y con domicilio social en calle Cardenal Marcelo Spínola, número 10 – CP 28016, Madrid (Madrid).

Tipo de central eléctrica: Central fotovoltaica denominada “Solar Fovovoltaica Requena 3”, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 39,99 MW, potencia nominal de los inversores. 35,09 MW, potencia nominal de los inversores limitados: 30,16 MW y capacidad de acceso concedida: 30,16 MW.

Emplazamiento de la planta fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación:

Planta fotovoltaica: Polígono 94 parcelas 1, 8, 9, 10 y 11 del término municipal de Requena (València).

2 Líneas de evacuación de 30 kV de la planta hasta la Subestación Requena Colectora Sur 30/132 kV (SET RCS): Polígono 94 parcelas 7, 12 y 123 del término municipal de Requena (València).

Órgano competente para autorizar la instalación: Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Órgano ambiental competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental: Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Documentos sometidos a información pública:

Proyecto. Denominación: “Proyecto para autorización administrativa de construcción. Planta fovovoltaica Requena 3 39,99 MWp”.

Separatas dirigidas al Ayuntamiento de Requena, Servicio de Patrimonio Cultural, Área de Industria y Energía de Delegación de Gobierno en la Comunitat Valenciana, Subdirección General de Movilidad de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Subdirección General de Urbanismo, Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje, Servicio de Prevención de Incendios Forestales, Servicio Territorial de Agricultura, Subdirección General de Emergencias, Confederación Hidrográfica del Júcar, Área de carreteras de la Diputación provincial de València, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, Red Eléctrica de España S.A.U. Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana y Empresa General Valenciana del Agua S.A. (Egevasa).

Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.

Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.

Estudios de Impacto Ambiental.

Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.

Estudio de Integración Paisajística.

Documentación Prospección Arqueológica.

Presupuesto: 15.897.425 €

Características principales:

Central fotovoltaica de 39,99 MWp, compuesta por un campo generador de 79.976 módulos fotovoltaicos de 500 Wp. Los módulos fotovoltaicos se instalan sobre seguidores solares, que se mueven sobre un eje horizontal orientado de Norte a Sur y realizan un seguimiento automático de la posición del Sol en sentido Este-Oeste. La estructura donde se sitúan los módulos está fijada al terreno y constituida por diferentes perfiles y soportes, con un sistema de accionamiento para el seguimiento solar y un autómata que permite optimizar el seguimiento del sol.

Inversores: 9 inversores de 3,63 MW y 1 inversor de 2,42 MW (35,09 MWn) limitados para obtener una potencia en el punto de conexión de 30,16 MW.

Centros de transformación: 2 centros de transformación con 2 transformadores cada uno y 6 centros de transformación con un transformador cada uno conectados a la subestación eléctrica mediante líneas de media tensión en forma de antena en 30 kV.

Infraestructura evacuación: 2 líneas eléctricas subterráneas (conductor Al 1x (1x240) mm², conductor Al 1x (1x400) mm² y conductor Al 1x (1x630) mm²) de evacuación de 30 kV desde de la instalación fotovoltaica hasta la Subestación Requena Colectora Sur 30/132 kV (SET RCS).

Finalidad: Generación de energía eléctrica mediante una instalación solar fotovoltaica, así como su evacuación a la red de transporte de energía eléctrica.

La infraestructura de evacuación compuesta por la subestación SET RCS y la línea de evacuación de 132 kV se someten a información pública en el expediente ATALFE/2020/89 y la infraestructura de evacuación final hasta el punto de conexión con la red de transporte (otorgado por compañía en Subestación Requena 400 kV, propiedad de Red Eléctrica Española (REE)) compuesta por la subestación SET PRR y la línea de evacuación de 400 kV se someten a información pública en el expediente ATALFE/2020/86. Estas infraestructuras de evacuación son compartidas por la central Solar Fovovoltaica Requena 3 con las centrales fotovoltaicas tramitadas en los expedientes ATALFE/2020/89, ATALFE/2020/90 y ATALFE/2020/91 y ATALFE/2020/86, ATALFE/2020/96, ATALFE/2020/89, ATALFE/2020/87, ATALFE/2020/90, ATALFE/2020/91 y ATALFE/2020/103, respectivamente.

Precisa evaluación detallada de repercusiones sobre la Red Natura 2000, por lo que si de la evaluación resultara que hay afección al espacio Red Natura 2000, en tanto no se acredite la inexistencia de alternativas, no se haya declarado por ley o por acuerdo de Consejo de Ministros o del Consell la existencia de razones de interés público de primer orden y no se hayan fijado medidas compensatorias que garanticen la coherencia global de la Red Natura 2000, este órgano se abstendrá de autorizar o aprobar el proyecto indicado.

La documentación será expuesta para consulta pública en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.indi.gva.es/web/energia/inicio>, en castellano y

<http://www.indi.gva.es/va/web/energia/inicio>, en valenciano, en el apartado “Información pública”, disponibles al día siguiente de la publicación.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar la documentación relacionada en la dirección electrónica indicada o presencialmente en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de València, sito en Gregorio Gea 27, así como dirigir al citado servicio territorial las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, las cuales se podrán presentar vía telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, accediendo al siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15449&version=amp,

o por cualquiera de los medios indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La incomparecencia en este trámite no impedirá a las personas que tengan la condición de interesadas, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la interposición de los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

València, 1 de diciembre de 2021.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, Antonio Peris Armengot.

2021/17105

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre información pública de las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, correspondientes a una central fotovoltaica denominada «Solar Fotovoltaica Requena 5», y su infraestructura de evacuación, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 39,99 MW, potencia nominal de los inversores: 33,88 MW, potencia nominal de los inversores limitados: 29,4 MW y capacidad de acceso concedida: 29,43 MW, a ubicar en el término municipal de Requena, sometida a evaluación de impacto ambiental. Expediente ATALFE/2020/87.

ANUNCIO

A los efectos previstos en:

- El Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica,
 - La Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico,
 - La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental,
 - La Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat, respecto a la utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público,
 - y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,
- se someten a información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica que se indica, sometida a evaluación ambiental:

Peticionario: Solar Merope Requena, S.L.U., NIF: B88242763 y con domicilio social en Calle Cardenal Marcelo Spínola, núm. 10 – CP 28016, Madrid (Madrid).

Tipo de central eléctrica: Central fotovoltaica denominada “Solar Fotovoltaica Requena 5”, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 39,99 MW, potencia nominal de los inversores: 33,88 MW, potencia nominal de los inversores limitados: 29,4 MW y capacidad de acceso concedida: 29,43 MW.

Emplazamiento de la planta fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación:

Planta fotovoltaica: Polígono 87 parcelas 2, 3, 5, 9, 10 y 11, polígono 86 parcelas 108, 132, 135, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 147, 149, 150, 151, 154, 156, 158, 159, 160, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 226 y 9013 del término municipal de Requena (València).

1 Línea de evacuación de 30 kV de la planta hasta la Subestación Requena Colectora Norte 30/132 kV (SET RCN): Polígono 86 parcelas 144, 147, 148, 150, 151, 153, 172, 173, 174, 175, 179, 226, 9004 y 9014, polígono 87 parcelas 2 y 5 del término municipal de Requena (Valencia).

Órgano competente para autorizar la instalación: Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Órgano ambiental competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental: Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Documentos sometidos a información pública:

Proyecto. Denominación: “Proyecto para autorización administrativa de construcción. Planta fotovoltaica Requena 5 39,99 MWp”.

Separatas dirigidas al Ayuntamiento de Requena, Servicio de Patrimonio Cultural, Área de Industria y Energía de Delegación de Gobierno en la Comunitat Valenciana, Subdirección General de Movilidad de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Subdirección General de Urbanismo, Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje, Servicio de Prevención de Incendios Forestales, Servicio Territorial de Agricultura, Subdirección General de Emergencias, Confederación Hidrográfica del Júcar, Área de carreteras de la Diputación provincial de Valencia, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, Red Eléctrica de España S.A.U. Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana y Empresa General Valenciana del Agua S.A.. (Egevasa).

Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.

Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.

Estudios de Impacto Ambiental.

Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.

Estudio de Integración Paisajística.

Documentación Prospección Arqueológica.

Presupuesto: 15.897.425 €

Características principales:

Central fotovoltaica de 39,99 MWp, compuesta por un campo generador de 79.976 módulos fotovoltaicos de 500 Wp. Los módulos fotovoltaicos se instalan sobre seguidores solares, que se mueven sobre un eje horizontal orientado de Norte a Sur y realizan un seguimiento automático de la posición del Sol en sentido Este-Oeste. La estructura donde se sitúan los módulos está fijada al terreno y constituida por diferentes perfiles y soportes, con un sistema de accionamiento para el seguimiento solar y un autómata que permite optimizar el seguimiento del sol.

Inversores: 6 inversores de 3,63 MW y 5 inversores de 2,42 MW (33,88 MWn) limitados para obtener una potencia en el punto de conexión de 29,4 MW.

Centros de transformación: 2 centros de transformación con 2 transformadores cada uno y 7 centros de transformación con un transformador cada uno conectados a la subestación eléctrica mediante líneas de media tensión en forma de antena en 30 kV.

Infraestructura evacuación: 1 línea eléctrica subterránea (conductor Al 1x (1x240) mm², conductor Al 1x (1x400) mm² y conductor Al 1x (1x630) mm²) de evacuación de 30 kV desde de la instalación fotovoltaica hasta la Subestación Requena Colectora Norte 30/132 kV (SET RCN).

Finalidad: Generación de energía eléctrica mediante una instalación solar fotovoltaica, así como su evacuación a la red de transporte de energía eléctrica.

La infraestructura de evacuación compuesta por la subestación SET RCN y la línea de evacuación de 132 kV así como la infraestructura de evacuación final hasta el punto de conexión con la red de transporte (otorgado por compañía en Subestación Requena 400 kV, propiedad de Red Eléctrica Española (REE)) compuesta por la subestación SET PRR y la línea de evacuación de 400 kV se someten a información pública en el expediente ATALFE/2020/86. Estas infraestructuras de evacuación son compartidas por la central Solar Fotovoltaica Requena 5 con las centrales fotovoltaicas tramitadas en los expedientes ATALFE/2020/86 y ATALFE/2020/96 y ATALFE/2020/86, ATALFE/2020/96, ATALFE/2020/89, ATALFE/2020/88, ATALFE/2020/90, ATALFE/2020/91 y ATALFE/2020/103, respectivamente.

Precisa evaluación detallada de repercusiones sobre la Red Natura 2000, por lo que si de la evaluación resultara que hay afección al espacio Red Natura 2000, en tanto no se acredite la inexistencia de alternativas, no se haya declarado por ley o por acuerdo de Consejo de Ministros o del Consell la existencia de razones de interés público de primer orden y no se hayan fijado medidas compensatorias que garanticen la coherencia global de la Red Natura 2000, este órgano se abstendrá de autorizar o aprobar el proyecto indicado.

La documentación será expuesta para consulta pública en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.indi.gva.es/web/energia/inicio>, en castellano y

<http://www.indi.gva.es/va/web/energia/inicio>, en valenciano, en el apartado “Información pública”, disponibles al día siguiente de la publicación.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar la documentación relacionada en la dirección electrónica indicada o presencialmente en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de València, sito en Gregorio Gea 27, así como dirigir al citado servicio territorial las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, las cuales se podrán presentar vía telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, accediendo al siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15449&version=amp,

o por cualquiera de los medios indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La incomparecencia en este trámite no impedirá a las personas que tengan la condición de interesadas, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la interposición de los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento

València, 1 de diciembre de 2021.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de València, Antonio Peris Armengot.

2021/17110

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre información pública de las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, correspondientes a una central fotovoltaica denominada «FV Requena», y su infraestructura de evacuación, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 49,99 MW, potencia nominal de los inversores: 47,19 MW, potencia nominal de los inversores limitados: 42,5 MW y capacidad de acceso concedida: 42,5 MW, a ubicar en el término municipal de Requena, sometida a evaluación de impacto ambiental. Expediente ATALFE/2020/96.

ANUNCIO

A los efectos previstos en:

- el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica,
- la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico,
- la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental,
- la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat, respecto a la utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público,
- y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,

se someten a información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica que se indica, sometida a evaluación ambiental:

Peticionario: Sistemas Fotovoltaico de Levante, S.A.U., NIF: A88518097 y con domicilio social en Calle Cardenal Marcelo Spinola, núm. 10 – CP 28016, Madrid (Madrid).

Tipo de central eléctrica: Central fotovoltaica denominada «FV Requena», con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 49,99 MW, potencia nominal de los inversores: 47,19 MW, potencia nominal de los inversores limitados: 42,5 MW y capacidad de acceso concedida: 42,5 MW.

Emplazamiento de la planta fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación:

Planta fotovoltaica: Polígono 68 parcelas 442, 484, 630, 631, 632, 633, 634, 714, 715, 718 y 719 y polígono 69 parcelas 9001, 9007, 14, 16, 18, 119, 120, 134, 135, y 136 del término municipal de Requena (Valencia).

1 Línea de evacuación de 30 kV de la planta hasta la Subestación Requena Colectora Norte 30/132 kV (SET RCN): Polígono 68 parcelas 442, 484 y 634 y polígono 69 parcelas 18, 19, 119, 120, 9007, 9009, 9001, 9002, 9003 y 9004 del término municipal de Requena (Valencia).

Órgano competente para autorizar la instalación: Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Órgano ambiental competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental: Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Documentos sometidos a información pública:

Proyecto. Denominación: “Proyecto para autorización administrativa de construcción. Planta fotovoltaica FV Requena 49,99 MWp”.

Separatas dirigidas al Ayuntamiento de Requena, Servicio de Patrimonio Cultural, Área de Industria y Energía de Delegación de Gobierno en la Comunitat Valenciana, Subdirección General de Movilidad de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Subdirección General de Urbanismo, Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje, Servicio de Prevención de Incendios Forestales, Servicio Territorial de Agricultura,

Subdirección General de Emergencias, Confederación Hidrográfica del Júcar, Área de carreteras de la Diputación provincial de Valencia, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, Red Eléctrica de España S.A.U. Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. y Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana.

Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.

Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.

Estudio de Impacto Ambiental.

Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.

Estudio de Integración Paisajística.

Documentación Prospección Arqueológica.

Presupuesto: 19.426.256 €

Características principales:

Central fotovoltaica de 49,99 MWp, compuesta por un campo generador de 99.996 módulos fotovoltaicos de 500 Wp. Los módulos fotovoltaicos se instalan sobre seguidores solares, que se mueven sobre un eje horizontal orientado de Norte a Sur y realizan un seguimiento automático de la posición del Sol en sentido Este-Oeste. La estructura donde se sitúan los módulos está fijada al terreno y constituida por diferentes perfiles y soportes, con un sistema de accionamiento para el seguimiento solar y un autómatas que permite optimizar el seguimiento del sol.

Inversores: 11 inversores de 3,63 MW y 3 inversor de 2,42 MW (47,19 MWn) limitados para obtener una potencia en el punto de conexión de 42,5 MW.

Centros de transformación: 5 centros de transformación con 2 transformadores cada uno y 4 centros de transformación con un transformador cada uno conectados a la subestación eléctrica mediante líneas de media tensión en forma de antena en 30 kV.

Infraestructura evacuación: 1 línea eléctrica subterránea (conductor Al 1x (1x240) mm², conductor Al 1x (1x400) mm² y conductor Al 1x (1x630) mm²) de evacuación de 30 kV desde de la instalación fotovoltaica hasta la Subestación Requena Colectora Norte 30/132 kV (SET RCN).

Finalidad: Generación de energía eléctrica mediante una instalación solar fotovoltaica, así como su evacuación a la red de transporte de energía eléctrica.

La infraestructura de evacuación compuesta por la subestación SET RCN y la línea de evacuación de 132 kV así como la infraestructura de evacuación final hasta el punto de conexión con la red de transporte (otorgado por compañía en Subestación Requena 400 kV, propiedad de Red Eléctrica Española (REE)) compuesta por la subestación SET PRR y la línea de evacuación de 400 kV se someten a información pública en el expediente ATALFE/2020/86. Estas infraestructuras de evacuación son compartidas por la central FV Requena con las centrales fotovoltaicas tramitadas en los expedientes ATALFE/2020/86 y ATALFE/2020/87 y ATALFE/2020/86, ATALFE/2020/87, ATALFE/2020/89, ATALFE/2020/88, ATALFE/2020/90, ATALFE/2020/91 y ATALFE/2020/103, respectivamente.

Precisa evaluación detallada de repercusiones sobre la Red Natura 2000, por lo que si de la evaluación resultara que hay afección al espacio Red Natura 2000, en tanto no se acredite la inexistencia de alternativas, no se haya declarado por ley o por acuerdo de Consejo de Ministros o del Consell la existencia de razones de interés público de primer orden y no se hayan fijado medidas compensatorias que garanticen la coherencia global de la Red Natura 2000, este órgano se abstendrá de autorizar o aprobar el proyecto indicado.

La documentación será expuesta para consulta pública en la siguiente dirección electrónica: <http://www.indi.gva.es/web/energia/inicio>, en castellano y <http://www.indi.gva.es/va/web/energia/inicio>, en valenciano, en el apartado «Información pública», disponibles al día siguiente de la publicación.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar la documentación relacionada en la dirección electrónica indicada o presencialmente en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, sito en Gregorio

Gea 27, así como dirigir al citado servicio territorial las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, las cuales se podrán presentar vía telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, accediendo al siguiente enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15449&version=amp, o por cualquiera de los medios indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La incomparecencia en este trámite no impedirá a las personas que tengan la condición de interesadas, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la interposición de los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

València, 1 de diciembre de 2021.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de València, Antonio Peris Armengot.

— 2021/17113

**Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos,
Comercio y Trabajo**

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre corrección de errores del anuncio por el que se someten a información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, correspondientes a una central fotovoltaica denominada «P.S. IM2 Villar del Arzobispo», incluyendo la línea de evacuación a 20 kV entre el centro de seccionamiento de la central y la Subestación 66/20 kV Losa del Obispo, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 6,43 MW, potencia nominal de los inversores: 6,06 MW y capacidad de acceso concedida: 6 MW, a ubicar en el término municipal de Villar del Arzobispo, sometida a evaluación de impacto ambiental. Expediente ATALFE/2020/64.

ANUNCIO

Advertidos errores materiales en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 213 de 04.11.2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a efectuar las siguientes correcciones:

El título del anuncio queda redactado de la siguiente forma:

“Anuncio por el que se someten a información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, ocupación de vías pecuarias, y la declaración de utilidad pública, en concreto, correspondientes a una central fotovoltaica denominada «P.S. IM2 Villar del Arzobispo», incluyendo la línea de evacuación a 20 kV entre el centro de seccionamiento de la central y la Subestación 66/20 kV Losa del Obispo, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 6,43 MW, potencia nominal de los inversores: 6,06 MW y capacidad de acceso concedida: 6 MW, a ubicar en el término municipal de Villar del Arzobispo, sometida a evaluación de impacto ambiental. Expediente ATALFE/2020/64.”

En el primer párrafo, en la página 4, donde dice:

“- y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se someten a información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción, de la instalación eléctrica que se indica, sometida a evaluación ambiental”

Debe decir:

“- y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se someten a información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción, de ocupación de vías pecuarias, y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se indica, sometida a evaluación ambiental”

Se añade el siguiente párrafo, en la página 5, a continuación del párrafo donde se detallan las vías pecuarias sobre las que se solicita concesión demanial:

“Precisa evaluación detallada de repercusiones sobre la Red Natura 2000, por lo que si de la evaluación resultara que hay afección al espacio Red Natura 2000, en tanto no se acredite la inexistencia de alternativas, no se haya declarado por ley o por acuerdo de Consejo de Ministros o del Consell la existencia de razones de interés público de primer orden y no se hayan fijado medidas compensatorias que garanticen la coherencia global de la Red Natura 2000, este órgano se abstendrá de autorizar o aprobar el proyecto indicado.”

Y se añade el siguiente párrafo, en la página 5, al final del texto del anuncio:

“La presente corrección de errores da inicio a un nuevo plazo de 30 días hábiles para la presentación de nuevas alegaciones, así como modificación, en su caso, de las ya presentadas, contados a partir del siguiente al de su publicación.”

València, 3 de diciembre de 2021.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de València, Antonio Peris Armengot.

**Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos,
Comercio y Trabajo**

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València número 226, de 23 de noviembre de 2021, por el que se someten a información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, ocupación de vías pecuarias y ocupación de terrenos en monte de utilidad pública, y la declaración de utilidad pública, en concreto, correspondientes a una central fotovoltaica denominada «Genergia Fotovoltáica II» y su infraestructura de evacuación, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 4,99 MW, potencia nominal de los inversores: 4,91 MW y capacidad de acceso concedida: 4,5 MW, a ubicar en el término municipal de Utiel. Expediente ATALFE/2020/63.

ANUNCIO

Advertidos errores materiales en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 226 de 23.11.2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a efectuar las siguientes correcciones:

En el título y el primer párrafo del anuncio se elimina:

“ocupación de vías pecuarias y ocupación de terrenos en monte de utilidad pública”

En el segundo párrafo donde dice:

“se someten a información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción, de ocupación de vías pecuarias y montes públicos, y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se indica.”

Se elimina:

“de ocupación de vías pecuarias y montes públicos,”

Se añade el siguiente párrafo al texto del anuncio:

“La presente corrección de errores da inicio a un nuevo plazo de 30 días hábiles para la presentación de nuevas alegaciones, así como modificación, en su caso, de las ya presentadas, contados a partir del siguiente al de su publicación.”

València, 3 de diciembre de 2021.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de València, Antonio Peris Armengot.

— 2021/17126

DIPUTACIÓ
DIPUTACIÓN

Excel·lentíssima Diputació Provincial de València
Desenvolupament Rural i Polítiques contra la Despoblació

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre acord de concessió de subvencions de la convocatòria per al finançament de aularis d'educació infantil de zero a tres anys, gestionats per mancomunitats i municipis de menys de mil cinc-cents habitants. BDNS identificador 572128.

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre acuerdo de concesión de subvenciones de la convocatoria para la financiación de aularios de educación infantil de cero a tres años, gestionados por mancomunidades y municipios de menos de mil quinientos habitantes. BDNS identificador 572128.

ANUNCI

La Junta de Govern de la Diputació de València, en sessió ordinària celebrada el 23 de novembre de 2021 va aprovar l'acord, modificat pel Decret de la Presidència de correcció d'errades núm. 12177, de 2 de desembre de 2021, de concessió de subvencions de la convocatòria destinada a mancomunitats i ajuntaments de municipis de menys de mil cinc-cents habitants, de la província de València, per a finançament d'aularis d'educació infantil de zero a tres anys amb el següent contingut:

«Atès que les peticions que es relacionen compleixen amb els requisits establerts en la convocatòria de referència per accedir a les subvencions.

Vist que en la convocatòria de la subvenció estableix la possibilitat de tramitar una bestreta de fons als beneficiaris de la subvenció atorgada.

Vist que en l'expedient consta l'acceptació expressa dels beneficiaris al cobrament anticipat de la subvenció concedida.

Atès que els beneficiaris han presentat garantia o estan exempts de garantia en els termes establerts en la convocatòria.

Vist l'informe de la Comissió de Valoració en el qual s'avaluen les sol·licituds presentades de conformitat amb el que preveu la convocatòria.

Atès que, pel que fa a les sol·licituds no estimades consten individualitzats els motius per a la seua denegació.

Vist l'informe del Cap de Secció en el qual s'acredita que els beneficiaris es troben en situació que fonamenta la concessió, que no estan sotmesos a cap prohibició per rebre la subvenció i es troben al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.

Vista l'existència de crèdit en el pressupost vigent en l'aplicació pressupostària 230.41400.46200

Vista l'existència de crèdit en l'aplicació pressupostària 230.14100.46300 del pressupost de 2021.

Vist que es compleix el que disposen els arts. 5, 6, 7, 14, 18, 19, 20, 21 i resta de preceptes concordants de l'Ordenança General de Subvencions de la Diputació de València (aprovada pel Ple de 28/03/2017 i publicada en el BOP núm. 101 de 29/05/2017).

Vist que es compleix amb el que disposa l'art. 33.2 de l'Ordenança General de Subvencions de la Diputació de València (aprovada pel Ple de 28/03/2017 i publicada en el BOP núm. 101 de 29/05/2017).

Vist l'informe de fiscalització favorable de la Intervenció provincial de data 30/11/2021..

Aquesta resolució s'adopta en virtut de la delegació efectuada pel President de la Diputació per Decret núm. 11284, de 4 d'octubre de 2019 (article 9.4 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de RJSP).

S'ACORDA

Primer. Concedir les subvencions als destinataris i per les quanties que s'expressen en l'Annex I adjunt, autenticat pel Secretari General, que s'incorpora a l'expedient.

Segon. Disposar la despesa d'aquestes subvencions per l'import total de 45.000 €, amb el desglossament individualitzat que s'especifica en l'annex I, amb càrrec. a les aplicacions pressupostàries 230.41400.46200 per import de 40.000€, i 230.41400.46300 per import de 5.000€.

Tercer. Desestimar les sol·licituds dels beneficiaris que consten a l'annex II, pels motius indicats.

Quart. La justificació de la subvenció concedida haurà d'acreditar-se davant de la Diputació, segons el que estableixen les Bases que regixen la present convocatòria.

Quint. Notificar la present resolució als/les interessats/des.»

València, 10 de desembre de 2021.—El secretari general, Vicente Rafael Boquera Matarredona.

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Diputación de Valencia, en sesión ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2021, aprobó el acuerdo, modificado por Decreto de la Presidencia de corrección de errores núm. 12177, de fecha 2 de diciembre de 2021, de concesión de subvenciones de la convocatoria destinada a mancomunidades y ayuntamientos de municipios de menos de mil quinientos habitantes, de la provincia de Valencia, para la financiación de aularios de educación infantil de cero a tres años, con el siguiente contenido:

«Atendido que las peticiones que se relacionan cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria de referencia para acceder a las subvenciones

Visto que en la convocatoria de la subvención establece la posibilidad de tramitar un anticipo de fondos a los beneficiarios de la subvención otorgada.

Visto que en el expediente consta la aceptación expresa de los beneficiarios al cobro anticipado de la subvención concedida.

Atendido que los beneficiarios han presentado garantía o están exentos de garantía en los términos establecidos en la convocatoria.

Visto el informe de la Comisión de Valoración en el que se evalúan las solicitudes presentadas de conformidad con lo previsto en la convocatoria.

Considerando que, respecto a las solicitudes no estimadas constan individualizados los motivos para su denegación.

Visto el informe del Jefe de Sección en el que se acredita que los beneficiarios se encuentran en situación que fundamenta la concesión, que no están incurso en ninguna prohibición para recibir la subvención y se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Vista la existencia de crédito en el presupuesto vigente en la aplicación presupuestaria 230.41400.46200.

Vista la existencia de Crédito en la aplicación Presupuestaria 230.41400.46300 del presupuesto de 2021.

Resultando que se cumple con lo dispuesto por los arts. 5, 6, 7, 14, 18, 19, 20, 21 y resto de preceptos concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valencia (aprobada por el Pleno de 28/03/2017 y publicada en el BOP núm. 101 de 29/05/2017).

Resultando que se cumple con lo dispuesto por el art. 33.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valencia (aprobada por el Pleno de 28/03/2017 y publicada en el BOP núm. 101 de 29/05/2017).

Visto el informe de fiscalización favorable de la Intervención provincial de fecha 30/11/2021.

Esta resolución se adopta en virtud de la delegación efectuada por el Presidente de la Diputación, por Decreto núm. 11284, de 4 de octubre de 2019 (artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RJSP).

SE ACUERDA

Primero. Conceder las subvenciones a los destinatarios y por las cuantías que se expresan en el Anexo I adjunto, autenticado por el Secretario General que se incorpora al expediente.

Segundo. Disponer el gasto de estas subvenciones por el importe total de 45000 €, con el desglose individualizado que se especifica en el anexo I, con cargo a. las aplicaciones presupuestarias 230.41400.46200 por importe de 40.000 €, y 230.41400.46300 por importe de 5.000 €.

Tercero. Desestimar las solicitudes de los beneficiarios que constan en el anexo II, por los motivos indicados.

Cuarto. La justificación de la subvención concedida deberá acreditarse ante la Diputación, según lo establecido en las Bases que rigen la presente convocatoria.

Quinto. Notificar la presente resolución a los/as interesados/as.»

València, 10 de diciembre de 2021.—El secretario general, Vicente Rafael Boquera Matarredona.

ANEXO I ADMITIDAS / ANNEX I ADMESES

1- AYUNTAMIENTOS / AJUNTAMENTS

1.1- FINANCIACIÓN AULARIOS ESCUELAS INFANTILES 0-3 AÑOS / FINANÇAMENT AULARISEScoles INFANTILS 0-3 ANYS

EXPED.	CIF	ENTIDAD/ENTITAT	SUBVENCIÓN/ SUBVENCIO	ANTICIPO 100%/ BESTRETA 100%
310/21/COP	P4603600J	ALPUENTE	5.000,00	5.000,00
312/21/COP	P4604000B	ANTELLA	5.000,00	5.000,00
226/21/COP	P4605300E	BENEIXIDA	5.000,00	5.000,00
270/21/COP	P4614000J	GUADASSÈQUIES	5.000,00	5.000,00
260/21/COP	P4618700A	OTOS	5.000,00	5.000,00
240/21/COP	P4622300D	SALEM	5.000,00	5.000,00
212/21/COP	P4624300B	TITAGUAS	5.000,00	5.000,00
301/21/COP	P4624900I	TUÉJAR	5.000,00	5.000,00
SUBTOTAL			40.000,00	40.000,00

2- MANCOMUNIDADES / MANCOMUNITATS

2.1- FINANCIACIÓN AULARIOS ESCUELAS INFANTILES 0-3 AÑOS / FINANÇAMENT AULARISEScoles INFANTILS 0-3 ANYS

EXPED.	CIF	ENTIDAD/ENTITAT	SUBVENCIÓN/ SUBVENCIO	ANTICIPO 100%/ BESTRETA 100%
274/21/COP	P9600101A	MANCOMUNIDAD RINCON DE ADEMUZ	5.000,00	5.000,00
SUBTOTAL			5.000,00	5.000,00

ANEXO II DESESTIMADAS / ANNEX I DESESTIMADES

1- AYUNTAMIENTOS / AJUNTAMENTS

1.1- FINANCIACIÓN AULARIOS ESCUELAS INFANTILES 0-3 AÑOS / FINANÇAMENT AULARISEScoles INFANTILS 0-3 ANYS

EXPED.	CIF	ENTIDAD/ENTITAT	MOTIVO/MOTIU
281/21/COP	P4600300J	ATZENETA D'ALBAIDA	Por haberse agotado la partida presupuestaria / Per haver-se esgotat la partida pressupostària
340/21/COP	P4602300H	ALFAUIR	Por no ajustarse a las bases de la convocatoria / Per no ajustarse a les bases de la convocatòria
291/21/COP	P4602400F	ALFARA DE LA BARONIA	Por no ajustarse a las bases de la convocatoria / Per no ajustarse a les bases de la convocatòria
231/21/COP	P4602700I	ALFARRASÍ	Por haberse agotado la partida presupuestaria / Per haver-se esgotat la partida pressupostària
350/21/COP	P4602800G	ALGAR DE PALANCIA	Por no ajustarse al objeto de subvención / Per no ajustar-se al objecte de subvenció
322/21/COP	P4603700H	ALQUERIA DE LA COMTESSA, L	Por haberse agotado la partida presupuestaria / Per haver-se esgotat la partida pressupostària
318/21/COP	P4604700G	BÈLGIDA	Por haberse agotado la partida presupuestaria / Per haver-se esgotat la partida pressupostària
241/21/COP	P4606400B	BENIMUSLEM	Por haberse agotado la partida presupuestaria / Per haver-se esgotat la partida pressupostària
314/21/COP	P4609200C	CASTELLÓ DE RUGAT	Por no ajustarse a las bases de la convocatoria / Per no ajustarse a les bases de la convocatòria
339/21/COP	P4610100B	CORTES DE PALLÀS	Por no ajustarse a las bases de la convocatoria / Per no ajustarse a les bases de la convocatòria
354/21/COP	P4610300H	QUART DE LES VALLS	Por no ajustarse a las bases de la convocatoria / Per no ajustarse a les bases de la convocatòria
336/21/COP	P4611400E	CHULILLA	Por no ajustarse a las bases de la convocatoria / Per no ajustarse a les bases de la convocatòria
284/21/COP	P4612100J	ÈNOVA, L'	Por no ajustarse a las bases de la convocatoria / Per no ajustarse a les bases de la convocatòria
338/21/COP	P4612200H	ESTIVELLA	Por haberse agotado la partida presupuestaria / Per haver-se esgotat la partida pressupostària

331/21/COP	P4613200G GAVARDA	Por haberse agotado la partida presupuestaria / Per haver-se esgotat la partida pressupostària
293/21/COP	P4614300D HIGUERUELAS	Por no ajustarse a las bases de la convocatoria / Per no ajustarse a les bases de la convocatòria
271/21/COP	P4615700D LLAURÍ	Por haberse agotado la partida presupuestaria / Per haver-se esgotat la partida pressupostària
335/21/COP	P4616900I MILLARES	Por no ajustarse a las bases de la convocatoria / Per no ajustarse a les bases de la convocatòria
249/21/COP	P4619100C PALOMAR	Por haberse agotado la partida presupuestaria / Per haver-se esgotat la partida pressupostària
257/21/COP	P4620000B POTRÍES	Por haberse agotado la partida presupuestaria Per haver-se esgotat la partida pressupostària
295/21/COP	P4621900B ROTGLÀ Y CORBERÀ	Por haberse agotado la partida presupuestaria / Per haver-se esgotat la partida pressupostària
282/21/COP	P4622000J RÒTOVA	Por haberse agotado la partida presupuestaria / Per haver-se esgotat la partida pressupostària
307/21/COP	P4622400B SANT JOANET	Por haberse agotado la partida presupuestaria / Per haver-se esgotat la partida pressupostària
279/21/COP	P4622900A SENYERA	Por haberse agotado la partida presupuestaria / Per haver-se esgotat la partida pressupostària
232/21/COP	P4623800B SUMACÀRCER	Por haberse agotado la partida presupuestaria / Per haver-se esgotat la partida pressupostària
222/21/COP	P4624700C TORRES TORRES	Por no ajustarse al objeto de subvención / Per no ajustar-se al objecte de subvenció
353/21/COP	P4624800A TOUS	Por no ajustarse al objeto de subvención / Per no ajustar-se al objecte de subvenció

ADMINISTRACIÓ CENTRAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Confederación Hidrográfica del Júcar

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre información pública de una concesión de aguas mixtas en el término municipal de Moixent.

ANUNCIO

Se somete al trámite de Información Pública en competencia de proyectos la siguiente solicitud de una concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

Expediente: 2020CX0005

Titular: Persona física

Término donde radican las obras: Mogente/Moixent (Valencia)

Sistema de explotación: 5. Júcar

Masa de agua subterránea: 080.147 Carocho Sur

Masa de agua superficial: 18.29.01.03.01.01 Río Cañoles: Cabecera Canals

Zona agraria: 0904203 Vall d'Albaida

Destino del agua:

Captación	Uso	Sist. Riego	Tipo Cultivo	Cantidad
1 Pozo	Riego	Localizado	Leñosos: Almendros. Olivo y Nogal	58,54 hectáreas
2 Manantial				

Necesidades hídricas totales:

Volumen máximo anual (m³/año): 138.844

Caudal máximo instantáneo (l/s): 16,62

Nº	Vma (m³/año)	Cmi (l/s)
1 Pozo	15.768	1
2 Manantial	2.700	0,1
3 Pozo nº 2	36.000	3,88
4 Pozo nº 3	36.000	3,88
5 Pozo nº 4	36.000	3,88
6 Pozo nº 5	36.000	3,88

Las características técnicas de cada captación quedan reflejadas en la siguiente tabla:

Nº	Pol	Par	Municipio	Provincia	Prof. Pozo (m)	Diam. Pozo (mm)	X (U.T.M.) ETRS89	Y (U.T.M.) ETRS89	Z (m)	Pot. Bomba (CV)	Prof. Bomba (m)
1	59	1	Mogente/Moixent	Valencia	66	254	686075	4307056	812	1	55
2	59	1	Mogente/Moixent	Valencia	--	--	686150	4307056	797	--	--
3	59	1	Mogente/Moixent	Valencia	120	200	685791	4307610	825	7,6	100
4	59	1	Mogente/Moixent	Valencia	120	200	686084	4307182	806	7,6	100
5	59	1	Mogente/Moixent	Valencia	120	200	686198	4307090	800	7,6	100
6	59	1	Mogente/Moixent	Valencia	120	200	686302	4307930	788	7,6	100

Referencia Catastral: 46172A059000010000UW

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), se inicia el trámite de información pública del proyecto presentado, por un plazo de UN MES a contar desde la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la que se anuncia o que sean incompatibles con ella. A las instancias se acompañarán los documentos técnicos preceptivos debidamente precintados, no admitiéndose otras peticiones en competencia transcurrido el plazo fijado. Los documentos podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble de la que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 de dicho artículo.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse el proyecto aportado por el peticionario, así como presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en los Registros referidos en el apartado anterior. Estarán disponibles tanto el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, como la Nota de Características y el informe cartográfico de la concesión a través de medios electrónicos, en la ruta de acceso Confederación Hidrográfica del Júcar - Atención a la Ciudadanía - Informaciones públicas. Estos documentos recogen la totalidad de los datos esenciales de la concesión (volumen, captación, superficie de riego, etc.) Los sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán personarse en la sede de la Confederación Hidrográfica del Júcar para acceder de forma presencial al expediente, si así lo desean.

El Acto de Desprecintado de los documentos técnicos presentados, al que podrán asistir los interesados, se realizará a las 12 h. del séptimo día laborable, contado desde la terminación del plazo de un mes antes citado, levantándose al final del mismo el Acta correspondiente.

València, a 30 de noviembre de 2021.—El secretario general, Juan Torralba Rull.

Confederación Hidrográfica del Júcar

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre información pública de una concesión de aguas depuradas en el término municipal de València.

ANUNCIO

Se somete al trámite de Información Pública en competencia de proyectos la siguiente solicitud de una concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

EXPEDIENTE: 2016RU0012

TITULAR: C.R. ACEQUIA DE XIRIVELLA (Q4667006C)

TÉRMINO DONDE RADICAN LAS OBRAS: VALENCIA (VALENCIA)

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA: 080141_Plana de Valencia Norte

MASA DE AGUA SUPERFICIAL: Río Turia: Az Manises – Az. Acequia de Tormos (15.17)

ZONA AGRARIA: 0902302_Vega de Valencia y Ac. Moncada

CAPTACIÓN: E.D.A.R. DE QUART-BENACHER

CLASE DE APROVECHAMIENTO: AGUAS REUTILIZADAS

DESTINO DEL AGUA:

Captación	Tipo Uso	Sist. Riego	Tipo Cultivo	Cantidad
1	Riego	Por gravedad (a manta)	Cítricos (50%) Hortalizas (50 %)	95,38 hectáreas

NECESIDADES HÍDRICAS TOTALES:

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³/año): 555.000

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 100

Las características técnicas de cada captación quedan reflejadas en la siguiente tabla:

Captacion	Termino	Prov.	Poligono	Parcela	X (ETRS 89)	Y (ETRS 89)
1	Valencia	Valencia	60	9010	722.456	4.370.419
Referencia catastral				2506901YJ2720F0001HS		

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), se inicia el trámite de información pública del proyecto presentado, por un plazo de UN MES a contar desde la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la que se anuncia o que sean incompatibles con ella. A las instancias se acompañarán los documentos técnicos preceptivos debidamente precintados, no admitiéndose otras peticiones en competencia transcurrido el plazo fijado. Los documentos podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble de la que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 de dicho artículo.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse el proyecto aportado por el peticionario, así como presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en los Registros referidos en el apartado anterior. Estarán disponibles tanto el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, como la Nota de Características y el informe cartográfico de la concesión a través de medios electrónicos, en la ruta de acceso Confederación Hidrográfica del Júcar - Atención a la Ciudadanía - Informaciones públicas. Estos documentos recogen la totalidad de los datos esenciales de la concesión (volumen, captación, superficie de riego, etc.) Los sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán personarse en la sede de la Confederación Hidrográfica del Júcar para acceder de forma presencial al expediente, si así lo desean.

El Acto de Desprecintado de los documentos técnicos presentados, al que podrán asistir los interesados, se realizará a las 12 h. del séptimo día laborable, contado desde la terminación del plazo de un mes antes citado, levantándose al final del mismo el Acta correspondiente.

València, a 30 de noviembre de 2021.—El secretario general, Juan Torralba Rull.



MUNICIPIS MUNICIPIOS

Ajuntament de Godella

Anunci de l'Ajuntament de Godella sobre aprovació definitiva de l'ordenança reguladora de les bases específiques per a la concessió de prestacions econòmiques individualitzades en matèria de serveis socials en règim de concurrència competitiva.

Anuncio del Ayuntamiento de Godella sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva.

ANUNCI

Aprovada inicialment, pel Ple de l'Ajuntament en sessió celebrada el dia vint-i-nou d'abril de dos mil vint-i-un, l'Ordenança Reguladora de les Bases Específiques per a la Concessió de Prestacions Econòmiques Individualitzades en Matèria de Serveis Socials en Règim de Concurrència Competitiva, acord publicat en el BOP núm. 93 de data 18 de maig de 2021, i finalitzat el termini d'exposició al públic sense que haja sigut presentades reclamacions ni suggeriments, la seua aprovació ha adquirit caràcter definitiu.

El text íntegre és del següent tenor literal:

ORDENANÇA REGULADORA DE LES BASES ESPECÍFIQUES PER A LA CONCESSIÓ DE PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALITZADES EN MATÈRIA DE SERVEIS SOCIALS EN RÈGIM DE CONCURRÈNCIA COMPETITIVA
Índex

Exposició de motius.

Base Primera. Definició de l'objecte i modalitats de la subvenció.

Base Segona. Requisits i condició de les persones sol·licitants i beneficiàries.

Base Tercera. Publicitat de les bases i de la convocatòria.

Base Quarta. Base de dades Nacional de Subvencions.

Base Cinquena. Lloc i termini de presentació de sol·licituds.

Base Sisena. Documentació a presentar.

Base Setena. Prestacions Econòmiques Finançables. Concepte i quanties.

Base Octava. Despeses finançables i Despeses no finançables.

Base Novena. Forma de concessió de la subvenció i criteris objectius d'atorgament.

Base Dècima. Criteris objectius de la concessió i Causes de denegació.

Base Onzena. Mòduls econòmics i ingressos de les unitats de convivència.

Base Dotzena. Comissió de valoració.

Base Tretzena. Compatibilitat amb altres ajudes o subvencions.

Base Catorzena. Obligacions de les persones sol·licitants i/o beneficiàries de les Prestacions Econòmiques Individualitzades.

Base Quinzena. Forma de pagament.

Base Setzena. Règim de garanties.

Base Dissetena. Termini i forma de justificació.

Base Divuitena. Infraccions i sancions en matèria de prestacions econòmiques.

Base Dinovena. Normativa aplicable.

Base Vintena. Vigència de les Bases i Entrada en vigor.

Disposició Transitòria Única.

Exposició de motius

La Constitució Espanyola configura un estat social i democràtic de dret, enumerant una sèrie de principis rectors de la política social i imposant als poders públics l'obligació d'inspirar en ells la seua política social. En aquest àmbit, i pel que fa a la distribució de competències entre Estat i Comunitats Autònomes, en l'article 148.1.20è s'atribueix a les Comunitats Autònomes l'assumpció de competències en matèria d'assistència social. En aquest sentit, l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en el seu article 49.1.24è, estableix la competència exclusiva de la Generalitat Valenciana en matèria de serveis socials.

La Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en el seu article 25.2 modificat per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, estableix entre les competències municipals l'avaluació i informació de situacions de necessitat social i l'atenció immediata a persones en situació o risc d'exclusió social.

La present Ordenança Municipal de Serveis Socials presa com a marc normatiu de referència la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana, que en el seu article 27 disposa que correspon a la Generalitat i a les entitats locals de l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana les competències en matèria de serveis socials. Així mateix, en el seu article 29 determina que els municipis són competents per a la detecció i estudi de situacions de necessitat social així com per a la provisió i gestió dels serveis socials d'atenció primària de caràcter bàsic.

D'una banda, l'article 31.2.b) estableix que les prestacions econòmiques consisteixen en lliuraments dineraris, de caràcter puntual o periòdic, proveïdes per les administracions competents amb la finalitat de millorar la qualitat de vida i l'autonomia, l'atenció a situacions d'urgència, l'atenció sociosanitària o la cobertura de les necessitats bàsiques, permetent a la ciutadania aconseguir un nivell de vida digne. I d'altra banda, l'article 37 inclou el catàleg de prestacions econòmiques individualitzades (d'ara en avant PEI) garantides.

Els serveis socials municipals constitueixen el primer nivell del Sistema Públic de Serveis Socials i proporcionen una atenció que té per objecte afavorir l'accés als recursos dels sistemes de benestar social, generant alternatives a les manques o limitacions en la convivència, afavorint la inclusió social i promovent la cooperació i solidaritat social en un determinat territori.

A més a més, serveix de base a aquesta ordenança la Instrucció 2/2018, relativa al procediment i tramitació de les PEI, de data 1 de març de 2018 publicada per la Direcció General de Serveis Socials i Persones en Situació de Dependència de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, la qual arreplega entre altres coses, i fent-se eco de la Disposició Transitòria Novena, apartat 3, de la Llei 1/2015 de 6 de febrer, d'Hisenda Pública, del Sector Instrumental i de Subvencions, de la Generalitat, la no exigència d'estar al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i de Seguretat Social per als beneficiaris d'aquestes ajudes, precisament pel seu caràcter excepcional, destinades a pal·liar situacions o estats de necessitat.

Així mateix, la present Ordenança estableix, en els casos que procedisca, mitjançant la seua aplicació complementària a la resta de prestacions socials, les ajudes en espècie, previstes en l'article 3 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, General de Subvencions el règim de les quals també arreplega la Disposició Addicional 5a de la pròpia Llei.

La present Ordenança reguladora de PEI en règim de concurrència competitiva descansa sobre els principis d'igualtat, publicitat, transparència, objectivitat, no discriminació, eficàcia en el compliment dels objectius fixats per la Corporació, i eficiència en l'assignació i utilització dels recursos públics, per la qual cosa la concessió i gestió de les ajudes, corresponents a aquestes prestacions econòmiques ha de complir aquests principis.

Les prestacions econòmiques es configuren com una eina de col·laboració entre l'Administració i els particulars per a la superació de les situacions de carència que presenten i per les quals sol·liciten aquest tipus d'ajudes.

De manera regular, aquest Ajuntament ve destinant importants recursos econòmics a promocionar la integració social, prevenint i reduint les situacions de risc i/o exclusió social en la qual pugen trobar-se les persones veïnes del municipi que manquen de recursos econòmics suficients per a la cobertura de les seues necessitats bàsiques. Els beneficiaris d'aquesta acció pública són les persones físiques empadronades i residents en el municipi de Godella que reuneixen els requisits establits en la present Ordenança.

Base Primera. Definició de l'objecte i modalitats de la subvenció.

L'objecte de les presents bases, en el marc del que s'estableix per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (d'ara en avant LGS) i pel Reglament de la Llei General de Subvencions aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (d'ara en avant RLGS), és definir les condicions i el procediment a seguir per a la

sol·licitud i concessió de les prestacions econòmiques així com, si escau, un complement en espècie, regulades en la present ordenança la fi de la qual és la prevenció de situacions de risc o d'exclusió social, l'atenció a les necessitats bàsiques i d'emergència social de la ciutadania.

Tenen caràcter finalista, havent de destinar-se únicament a l'objecte per al qual hagen sigut concedides. Estan dirigides a persones individuals i/o unitats familiars de convivència incardinades en un procés d'intervenció social que incloga una anàlisi completa de la situació individual i familiar.

Així mateix, seran inembargables de conformitat amb el que s'estableix en l'article 37.2 de la Llei 3/2019 de Serveis Socials de la Generalitat, segons el qual no podrà embargar-se la quantia de les prestacions econòmiques en virtut dels articles 606 i 607 de la Llei d'Enjudiciament Civil i la resta de la normes de l'ordenament civil.

1. S'estableix una línia de subvenció amb dues tipologies de Prestacions Econòmiques Individualitzades:

- Ajudes d'emergència social i si escau, ajudes en espècie.
- Ajudes per al desenvolupament personal de persones majors.

2. A l'efecte del que es disposa en les presents bases reguladores, es defineixen els programes subvencionables com a continuació es relacionen:

S'entén per PEI en concepte d'Ajudes d'Emergència Social:

Les ajudes de caràcter extraordinari, no periòdic, transitori i no habitual destinades a pal·liar aquelles situacions d'urgent necessitat en què puguem trobar-se la persona sol·licitant i les persones integrades en la seua unitat de convivència els ingressos de la qual resulten insuficients per a fer front a despeses específiques, necessaris per a prevenir, evitar o pal·liar situacions de marginació i/o exclusió social. Es contemplen les següents modalitats:

a) Necessitats bàsiques:

- Alimentació i higiene bàsiques de la unitat familiar.
- Alimentació infantil.
- Pròtesi: tractaments dentals i ulleres graduades.
- Medicaments: subvenció sobre el percentatge que li correspon aportar a la persona dels medicaments inclosos en la prestació farmacèutica del Sistema Nacional de Salut.
- Qualsevol altra tipologia de característiques anàlogues a les descrites que siga necessària per a atendre les necessitats bàsiques de subsistència de les persones que no puguem ser cobertes per mitjans propis.

b) Ús d'habitatge, despeses imprescindibles per a:

- Ajudes de lloguer d'habitatge habitual.
- Tall de subministraments bàsics (aigua, llum, gas) degudament acreditats.

c) Accions extraordinàries, que siguen valorades per els/les treballadors/as socials com a indispensables per a prevenir la situació de risc d'exclusió social:

- Desplaçaments: tractaments mèdics urgents o realització d'accions que milloren l'ocupabilitat de persones desocupades, sempre que es justifique la necessitat de transport.
- Tràmits de documentació bàsica i imprescindible per al correcte desenvolupament social i comunitari.
- Situacions sobrevingudes o urgències imprevistes i no programades (incendi d'habitatge principal, allotjaments d'urgència en establiments hotelers o residencials, despeses provocades per defuncions en absència provada de recursos econòmics, etc.).
- Qualsevol altra tipologia de característiques anàlogues a les descrites que siga necessària per a atendre les situacions d'emergència que es puguem produir.

d) Com a instruments de suport a aquestes ajudes, es fixen, si escau, les ajudes en espècie que poden consistir en:

- Cistelles de menjar.
- Articles de primera necessitat.

S'entén per PEI en concepte d'Ajudes per al desenvolupament personal de persones majors:

Les ajudes per al suport de persones majors, amb problemes motors o sensorials, per al seu manteniment en el propi entorn social,

incrementant la seua autonomia, potenciant les seues possibilitats, afavorint les relacions i la integració en la societat. Es contemplen les següents modalitats:

a) Ajudes tècniques:

- Adaptació funcional de la llar.
- Adquisició d'útils necessaris per al desenvolupament en la vida ordinària (audiòfons).

b) Adaptació de vehicles a motor.

Base Segona. Requisits i condició de les persones sol·licitants i beneficiàries.

1. A l'efecte del que es disposa en aquestes Bases, tindran la consideració de persones beneficiàries:

Aquelles persones físiques que complisquen amb els requisits establits en l'apartat 2 de la present base. En el cas que la persona beneficiària de la prestació siga menor, les obligacions formals i materials recollides en aquesta ordenança, s'exigiran respecte al representant o representants legals.

2. Requisits de les persones beneficiàries:

2.1 Amb caràcter general:

a) Ser major d'edat, o menor emancipada/o legalment

b) Estar empadronada/o i tenir la residència habitual en el municipi de Godella amb una antiguitat mínima acreditada de sis mesos d'empadronament. Podrà obviar-se el requisit de l'antiguitat en l'empadronament en les següents circumstàncies: en situacions de violència de gènere o domèstiques amb ordre de protecció; famílies amb menors en situació de risc social i/o sanitari; i aquelles situacions sobrevingudes valorades com de risc pel departament de serveis socials municipals.

c) No disposar de recursos econòmics suficients per a fer front a la situació de necessitat plantejada.

d) En configurar-se com a ajudes econòmiques de caràcter extraordinari, en els termes de l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions, no se'ls exigirà l'obligació d'estar al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i de Seguretat Social, per tot el que s'ha exposat en l'Exposició de Motius.

e) Que la resolució de l'ajuda sol·licitada no siga competència d'altres organismes públics.

f) Que en la unitat familiar de convivència de la persona sol·licitant no existisca absentisme escolar en cap dels membres que es troben en edat d'escolarització.

g) No haver sufragat la despesa objecte de l'ajuda sol·licitada amb anterioritat a la petició d'aquesta.

h) No disposar la unitat familiar de convivència de la persona sol·licitant en el moment de la sol·licitud d'ingressos superiors al 100% de l'Indicador Públic de Renda d'Efectes Múltiples (IPREM) vigent, en còmput anual de dotze pagues, que s'actualitza anualment i es fixa en la Llei de Pressupostos Generals de l'Estat.

A l'efecte de la present ordenança s'entén per unitat familiar de convivència, a més de les llars unipersonals, la formada per dues o més persones que convisquen en el mateix domicili unides per vincles matrimonials o una altra forma de relació permanent, anàloga a la conjugal, per adopció, per consanguinitat o afinitat fins al segon grau. Sense perjudici de l'anterior, i per a les ajudes d'emergència social es consideraran que també formen part de la unitat familiar o de convivència les altres persones que, convivint en el mateix domicili que el/la sol·licitant, pogueren beneficiar-se de les ajudes que es concedisquen.

Podrà considerar-se com a unitat de convivència independent de les persones sol·licitants, encara que convisquen en el mateix marc físic d'una altra unitat familiar, quan les persones sol·licitants hagen hagut d'abandonar la residència habitual per diferents causes com a violència domèstica o de gènere, força major o desnonament, i sempre que el total d'ingressos de la unitat familiar de convivència no supere el 1,5 del IPREM en la seua quantia anual.

Per ingressos de la renda de la unitat familiar de convivència es consideren tots els ingressos bruts procedents de tots i cadascun dels membres d'aquesta. A tals efectes, es comptabilitzaran tots els ingressos provinents de sous, de rendes, de propietats, interessos bancaris i pensions o ajudes atorgades per institucions públiques o privades a qualsevol membre de la unitat familiar de convivència.

Ningú podrà formar part de dues unitats familiars o de convivència al mateix temps.

i) No disposar de béns mobles o immobles, diferents als de l'habitatge habitual, sobre els quals es posseïska un dret de propietat, possessió, usdefruit o qualsevol altre que, per les seues característiques, valoració, possibilitat d'explotació o venda, indique l'existència de mitjans suficients per a atendre la necessitat per a la qual se sol·licita l'ajuda.

j) En el cas de les persones desocupades, estar inscrites com a demandants d'ocupació en les oficines d'ocupació dependents de la Conselleria competent i en la bossa d'ocupació municipal. Així mateix, estar al corrent en les revisions de la demanda d'ocupació i dur a terme una cerca activa d'aquest.

k) Que dispose de l'informe tècnic en el qual es determine la necessitat de l'acció objecte de l'ajuda i es faça constar que s'han esgotat tots els recursos existents encaminats a resoldre la necessitat.

Ha d'haver sol·licitat aquelles prestacions a les quals poguera tenir dret (prestacions del servei estatal d'ocupació i/o de la seguretat social, pensió alimentària a favor de menors o pensions compensatòries, beques de menjador escolar, de llibres de text, i qualsevol altra prestació, recurs o servei que pugui afavorir a la cobertura de la situació de necessitat existent).

2.2. Amb caràcter específic per a cada tipologia:

Alimentació i higiene bàsiques:

a) Mancar la unitat familiar de convivència dels recursos econòmics mínims per a fer front a les necessitats bàsiques d'alimentació.

Alimentació infantil:

a) Que el/la menor per a qui se sol·licita l'ajuda es trobe entre els 0 i 12 mesos d'edat.

Pròtesi:

a) Disposar d'informe mèdic que acredite la necessitat de la pròtesi.

b) No haver fet efectiu la despesa objecte de l'ajuda amb anterioritat a la sol·licitud i concessió d'aquesta.

Desplaçaments:

a) Tractaments mèdics i psicològics realitzats fora del municipi: Disposar d'informe mèdic emès pels professionals dels sistemes públics de salut on s'acredite la necessitat del tractament i motius pels quals s'ha de realitzar fora del municipi.

Medicaments:

a) Disposar d'informe mèdic on s'indique la necessitat del medicament o medicaments prescrits i la duració del tractament previst.

Subministraments bàsics (aigua, llum, gas):

a) Que el deute contret per la qual sol·licita la prestació siga com a màxim dels últims tres mesos (no s'atendran deutes per períodes superiors a aquest termini)

b) Que existisca comunicació acreditada del tall de subministrament i que el mateix es produïska per causes no imputables a la persona sol·licitant o a la unitat familiar de convivència (no haver disposat d'ingressos en aquest període que permetera abonar el cost dels subministraments)

Lloguer d'habitatge:

a) En el cas de desnonaments hipotecaris o de lloguer, sentència judicial on es faça constar la data de llançament del desnonament.

b) En el supòsit d'impagaments de lloguer, acreditar els motius pel que no s'ha procedit al seu abonament.

c) En els supòsits de lloguer inicial, acreditar solvència econòmica per a fer efectiu el pagament del lloguer, finalitzada la prestació econòmica concedida per l'Ajuntament.

d) Que no existisca relació de parentiu fins al tercer grau de consanguinitat o afinitat entre la persona propietària de l'habitatge i la persona sol·licitant de l'ajuda de lloguer.

e) Queden exclosos d'aquesta prestació els lloguers d'habitatges socials de promoció pública.

Ajudes tècniques:

a) Ser major de 60 anys

b) Disposar d'informe tècnic que acredite la necessitat d'adaptació funcional de la llar i útils.

c) Que la persona sol·licitant present dificultats de caràcter motor o sensorial que li impedisquen la seua mobilitat a través de mitjans normals.

d) Que la sol·licitud estiga referida a elements relacionats amb les necessitats d'accessibilitat i comunicació, de l'habitatge o vehicle a motor, excloent-se expressament aquells que signifiquen una millora en la llar i que no estiguen directament relacionats amb els impediments físics i/o sensorials.

e) Disposar d'informe mèdic en els casos en què la sol·licitud siga referida a audiòfons.

f) No haver obtingut ajuda en els últims 5 anys pel mateix concepte, excepte provada necessitat.

2.3. Ajudes en espècie:

a) Que hagen expressat la seua conformitat en la instància de sol·licitud, a rebre, si escau, i com a complement, ajudes en espècie.

b) Que complisquen els requisits generals a la data de concessió de l'ajuda en espècie.

Els requisits exigits en les presents Bases s'han d'acreditar en el moment de la valoració de les sol·licituds.

Base Tercera. Publicitat de les bases i de la convocatòria.

1. La present Ordenança es publicarà en el Butlletí Oficial de la Província de València, així com en la seu electrònica de l'Ajuntament de Godella (www.godella.es) i en el tauler d'anuncis municipal.

2. La convocatòria anual de les subvencions s'efectuarà abans que finalitze el primer trimestre de l'any natural.

3. La convocatòria de subvencions, haurà de publicar-se en la Base de dades Nacional de Subvencions (BDNS). Posteriorment, la BDNS donarà trasllat de l'extracte de la mateixa al Butlletí Oficial de la Província de València per a la seua publicació.

4. Les convocatòries anuals s'efectuaran en la modalitat de convocatòria oberta, establint-se diversos procediments selectius als deïxe anar de l'exercici pressupostari, permetent, d'aquesta manera, mantenir oberta la concurrència durant tot el període o any natural.

5. La convocatòria fixarà els terminis de presentació de sol·licituds i el termini màxim de resolució de cadascun d'ells, així com l'import màxim del crèdit pressupostari assignat a cada procediment selectiu de manera que no supose menyscapte dels drets de les persones sol·licitants del període d'origen. En aquest sentit s'estableix una assignació mínima del 50% del crèdit pressupostari dividisc a part iguals entre el número dels procediments selectius que es fixen en la convocatòria.

6. Els crèdits pressupostaris no esgotats a la finalització d'un procediment selectiu, es podran traslladar als posteriors procediments successius segons es determine en la convocatòria, prèvia valoració de:

a) Nombre de sol·licituds presentades

b) Nombre de sol·licituds no ateses

c) La demanda potencial que es preveja per l'Àrea gestora

Base Quarta. Base de dades Nacional de Subvencions.

1. Amb la finalitat de garantir la transparència en els procediments de concessió de subvencions exigida per la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de Transparència, Accés a la Informació Pública i bon Govern, la Base de dades Nacional de Subvencions operarà com a Sistema Nacional de Publicitat de Subvencions i Ajudes Públiques. D'aquesta manera, s'adequarà al que es disposa en l'art. 7 del Reial decret 130/2019, de 8 de març, pel qual es regula la Base de dades Nacional de Subvencions i la publicitat de les subvencions i altres ajudes públiques.

A tals efectes, l'Ajuntament de Godella haurà de remetre a la BDNS informació sobre les convocatòries i les resolucions de concessió.

2. Els obligats a subministrar informació sobre les convocatòries i les resolucions de concessió de prestacions econòmiques, seran els responsables de l'àrea gestora d'aquest Ajuntament.

Base Cinquena. Lloc i termini de presentació de sol·licituds.

1. Les sol·licituds hauran de presentar-se en l'Oficina d'Atenció Ciutadana de l'Ajuntament de Godella (Registre General d'Entrada) i/o través de la seu electrònica de l'Ajuntament (<https://sede.godella.es>). També podran presentar-se en els llocs o pels mitjans previstos en l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

2. El termini de presentació de sol·licituds, juntament amb la documentació exigida, podrà efectuar-se durant tot l'any.

Base Sisena. Documentació a presentar.

La documentació necessària per a tramitar la sol·licitud de la prestació serà la següent:

- Amb caràcter general per a totes les ajudes regulades en la present ordenança:

a) Imprès de sol·licitud emplenada dirigida a l'alcaldia de l'Ajuntament de Godella, que haurà de formular-se obligatòriament a través de la instància municipal d'Ajudes d'Emergència, que serà facilitada en el departament de Serveis Socials i, en tot cas, estarà disponible en la seu electrònica d'aquesta Corporació.

b) Fotocòpia del Document Nacional d'Identitat, NIE o passaport, de la persona sol·licitant i dels membres de la unitat familiar de convivència.

c) Certificat de vida laboral.

d) Certificat de l'Institut Nacional de la Seguretat Social relatiu a les pensions i prestacions de les quals puguin ser beneficiaris els membres de la unitat familiar de convivència de la persona sol·licitant.

e) Certificat del Servei Públic d'Ocupació Estatal (SEPE) on s'acrediten les prestacions que reben les persones de la unitat familiar de convivència.

f) Certificat del Servei Valencià d'Ocupació i Formació (SERVEF) o fotocòpia del DARDE de tots els membres de la unitat de convivència en edat laboral.

g) Fotocòpia de les tres últimes nòmines, en els supòsits d'estar en actiu.

h) En cas de Pensions No Contributives (PNC), Pensions del Fons d'Assistència Social (FAS) o prestacions per fill a càrrec, còpia de l'últim ingrés rebut.

i) En el supòsit de separacions matrimonials, divorcis, o ruptures de relacions de parelles de fet amb fills en comú, fotocòpia de la sentència o del conveni regulador on es determine la pensió alimentària i/o compensatòria. Si en el moment de la sol·licitud no haguera recaigut sentència o no existira conveni regulador, s'hauran d'acreditar que s'han iniciat els tràmits oportuns per a la seua obtenció (informe del lletrat que així ho acredite, acta notarial, etc.)

j) En el supòsit d'impagament de les pensions referides en el punt anterior, fotocòpia de la demanda interposada davant l'autoritat competent.

k) En el cas que les persones beneficiàries siguin menors, acreditació que el sol·licitant ostenta la representació legal del menor per al qual se sol·licita les prestacions econòmiques arreglades en les presents bases on es pose de manifest qui ostenta la tutela i la guarda i custòdia del menor a través de sentència de separació matrimonial, conveni regulador o acta notarial.

l) Declaració responsable indicant situació econòmica actual i mitjans de subsistència de què disposa (només per a aquelles persones que no acrediten ingressos per qualsevol dels supòsits establits en els punts anteriors).

m) Si escau, autorització expressa a l'Ajuntament perquè aquest realitze el pagament de la prestació econòmica que siga aprovada en el número de compte designat per la persona sol·licitant.

n) Qualsevol altra documentació requerida per la persona professional del departament relacionada amb la demanda realitzada que permeta resoldre la sol·licitud.

-Documentació específica per a cadascuna de les tipologies:

• Alimentació infantil:

a) Fotocòpia del llibre de família on conste la inscripció del naixement del menor o la menor per a la qual se sol·licita l'ajuda.

b) Informe de l'alta de l'hospital relatiu al part, relacionat amb la lactància materna.

c) Informe metge que acredite la causa de la lactància adaptada, així com el tipus de llet que precisa, quantitat mensual recomanada i duració de l'alimentació.

• Ajudes de lloguer i despeses corrents:

a) Fotocòpia del contracte de lloguer d'habitatge degudament diligenciat, on es facen constar les condicions del lloguer.

b) Declaració responsable de les ajudes sol·licitades per aquest concepte a l'administració pública o a entitats privades. Acreditació dels imports que li hagen sigut concedits.

c) Acreditació documental del deute pendent, en els supòsits d'impagament de lloguer: Declaració responsable del propietari de l'immoble on pose de manifest el deute contret per l'inquilí.

d) Declaració responsable de la persona sol·licitant relativa a la relació existent entre el propietari i la persona titular del contracte de l'habitatge de lloguer.

e) En els supòsits de lloguer inicial, declaració responsable de la persona sol·licitant de l'ajuda, on acredite que disposa de mitjans per a fer front al pagament del lloguer una vegada finalitzades l'ajuda concedida per l'ajuntament.

f) Deutes acreditats en els subministraments bàsics de l'habitatge: Informe actualitzat i degudament acreditat per l'empresa subministradora on faça constar el deute pendent amb indicació de si existeix acord de pagament ajornat de la mateixa i condicions d'aquest.

• Ajudes per a desplaçaments:

a) Document del centre al qual assisteix, acreditant la necessitat del desplaçament, freqüència i duració.

b) Pressupost del desplaçament a realitzar.

• Ajudes tècniques per al desenvolupament personal de Persones Majors:

a) Prescripció mèdica si escau en funció de l'ajuda tècnica sol·licitada.

b) Pressupost de tres empreses diferents relatius al cost de les adaptacions a realitzar en la llar.

c) Justificació de la propietat de l'habitatge o autorització del propietari per a realitzar les reformes corresponents.

d) Permisos municipals, si escau.

e) Tres pressupostos de diferents proveïdors del cost del servei i/o pròtesi per a la qual sol·licita ajuda (audiòfons, lents graduades)

f) Pressupostos de l'adaptació del vehicle a motor.

g) Informe metge si escau que acredite la necessitat.

h) Declaració responsable on quede de manifest que el producte o bé per al qual se sol·licita l'ajuda no ha sigut adquirit amb anterioritat a la presentació de la sol·licitud d'aquesta.

i) En els supòsits d'ajudes econòmiques en concepte de pròtesis dentals, declaració responsable d'acceptar que el tractament puga realitzar-se en una entitat d'Odontologia Solidària.

j) Declaració responsable d'assumir la diferència entre la prestació econòmica concedida per l'ajuntament i el cost total de la pròtesi.

• Ajudes de medicaments:

a) Informe metge que acredite el tractament prescrit, freqüència i duració.

b) Pressupost de la farmàcia sobre el cost total mensual i/o anual del tractament prescrit.

• Tràmits de documentació bàsica i imprescindible per al correcte desenvolupament social i comunitari:

a) Declaració responsable del sol·licitant on indique les causes per les quals no disposa d'aquesta documentació, acreditant la necessitat d'aquesta.

• Situacions urgents imprevistes i no programades:

a) Incendi en habitatge:

b) Informe dels bombers indicant les causes del mateix determinant si ha sigut fortuït o intencionat.

c) Justificació documental de la propietat o gaudi d'aquesta.

d) Pressupostos de les despeses de reparació de l'habitatge (tres pressupostos dels materials i de la mà d'obra)

• Allotjament en establiments hotelers:

a) Declaració responsable de la inexistència de familiars o amics amb els quals puga allotjar-se.

b)

• Adquisició d'electrodomèstics de primera necessitat:

a) Tres pressupostos d'establiments diferents.

• Atenció en establiments residencials (persones majors, malalts mentals, ..):

a) Informe tècnic que acredite la necessitat de ser atès en aquest tipus d'establiments. En el cas que es tracte de persones derivades pel sistema de salut, informe de l'hospital i/o centres d'atenció primària sobre l'estat de salut i motius pels quals es requereix l'ingrés en aquest tipus d'establiments.

b) Acreditar que s'ha sol·licitat plaça pública a la Generalitat Valenciana. c) Pressupost de l'establiment indicant cost diari i mensual del servei a realitzar.

c) Declaració responsable de fer efectiva la diferència entre el cost del servei i la prestació econòmica concedida per l'Ajuntament

Una vegada registrada la sol·licitud, es comprovarà que la documentació és correcta. De no ser així l'Administració requerirà a les persones que hagen presentat la seua sol·licitud dins del termini establert, perquè en el termini de deu dies esmenen les deficiències oposades, amb prevenció que si no ho fera se li tindrà per desistit de la seua petició, i que, prèvia resolució, es procedirà a l'arxivament de l'expedient, d'acord amb el que es disposa en l'article 68 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

Es comprovarà d'ofici pel Departament Gestor l'empadronament de la persona sol·licitant i dels membres de la unitat familiar de convivència, quan la prestació sol·licitada recaiga també sobre aquesta.

Base Setena. Prestacions Econòmiques Finançables. Concepte i quanties.

1. Tindran la consideració de Prestacions Econòmiques Finançables en qualsevol de les seues modalitats, les que sent objecte de la present ordenança, complisquen el que s'estableix en les "Instruccions relatives al procediment i tramitació de Prestacions Econòmiques Individuals d'Emergència Social i per a la Millora de l'Autonomia per a Persones Majors" de la Direcció General de Serveis Socials i Persones en Situació de Dependència de la Generalitat Valenciana, aplicable a les Corporacions Locals i que es publiquen anualment.

2. Les situacions susceptibles de rebre prestacions econòmiques o en espècie es finançaran amb càrrec a l'aplicació pressupostària del Pressupost municipal de l'Ajuntament de Godella que s'habilita a aquest efecte. L'import del crèdit pressupostari destinat a finançar aquestes ajudes es determinarà anualment a través de la convocatòria. Aquesta quantia podrà incrementar-se en els supòsits previstos en l'article 58.2 del Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

3. La quantia total de les ajudes convocades no podrà superar la consignació pressupostària establida a aquest efecte en el pressupost municipal.

4. Les quanties màximes a concedir per tipologies es determinarà en la convocatòria anual de subvencions.

5. L'import de la prestació en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres prestacions o ajudes públiques o privades, supere el cost de la prestació sol·licitada.

Base Octava. Despeses finançables i Despeses no finançables.

1. Es consideren despeses finançables els que de manera indubtable responguen a la naturalesa de les prestacions econòmiques individualitzades recollides en la present ordenança.

2. En cap cas, el cost d'adquisició de les despeses finançables podrà ser superior al valor de mercat.

3. Es consideraran Despeses no finançables:

a) Despeses corresponents a impostos municipals, seguretat social, IRPF, préstecs bancaris tant hipotecaris com personals, assegurances de qualsevol índole.

b) Qualsevol altra despesa no definida en la present ordenança que no tinga relació directa amb l'objecte de les ajudes econòmiques d'emergència social i necessitats bàsiques.

c) Aquells que siguen competència d'altres administracions públiques pel mateix concepte, sempre que els sol·licitants no hagen exercit el seu dret a sol·licitar-lo en els terminis corresponents.

Base Novena. Forma de concessió de la subvenció.

1. Instrucció:

• La instrucció del procediment es durà a terme per la persona treballador/a social del departament de Serveis Socials. Correspon a la persona instructora realitzar d'ofici quantes actuacions estimen necessàries per a la determinació, coneixement i comprovació de les

dades i documents en virtut dels quals ha de formular-se la proposta de resolució.

• Les activitats d'instrucció comprendran necessàriament:

a) Una fase de mecanització de les sol·licituds i obertura del corresponent expedient administratiu.

b) Una fase de pre-avaluació tècnica en la qual es verificarà el compliment dels requisits per a adquirir la condició de beneficiari de les prestacions econòmiques.

c) Una fase de pre-valoració de les sol·licituds i l'emissió del corresponent informe proposta on s'indique que s'han esgotat totes les vies i recursos per a satisfer la necessitat plantejada.

d) La Comissió de Valoració per a la concessió de subvencions en matèria de Prestacions Econòmiques Individualitzades, constituïda conforme a la Base Onzena, prendrà en compte la relació prioritzada efectuada en la fase de pre-valoració, determinarà la relació prioritzada definitiva i en funció de la mateixa assignarà l'import de les ajudes per a cada sol·licitud presentada. L'assignació es realitzarà en funció de la puntuació obtinguda en la valoració.

e) En cas d'empat en la puntuació obtinguda, tindrà preferència en l'ordre establert el que, d'acord amb l'informe del personal tècnic, present major problemàtica social.

f) Una vegada esgotat el crèdit pressupostari no es concediran més prestacions econòmiques encara que els sol·licitants reunisquen la totalitat dels requisits exigits per a la seua obtenció, llevat que per l'òrgan competent es procedisca a ampliar el crèdit pressupostari.

g) La proposta de concessió de l'òrgan col·legiat es formularà a través de Decret d'Alcaldia o de qui tinga delegada aquesta competència, per a l'adopció de l'acord de concessió o denegació, i si escau, de la no admissió a tràmit de les sol·licituds presentades fora de termini.

2. Resolució:

• Correspon a l'Alcaldia o al membre de la Corporació que tinga delegada la competència en la resolució del procediment de concessió de les prestacions econòmiques en règim de concurrència competitiva. Aquesta resolució posa fi a la via administrativa, d'acord amb els articles 112.3 i 114 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

• La resolució de la concessió ha de ser motivada i en ella es farà constar el crèdit pressupostari al qual s'imputen, beneficiari, tipologia de la prestació finançada, puntuació obtinguda, import concedit. Haurà de contenir també la relació dels sol·licitants les sol·licituds dels quals es desestimen.

• El termini màxim per a resoldre i notificar la resolució del procediment de concessió no podrà excedir de tres mesos des del moment de la presentació de la sol·licitud, d'acord amb el que es preveu en la Llei 9/2016, de 28 d'octubre, de la Generalitat, de regulació dels Procediments d'Emergència Ciutadana.

• El termini quedarà interromput quan el procediment es paralitze per causa imputable a la persona sol·licitant, d'acord amb el que s'estableix en l'article 21 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre.

3. Notificació de la resolució i efectes del silenci administratiu:

• L'acord municipal resolent el procediment es notificarà a les persones interessades de conformitat amb el que es preveu en l'article 40 i següents de la Llei 39/2015, reguladora del Procediment Administratiu Comú, en el lloc per ells indicats a aquest efecte.

• El venciment del termini sense haver-se notificat la resolució legítima als interessats per a entendre-la estimada per silenci administratiu, d'acord amb el que es preveu en l'article 3.2 de la Llei 9/2016, de 28 d'octubre, de la Generalitat, de regulació dels Procediments d'Emergència Ciutadana.

4. Publicitat de les subvencions concedides:

• Atesa la naturalesa de les prestacions socials econòmiques objecte de la present ordenança, es remetrà a la publicació en la BDNS, amb la salvaguarda que la publicació d'aquestes dades poden ser contraris als establert en la Llei orgànica 1/1982, de 5 de maig sobre protecció civil del dret a l'honor, a la intimitat personal i familiar i a la pròpia imatge, respecte a l'honor, la intimitat personal i familiar de les persones beneficiàries d'aquestes prestacions, així com el que estableix la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals.

5. Altres formes de terminació del procediment:

Els motius de terminació del procediment d'acord amb l'article 84 de la Llei 39/2015 seran els següents, previ tràmit d'audiència i resolució adoptada sobre aquest tema:

- a) Desistiment de la sol·licitud: per incompareixença o per no aportar la documentació assenyalada en l'Ordenança.
- b) Renúncia al dret.
- c) Per impossibilitat material de continuar amb el procediment per causes sobrevingudes: per defunció de la persona sol·licitant, desaparició de les circumstàncies o situació de necessitat que motiu la concessió de l'ajuda o per trasllat de domicili a un altre municipi.

Base Dècima. Criteris objectius de la concessió i causes de denegació.

1. Criteris objectius de la concessió:

Les sol·licituds que complisquen els requisits establits en aquesta ordenança, es valoraran sobre la base dels criteris establits anualment en les "Instruccions relatives al procediment i tramitació de Prestacions Econòmiques Individuals d'Emergència Social i per a la Millora de l'Autonomia per a Persones Majors" de la Direcció General de Serveis Socials i Persones en Situació de Dependència, de la Generalitat Valenciana aplicable a les Corporacions Locals.

Per a les ajudes en espècie, aquelles persones que en la seua sol·licitud hagen marcat la casella d'acceptar la recepció d'aquestes ajudes complementàries, s'usarà com a criteri de concessió l'ordre d'entrada de les instàncies a l'Ajuntament a comptar des de l'1 de gener de cada any, sempre que, siguen o hagen sigut beneficiaris en aqueix any d'alguna prestació econòmica individualitzada i a data de concessió de l'ajuda en espècie continuen complint els requisits. En el cas d'haver transcorregut més de tres mesos des que foren beneficiaris de la prestació econòmica, se'ls requerirà a fi que, en el termini de 10 dies, presenten la mateixa documentació actualitzada. Aquestes concessions es faran fins a final d'existències.

3. Causes de Denegació:

- a) No complir amb els requisits generals i específics de la tipologia de prestacions arrellegades en les presents bases.
- b) No complir amb les obligacions establides en la base catorzena.
- c) Falsejar la situació socioeconòmica i familiar de la unitat de convivència.
- d) L'incompliment de les condicions acordades per escrit per a la concessió de les prestacions econòmiques arrellegades en la present ordenança.
- e) Exercir la mendicitat, la persona sol·licitant o algun dels components de la unitat de convivència.
- f) Haver sigut denegades Prestacions Econòmiques per part d'altres Administracions o Organismes Públics sent les causes de denegació no reunir els requisits exigits per motius imputables a la persona sol·licitant o a qualsevol membre de la unitat familiar de convivència.
- g) No existir consignació pressupostària suficient.
- h) Es denegarà l'ajuda durant un període no superior a 6 mesos, quan l'ajuda anteriorment concedida haja sigut destinada, parcial o totalment, per a una fi diferent al que es va atorgar.

Base Onzena. Mòduls econòmics i ingressos de les unitats de convivència.

Els mòduls econòmics pels quals es regeixen aquestes prestacions, igual que el límit màxim d'ingressos que podrà acumular la unitat de convivència, vindran establits anualment per les "Instruccions relatives al procediment i tramitació de Prestacions Econòmiques Individuals d'Emergència Social i per a la Millora de l'Autonomia per a Persones Majors" de la Direcció General de Serveis Socials i Persones en Situació de Dependència, de la Generalitat Valenciana aplicable a les Corporacions Locals.

Base Dotzena. Comissió de valoració.

La Comissió de Valoració a l'efecte de l'emissió de l'Informe preceptiu establert en l'article 22.1 de la LGS, en el qual es concretarà el resultat de l'avaluació i valoració efectuada, tindrà la següent composició:

- a) El/la Regidor/a de Benestar Social.
- b) El/la Treballadora Social de l'Ajuntament de Godella.
- c) El/la funcionari/a adscrit al departament de Serveis Socials, qui actuarà com a Secretària.

Base Tretzena. Compatibilitat amb altres ajudes o subvencions.

Les prestacions econòmiques i en espècie regulades en les presents bases seran compatibles amb altres ajudes que tinguen la mateixa finalitat i siguen d'altres Administracions Públiques, tenint en compte que l'import de la prestació en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat finançada.

Les persones beneficiàries hauran de comunicar a l'Ajuntament l'obtenció d'altres ajudes, ingressos o recursos, que financen les prestacions sol·licitades, siguen públiques o privades, tan prompte com tinguen coneixement.

Base Catorzena. Obligacions de les persones sol·licitants i/o beneficiàries de les Prestacions Econòmiques Individualitzades.

Les persones beneficiàries de les prestacions adquireixen les següents obligacions:

- a) Facilitar amb veracitat les dades personals, convivencials i familiars necessaris i presentar els documents fidedignes que siguen imprescindibles per a valorar i atendre la seua situació.
- b) Comunicar els canvis que es produïsquen en la seua situació personal i familiar i puguen afectar la prestació sol·licitada.
- c) Destinar la prestació a la finalitat per a la qual va ser concedida.
- d) Justificar davant l'òrgan concedent el compliment dels requisits i condicions.
- e) Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control que siguen degudament requerides pels òrgans municipals, aportant quanta informació li siga requerida en l'exercici d'aquestes actuacions i que estiguen relacionades amb la concessió de la subvenció.
- f) Complir el Pla individual i/o familiar d'inserció social que s'acorde amb els tècnics de serveis socials.
- g) Comunicar a l'Ajuntament l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, que financen les activitats objecte de les prestacions de la present ordenança.
- h) Per al cas de rebre l'ajudes en espècie, es prohibeix la venda dels productes, així com la cessió o lliurament a persones diferents a la unitat familiar.

Base Quinzena. Forma de pagament.

El pagament de les prestacions econòmiques o en espècie concedides es realitzarà, segons la modalitat a la qual es referisca, de forma directa als sol·licitants sobre els quals recaiga proposada de concessió, en atenció a la concurrència de les situacions contemplades en aquesta ordenança.

Base Setzena. Règim de garanties.

1. No s'estableixen mesures de garanties donat el caràcter social de totes les subvencions contemplades en aquesta ordenança.
2. No obstant això en l'acord de concessió de les prestacions podrà exigir-se la constitució de garanties per l'àrea gestora, quan ocorreguen circumstàncies que puguen suposar la conveniència de constituir aquestes garanties.

Base Dissetena. Termini i forma de justificació.

El termini per a la justificació serà de dos mesos a partir de la data de notificació de la resolució de concessió o, en defecte d'això, de la percepció efectiva de la prestació econòmica o espècie. Aquest termini podrà ampliar-se de manera excepcional.

Les despeses s'acreditaran mitjançant factures i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el trànsit jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa i, si escau, la documentació acreditativa del seu pagament. Tota la documentació indicada ho serà en original o fotocòpia compulsada, o en defecte d'això i excepcionalment confrontada pel personal dels serveis socials municipals.

La justificació de pagament de rebuts de lloguer d'habitatges, es realitzarà mitjançant justificants bancaris, original o fotocòpia compulsada de la transferència bancària realitzada a favor del titular de l'immoble. Excepcionalment a través de rebut signat pel titular acompanyat de fotocòpia del DNI d'aquest.

La presentació de les justificacions es realitzarà davant la treballadora social municipal.

L'incompliment de l'obligació de justificació de l'ajuda concedida, la justificació insuficient o incorrecta de la mateixa portarà implícita la denegació de successives sol·licituds d'Ajudes Econòmiques Municipals en qualsevol de les seues modalitats.

Base Divuitena. Infraccions i sancions en matèria de prestacions econòmiques.

Quan qualsevol membre de la unitat familiar de convivència cometa una infracció de les obligacions exposades en la base catorzena de la present ordenança, aquesta unitat familiar perdrà la seua condició de beneficiària d'aquestes prestacions econòmiques i no podrà accedir a les mateixes pel període de sis mesos, a comptar des del moment que s'haja posat de manifest la infracció.

A aquestes ajudes li serà aplicable el règim d'infraccions i sancions que estableixen els capítols I i II del títol IV de la LGS, havent d'instar l'òrgan atorgant l'inici del procediment d'acord amb la citada Llei. Base Dinovena. Normativa aplicable.

La present Ordenança es regirà pel que es disposa en la normativa a què es fa referència en l'Exposició de Motius d'aquesta.

Les dades de caràcter personal relatius a documents als quals es fa referència en aquestes bases, seran tractat d'acord amb el que

s'estableix en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals.

Base Vintena. Vigència de les Bases i Entrada en vigor.

Les presents Bases tindran caràcter indefinit i mantindran la seua vigència fins a la seua modificació o derogació expressa, i entraran en vigor als quinze dies de la seua publicació íntegra en el Butlletí Oficial de la Província, de conformitat amb els articles 65.2 i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local.

Disposició Transitòria Única.

La present Ordenança serà aplicable a les Prestacions Econòmiques Individualitzades convocades i concedides a partir de la seua entrada en vigor, que es produirà als quinze dies de la seua publicació íntegra en el Butlletí Oficial de la Província, de conformitat amb els articles 65.2 i 70.2 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, romanent en vigor fins a la seua modificació o derogació expressa.

Godella, a 29 d'abril de 2021.—L'alcalde, Eva Pilar Sanchis Bargues.

ANNEX I. TAULA D'INGRESSOS 2018

(Conforme Instrucció 2/2018 Direcció General de Serveis Socials i Persones en Situació de Dependència que s'anirà actualitzant)

Nº MIEMBROS	1	2	3	4	5	6	7	8	9 Ó MAS
INGRESOS ANUALES BRUTOS PERCIBIDOS, EN EUROS, HASTA									
% SUBVENCIÓN									
100	5.178,60	6.732,18	8.026,83	9.321,48	10.616,13	11.910,78	13.205,43	14.500,08	15.794,73
95	5.800,03	7.540,04	8.990,05	10.440,06	11.890,07	13.340,07	14.790,08	16.240,09	17.690,10
90	6.214,32	8.078,62	9.632,20	11.185,78	12.739,36	14.292,94	15.846,52	17.400,10	18.953,68
85	7.250,04	9.425,05	11.237,56	13.050,07	14.862,58	16.675,09	18.487,60	20.300,11	22.112,62
80	8.285,76	10.771,49	12.842,93	14.914,37	16.985,81	19.057,25	21.128,69	23.200,13	25.271,57
75	9.321,48	12.117,92	14.448,29	16.778,66	19.109,03	21.439,40	23.769,77	26.100,14	28.430,51
70	10.357,20	13.464,36	16.053,66	18.642,96	21.232,26	23.821,56	26.410,86	29.000,16	31.589,46
60	11.392,92	14.810,80	17.659,03	20.507,26	23.355,49	26.203,72	29.051,95	31.900,18	34.748,41
50	12.428,64	16.157,23	19.264,39	22.371,55	25.478,71	28.585,87	31.693,03	34.800,19	37.907,35
40	13.464,36	17.503,67	20.869,76	24.235,85	27.601,94	30.968,03	34.334,12	37.700,21	41.066,30
30	14.500,08	18.850,10	22.475,12	26.100,14	29.725,16	33.350,18	36.975,20	40.600,22	44.225,24
20	15.535,80	20.196,54	24.080,49	27.964,44	31.848,39	35.732,34	39.616,29	43.500,24	47.384,19
10	*	*	*	*	*	*	*	*	*

* A partir de las cuantías establecidas en la fila anterior

ANUNCIO

Aprobada inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, la Ordenanza Reguladora de las Bases Específicas para la Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en Materia de Servicios Sociales en Régimen de Concurrencia Competitiva, acuerdo publicado en el BOP nº. 93 de fecha 18 de mayo de 2021, y finalizado el plazo de exposición al público sin que haya sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo.

El texto íntegro es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Índice

Exposición de motivos.

Base Primera. Definición del objeto y modalidades de la subvención.

Base Segunda. Requisitos y condición de las personas solicitantes y beneficiarias.

Base Tercera. Publicidad de las bases y de la convocatoria.

Base Cuarta. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Base Quinta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Base Sexta. Documentación a presentar.

Base Séptima. Prestaciones Económicas Financiadas. Concepto y cuantías.

Base Octava. Gastos financiados y Gastos no financiados.

Base Novena. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

Base Décima. Criterios objetivos de la concesión y Causas de denegación.

Base Undécima. Módulos económicos e ingresos de las unidades de convivencia.

Base Duodécima. Comisión de valoración.

Base Decimotercera. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Base Decimocuarta. Obligaciones de las personas solicitantes y/o beneficiarias de las Prestaciones Económicas Individualizadas.

Base Decimoquinta. Forma de pago.

Base Decimosexta. Régimen de garantías.

Base Decimoséptima. Plazo y forma de justificación.

Base Decimoctava. Infracciones y sanciones en materia de prestaciones económicas.

Base Decimonovena. Normativa aplicable.

Base Vigésima. Vigencia de las Bases y Entrada en vigor.

Disposición Transitoria Única.

Exposición de motivos

La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el artículo 148.1.20º se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.1.24º, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de servicios sociales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece entre las competencias municipales la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La presente Ordenanza Municipal de Servicios Sociales toma como marco normativo de referencia la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 27 dispone que corresponde a la Generalitat y a las entidades locales del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana las competencias en materia de servicios sociales. Asimismo, en su artículo 29 determina que los municipios son competentes para la detección y estudio de situaciones de necesidad social así como para la provisión y gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico.

Por una parte, el artículo 31.2.b) establece que las prestaciones económicas consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno. Y por otra parte, el artículo 37 incluye el catálogo de prestaciones económicas individualizadas (en adelante PEI) garantizadas.

Los servicios sociales municipales constituyen el primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales y proporcionan una atención que tiene por objeto favorecer el acceso a los recursos de los sistemas de bienestar social, generando oportunidades a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social en un determinado territorio.

A mayor abundamiento, sirve de base a esta ordenanza la Instrucción 2/2018, relativa al procedimiento y tramitación de las PEI, de fecha 1 de marzo de 2018 publicada por la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la cual recoge entre otras cosas, y haciéndose eco de la Disposición Transitoria Novena, apartado 3, de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones, de la Generalitat, la no exigencia de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social para los beneficiarios de estas ayudas, precisamente por su carácter excepcional, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad.

Así mismo, la presente Ordenanza establece, en los casos que proceda, mediante su aplicación complementaria al resto de prestaciones sociales, las ayudas en especie, previstas en el artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones cuyo régimen también recoge la Disposición Adicional 5ª de la propia Ley.

La presente Ordenanza reguladora de PEI en régimen de concurrencia competitiva descansa sobre los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las ayudas, correspondientes a estas prestaciones económicas ha de cumplir dichos principios.

Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y los particulares para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de ayudas.

De manera regular, este Ayuntamiento viene destinando importantes recursos económicos a promocionar la integración social, previniendo y reduciendo las situaciones de riesgo y/o exclusión social en la que puedan encontrarse las personas vecinas del municipio que carecen de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Los beneficiarios de esta acción pública son las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio de Godella que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Base Primera. Definición del objeto y modalidades de la subvención.

El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de las prestaciones económicas así como, en su caso, un complemento en especie, reguladas en la presente ordenanza cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía.

Tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Están dirigidas a personas individuales y/o unidades familiares de convivencia incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Asimismo, serán inembargables de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, según el cual no podrá embargarse la cuantía de las prestaciones económicas en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el resto de las normas del ordenamiento civil.

1. Se establece una línea de subvención con dos tipologías de Prestaciones Económicas Individualizadas:

- Ayudas de emergencia social y en su caso, ayudas en especie.
- Ayudas para el desarrollo personal de personas mayores.

2. A efectos de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, se definen los programas subvencionables como a continuación se relacionan:

Se entiende por PEI en concepto de Ayudas de Emergencia Social:

Las ayudas de carácter extraordinario, no periódico, transitorio y no habitual destinadas a paliar aquellas situaciones de urgente necesidad en que puedan hallarse la persona solicitante y las personas integradas en su unidad de convivencia cuyos ingresos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación y/o exclusión social. Se contemplan las siguientes modalidades:

a) Necesidades básicas:

- Alimentación e higiene básicas de la unidad familiar.
- Alimentación infantil.
- Prótesis: tratamientos dentales y gafas graduadas.
- Medicamentos: subvención sobre el porcentaje que le corresponde aportar a la persona de los medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.
- Cualquier otra tipología de características análogas a las descritas que sea necesaria para atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas que no puedan ser cubiertas por medios propios.

b) Uso de vivienda, gastos imprescindibles para:

- Ayudas de alquiler de vivienda habitual.

• Corte de suministros básicos (agua, luz, gas) debidamente acreditados.

c) Acciones extraordinarias, que sean valoradas por los/las trabajadores/as sociales como indispensables para prevenir la situación de riesgo de exclusión social:

• Desplazamientos: tratamientos médicos urgentes o realización de acciones que mejoren la empleabilidad de personas desempleadas, siempre que se justifique la necesidad de transporte.

• Trámites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.

• Situaciones sobrevenidas o urgencias imprevistas y no programadas (incendio de vivienda principal, alojamientos de urgencia en establecimientos hoteleros o residenciales, gastos provocados por defunciones en ausencia probada de recursos económicos, etc.).

• Cualquier otra tipología de características análogas a las descritas que sea necesaria para atender las situaciones de emergencia que se puedan producir.

d) Como instrumentos de apoyo a estas ayudas, se fijan, en su caso, las ayudas en especie que pueden consistir en:

• Cestas de comida.

• Artículos de primera necesidad.

Se entiende por PEI en concepto de Ayudas para el desarrollo personal de personas mayores:

Las ayudas para el apoyo de personas mayores, con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se contemplan las siguientes modalidades:

a) Ayudas técnicas:

• Adaptación funcional del hogar.

• Adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria (audifonos).

b) Adaptación de vehículos a motor.

Base Segunda. Requisitos y condición de las personas solicitantes y beneficiarias.

1. A efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la consideración de personas beneficiarias:

Aquellas personas físicas que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 2 de la presente base. En el supuesto de que la persona beneficiaria de la prestación sea menor, las obligaciones formales y materiales recogidas en esta ordenanza, se exigirán respecto al representante o representantes legales.

2. Requisitos de las personas beneficiarias:

2.1 Con carácter general:

a) Ser mayor de edad, o menor emancipada/o legalmente

b) Estar empadronada/o y tener la residencia habitual en el municipio de Godella con una antigüedad mínima acreditada de seis meses de empadronamiento. Podrá obviarse el requisito de la antigüedad en el empadronamiento en las siguientes circunstancias: en situaciones de violencia de género o domésticas con orden de protección; familias con menores en situación de riesgo social y/o sanitario; y aquellas situaciones sobrevenidas valoradas como de riesgo por el departamento de servicios sociales municipales.

c) No disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente a la situación de necesidad planteada.

d) Al configurarse como ayudas económicas de carácter extraordinario, en los términos del art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, por lo expuesto en la Exposición de Motivos.

e) Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia de otros organismos públicos.

f) Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista absentismo escolar en ninguno de los miembros que se encuentren en edad de escolarización.

g) No haber sufragado el gasto objeto de la ayuda solicitada con anterioridad a la petición de la misma.

h) No disponer la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante en el momento de la solicitud de ingresos superiores al

100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, en cómputo anual de doce pagas, que se actualiza anualmente y se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por unidad familiar de convivencia, además de los hogares unipersonales, la formada por dos o más personas que convivan en el mismo domicilio unidas por vínculos matrimoniales u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. Sin perjuicio de lo anterior, y para las ayudas de emergencia social se considerarán que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que el/la solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.

Podrá considerarse como unidad de convivencia independiente de las personas solicitantes, aunque convivan en el mismo marco físico de otra unidad familiar, cuando las personas solicitantes hayan tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas como violencia doméstica o de género, fuerza mayor o desahucio, y siempre que el total de ingresos de la unidad familiar de convivencia no supere el 1,5 del IPREM en su cuantía anual.

Por ingresos de la renta de la unidad familiar de convivencia se consideran todos los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la misma. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, de rentas, de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares o de convivencia al mismo tiempo.

i) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

j) En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente y en la bolsa de empleo municipal. Así mismo, estar al corriente en las revisiones de la demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.

k) Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.

Debe de haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (prestaciones del servicio estatal de empleo y/o de la seguridad social, pensión alimenticia a favor de menores o pensiones compensatorias, becas de comedor escolar, de libros de texto, y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente).

2.2. Con carácter específico para cada tipología:

Alimentación e higiene básicas:

a) Carecer la unidad familiar de convivencia de los recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación.

Alimentación infantil:

a) Que el/la menor para quien se solicita la ayuda se encuentre entre los 0 y 12 meses de edad.

Prótesis:

a) Disponer de informe médico que acredite la necesidad de la prótesis.

b) No haber hecho efectivo el gasto objeto de la ayuda con anterioridad a la solicitud y concesión de la misma.

Desplazamientos:

a) Tratamientos médicos y psicológicos realizados fuera del municipio: Disponer de informe médico emitido por los profesionales de los sistemas públicos de salud donde se acredite la necesidad del tratamiento y motivos por los que se debe realizar fuera del municipio.

Medicamentos:

a) Disponer de informe médico donde se indique la necesidad del medicamento o medicamentos prescritos y la duración del tratamiento previsto.

Suministros básicos (agua, luz, gas):

a) Que la deuda contraída por la que solicita la prestación sea como máximo de los últimos tres meses (no se atenderán deudas por periodos superiores a dicho plazo)

b) Que exista comunicación acreditada del corte de suministro y que el mismo se produzca por causas no imputables a la persona solicitante o a la unidad familiar de convivencia (no haber dispuesto de ingresos en dicho periodo que permitiese abonar el coste de los suministros)

Alquiler de vivienda:

a) En el caso de desahucios hipotecarios o de alquiler, sentencia judicial donde se haga constar la fecha de lanzamiento del desahucio.

b) En el supuesto de impagos de alquiler, acreditar los motivos por lo que no se ha procedido a su abono.

c) En los supuestos de alquiler inicial, acreditar solvencia económica para hacer efectivo el pago del alquiler, finalizada la prestación económica concedida por el Ayuntamiento.

d) Que no exista relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad entre la persona propietaria de la vivienda y la persona solicitante de la ayuda de alquiler.

e) Quedan excluidos de esta prestación los alquileres de viviendas sociales de promoción pública.

Ayudas técnicas:

a) Ser mayor de 60 años

b) Disponer de informe técnico que acredite la necesidad de adaptación funcional del hogar y útiles.

c) Que la persona solicitante presente dificultades de carácter motor o sensorial que le impidan su movilidad a través de medios normales.

d) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, de la vivienda o vehículo a motor, excluyéndose expresamente aquellos que signifiquen una mejora en el hogar y que no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales.

e) Disponer de informe médico en los casos en que la solicitud sea referida a audífonos.

f) No haber obtenido ayuda en los últimos 5 años por el mismo concepto, salvo probada necesidad.

2.3. Ayudas en especie:

a) Que hayan expresado su conformidad en la instancia de solicitud, a recibir, en su caso, y como complemento, ayudas en especie.

b) Que cumplan los requisitos generales a la fecha de concesión de la ayuda en especie.

Los requisitos exigidos en las presentes Bases se tienen que acreditar en el momento de la valoración de las solicitudes.

Base Tercera. Publicidad de las bases y de la convocatoria.

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Godella (www.godella.es) y en el tablón de anuncios municipal.

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural.

3. La convocatoria de subvenciones, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de València para su publicación.

4. Las convocatorias anuales se efectuarán en la modalidad de convocatoria abierta, estableciéndose varios procedimientos selectivos a los largo del ejercicio presupuestario, permitiendo, de esta manera, mantener abierta la concurrencia durante todo el periodo o año natural.

5. La convocatoria fijará los plazos de presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución de cada uno de ellos, así como el importe máximo del crédito presupuestario asignado a cada procedimiento selectivo de forma que no suponga menoscabo de los derechos de las personas solicitantes del periodo de origen. En este sentido se establece una asignación mínima del 50% del crédito presupuestario

divido a partes iguales entre el número de los procedimientos selectivos que se fijan en la convocatoria.

6. Los créditos presupuestarios no agotados a la finalización de un procedimiento selectivo, se podrán trasladar a los posteriores procedimientos sucesivos según se determine en la convocatoria, previa valoración de:

a) Número de solicitudes presentadas

b) Número de solicitudes no atendidas

c) La demanda potencial que se prevea por el Área gestora

Base Cuarta. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas. De este modo, se adecuará a lo dispuesto en el art. 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

A tales efectos, el Ayuntamiento de Godella deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

2. Los obligados a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de prestaciones económicas, serán los responsables del área gestora de este Ayuntamiento.

Base Quinta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse en la Oficina de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Godella (Registro General de Entrada) y/o través de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.godella.es>). También podrán presentarse en los lugares o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, podrá efectuarse durante todo el año.

Base Sexta. Documentación a presentar.

La documentación necesaria para tramitar la solicitud de la prestación será la siguiente:

- Con carácter general para todas las ayudas reguladas en la presente ordenanza:

a) Impreso de solicitud cumplimentada dirigida a la alcaldía del Ayuntamiento de Godella, que deberá formularse obligatoriamente a través de la instancia municipal de Ayudas de Emergencia, que será facilitada en el departamento de Servicios Sociales y, en todo caso, estará disponible en la sede electrónica de esta Corporación.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, NIE o pasaporte, de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia.

c) Certificado de vida laboral.

d) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo a las pensiones y prestaciones de las que puedan ser beneficiarios los miembros de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante.

e) Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) donde se acrediten las prestaciones que reciben las personas de la unidad familiar de convivencia.

f) Certificado del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF) o fotocopia del DARDE de todos los miembros de la unidad de convivencia en edad laboral.

g) Fotocopia de las tres últimas nóminas, en los supuestos de estar en activo.

h) En caso de Pensiones No Contributivas (PNC), Pensiones del Fondo de Asistencia Social (FAS) o prestaciones por hijo a cargo, copia del último ingreso recibido.

i) En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios, o rupturas de relaciones de parejas de hecho con hijos en común, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador donde se determine la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites

oportunos para su obtención (informe del letrado que así lo acredite, acta notarial, etc.)

j) En el supuesto de impago de las pensiones referidas en el punto anterior, fotocopia de la demanda interpuesta ante la autoridad competente.

k) En el supuesto de que las personas beneficiarias sean menores, acreditación de que el solicitante ostenta la representación legal del menor para el que se solicita las prestaciones económicas recogidas en las presentes bases donde se ponga de manifiesto quien ostenta la tutela y la guarda y custodia del menor a través de sentencia de separación matrimonial, convenio regulador o acta notarial.

l) Declaración responsable indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (sólo para aquellas personas que no acrediten ingresos por cualquiera de los supuestos establecidos en los puntos anteriores).

m) En su caso, autorización expresa al Ayuntamiento para que este realice el pago de la prestación económica que sea aprobada en el número de cuenta designado por la persona solicitante.

n) Cualquier otra documentación requerida por la persona profesional del departamento relacionada con la demanda realizada que permita resolver la solicitud.

- Documentación específica para cada una de las tipologías:

• Alimentación infantil:

a) Fotocopia del libro de familia donde conste la inscripción del nacimiento del menor o la menor para la que se solicita la ayuda.

b) Informe del alta del hospital relativo al parto, relacionado con la lactancia materna.

c) Informe médico que acredite la causa de la lactancia adaptada, así como el tipo de leche que precisa, cantidad mensual recomendada y duración de la alimentación.

• Ayudas de alquiler y gastos corrientes:

a) Fotocopia del contrato de alquiler de vivienda debidamente diligenciado, donde se hagan constar las condiciones del alquiler.

b) Declaración responsable de las ayudas solicitadas por este concepto a la administración pública o a entidades privadas. Acreditación de los importes que le hayan sido concedidos.

c) Acreditación documental de la deuda pendiente, en los supuestos de impago de alquiler: Declaración responsable del propietario del inmueble donde ponga de manifiesto la deuda contraída por el inquilino.

d) Declaración responsable de la persona solicitante relativa a la relación existente entre el propietario y la persona titular del contrato de la vivienda de alquiler.

e) En los supuestos de alquiler inicial, declaración responsable de la persona solicitante de la ayuda, donde acredite que dispone de medios para hacer frente al pago del alquiler una vez finalizadas la ayuda concedida por el ayuntamiento.

f) Deudas acreditadas en los suministros básicos de la vivienda: Informe actualizado y debidamente acreditado por la empresa suministradora donde haga constar la deuda pendiente con indicación de si existe acuerdo de pago aplazado de la misma y condiciones del mismo.

• Ayudas para desplazamientos:

a) Documento del centro al que asiste, acreditando la necesidad del desplazamiento, frecuencia y duración.

b) Presupuesto del desplazamiento a realizar.

• Ayudas técnicas para el desarrollo personal de Personas Mayores:

a) Prescripción médica si procede en función de la ayuda técnica solicitada.

b) Presupuesto de tres empresas diferentes relativos al coste de las adaptaciones a realizar en el hogar.

c) Justificación de la propiedad de la vivienda o autorización del propietario para realizar las reformas correspondientes.

d) Permisos municipales, en su caso.

e) Tres presupuestos de diferentes proveedores del coste del servicio y/o prótesis para la que solicita ayuda (audifonos, lentes graduadas)

f) Presupuestos de la adaptación del vehículo a motor.

g) Informe médico si procede que acredite la necesidad.

h) Declaración responsable donde quede de manifiesto que el producto o bien para el que se solicita la ayuda no ha sido adquirido con anterioridad a la presentación de la solicitud de la misma.

i) En los supuestos de ayudas económicas en concepto de prótesis dentales, declaración responsable de aceptar que el tratamiento pueda realizarse en una entidad de Odontología Solidaria.

j) Declaración responsable de asumir la diferencia entre la prestación económica concedida por el ayuntamiento y el coste total de la prótesis.

• Ayudas de medicamentos:

a) Informe médico que acredite el tratamiento prescrito, frecuencia y duración.

b) Presupuesto de la farmacia sobre el coste total mensual y/o anual del tratamiento prescrito.

• Trámites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario:

a) Declaración responsable del solicitante donde indique las causas por las que no dispone de dicha documentación, acreditando la necesidad de la misma.

• Situaciones urgentes imprevistas y no programadas:

• Incendio en vivienda:

a) Informe de los bomberos indicando las causas del mismo determinando si ha sido fortuito o intencionado.

b) Justificación documental de la propiedad o disfrute de la misma.

c) Presupuestos de los gastos de reparación de la vivienda (tres presupuestos de los materiales y de la mano de obra)

• Alojamiento en establecimientos hoteleros:

a) Declaración responsable de la inexistencia de familiares o amigos con los que pueda alojarse.

• Adquisición de electrodomésticos de primera necesidad:

a) Tres presupuestos de establecimientos diferentes.

• Atención en establecimientos residenciales (personas mayores, enfermos mentales, ..):

a) Informe técnico que acredite la necesidad de ser atendido en este tipo de establecimientos. En el supuesto de que se trate de personas derivadas por el sistema de salud, informe del hospital y/o centros de atención primaria sobre el estado de salud y motivos por los que se requiere el ingreso en este tipo de establecimientos.

b) Acreditar que se ha solicitado plaza pública a la Generalitat Valenciana.

c) Presupuesto del establecimiento indicando coste diario y mensual del servicio a realizar.

d) Declaración responsable de hacer efectiva la diferencia entre el coste del servicio y la prestación económica concedida por el Ayuntamiento.

Una vez registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días subsanen las deficiencias encontradas, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia, cuando la prestación solicitada recaiga también sobre la misma.

Base Séptima. Prestaciones Económicas Financiadas. Concepto y cuantías.

1. Tendrán la consideración de Prestaciones Económicas Financiadas en cualquiera de sus modalidades, las que siendo objeto de la presente ordenanza, cumplan lo establecido en las "Instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores" de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia de la Generalitat Valenciana, aplicable a las Corporaciones Locales y que se publican anualmente.

2. Las situaciones susceptibles de recibir prestaciones económicas o en especie se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Godella que se habilite al efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la convocatoria. Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La cuantía total de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida al efecto en el presupuesto municipal.

4. Las cuantías máximas a conceder por tipologías se determinará en la convocatoria anual de subvenciones.

5. El importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras prestaciones o ayudas públicas o privadas, supere el coste de la prestación solicitada.

Base Octava. Gastos financiados y Gastos no financiados.

1. Se consideran gastos financiados los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las prestaciones económicas individualizadas recogidas en la presente ordenanza.

2. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos financiados podrá ser superior al valor de mercado.

3. Se considerarán Gastos no financiados:

a) Gastos correspondientes a impuestos municipales, seguridad social, IRPF, préstamos bancarios tanto hipotecarios como personales, seguros de cualquier índole.

b) Cualquier otro gasto no definido en la presente ordenanza que no tenga relación directa con el objeto de las ayudas económicas de emergencia social y necesidades básicas.

c) Aquellos que sean competencia de otras administraciones públicas por el mismo concepto, siempre y cuando los solicitantes no hayan ejercido su derecho a solicitarlo en los plazos correspondientes.

Base Novena. Forma de concesión de la subvención.

1. Instrucción:

• La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la persona trabajador/a social del departamento de Servicios Sociales. Corresponde a la persona instructora realizar de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

• Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo.

b) Una fase de pre-evaluación técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de las prestaciones económicas.

c) Una fase de pre-valoración de las solicitudes y la emisión del correspondiente informe propuesta donde se indique que se han agotado todas las vías y recursos para satisfacer la necesidad planteada.

d) La Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de Prestaciones Económicas Individualizadas, constituida conforme a la Base Undécima, tomará en cuenta la relación priorizada efectuada en la fase de pre-valoración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de la misma asignará el importe de las ayudas para cada solicitud presentada. La asignación se realizará en función de la puntuación obtenida en la valoración.

e) En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá preferencia en el orden establecido el que, de acuerdo con el informe del personal técnico, presente mayor problemática social.

f) Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más prestaciones económicas aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario.

g) La propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través de Decreto de Alcaldía o de quien tenga delegada esta competencia, para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Resolución:

• Corresponde a la Alcaldía o al miembro de la Corporación que tenga delegada la competencia en la resolución del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con los artículos 112.3 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• La resolución de la concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, tipología de la prestación financiada, puntuación obtenida, importe concedido. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.

• El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de tres meses desde el momento de la presentación de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana.

El plazo quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo:

• El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, reguladora del Procedimiento Administrativo Común, en el lugar por ellos indicados a este fin.

• El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 de la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana.

4. Publicidad de las subvenciones concedidas:

• Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones sociales económicas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la publicación en la BDNS, con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos pueden ser contrarios a los establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones, así como lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Otras formas de terminación del procedimiento:

Los motivos de terminación del procedimiento de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 39/2015 serán los siguientes, previo trámite de audiencia y resolución adoptada al respecto:

a. Desistimiento de la solicitud: por incomparecencia o por no aportar la documentación señalada en la Ordenanza.

b. Renuncia al derecho.

c. Por imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas: por fallecimiento de la persona solicitante, desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que motivo la concesión de la ayuda o por traslado de domicilio a otro municipio.

Base Décima. Criterios objetivos de la concesión y causas de denegación.

1. Criterios objetivos de la concesión:

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza, se valorarán en base a los criterios establecidos anualmente en las "Instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores" de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, de la Generalitat Valenciana aplicable a las Corporaciones Locales.

Para las ayudas en especie, aquellas personas que en su solicitud hayan marcado la casilla de aceptar la recepción de estas ayudas complementarias, se usará como criterio de concesión el orden de entrada de las instancias en el Ayuntamiento a contar desde el 1 de enero de cada año, siempre y cuando, sean o hayan sido beneficiarios en ese año de alguna prestación económica individualizada y a fecha

de concesión de la ayuda en especie sigan cumpliendo los requisitos. En el caso de haber transcurrido más de tres meses desde que fueran beneficiarios de la prestación económica, se les requerirá a fin de que, en el plazo de 10 días, presenten la misma documentación actualizada. Dichas concesiones se harán hasta final de existencias.

3. Causas de Denegación:

- a) No cumplir con los requisitos generales y específicos de la tipología de prestaciones recogidas en las presentes bases.
- b) No cumplir con las obligaciones establecidas en la base decimocuarta.
- c) Falsear la situación socioeconómica y familiar de la unidad de convivencia.
- d) El incumplimiento de las condiciones acordadas por escrito para la concesión de las prestaciones económicas recogidas en la presente ordenanza.
- e) Ejercer la mendicidad, la persona solicitante o alguno de los componentes de la unidad de convivencia.
- f) Haber sido denegadas Prestaciones Económicas por parte de otras Administraciones u Organismos Públicos siendo las causas de denegación no reunir los requisitos exigidos por motivos imputables a la persona solicitante o a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.
- g) No existir consignación presupuestaria suficiente.
- h) Se denegará la ayuda durante un periodo no superior a 6 meses, cuando la ayuda anteriormente concedida haya sido destinada, parcial o totalmente, para un fin distinto al que se otorgó.

Base Undécima. Módulos económicos e ingresos de las unidades de convivencia.

Los módulos económicos por los que se rigen estas prestaciones, al igual que el límite máximo de ingresos que podrá acumular la unidad de convivencia, vendrán establecidos anualmente por las "Instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores" de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, de la Generalitat Valenciana aplicable a las Corporaciones Locales

Base Duodécima. Comisión de valoración.

La Comisión de Valoración a efectos de la emisión del Informe preceptivo establecido en el artículo 22.1 de la LGS, en el que se concrete el resultado de la evaluación y valoración efectuada, tendrá la siguiente composición:

- a) El/la Concejal/a de Bienestar Social.
- b) El/la Trabajadora Social del Ayuntamiento de Godella.
- c) El/la funcionario/a adscrita al departamento de Servicios Sociales, quien actuará como Secretaria.

Base Decimotercera. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las prestaciones económicas y en especie reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada.

Las personas beneficiarias deberán comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos, que financien las prestaciones solicitadas, sean públicas o privadas, tan pronto como tengan conocimiento.

Base Decimocuarta. Obligaciones de las personas solicitantes y/o beneficiarias de las Prestaciones Económicas Individualizadas.

Las personas beneficiarias de las prestaciones adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar con veracidad los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.
- b) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar y puedan afectar a la prestación solicitada.
- c) Destinar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

f) Cumplir el Plan individual y/o familiar de inserción social que se acuerde con los técnicos de servicios sociales.

g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades objeto de las prestaciones de la presente ordenanza.

h) Para el caso de recibir la ayudas en especie, se prohíbe la venta de los productos, así como la cesión o entrega a personas distintas a la unidad familiar.

Base Decimoquinta. Forma de pago.

El pago de las prestaciones económicas o en especie concedidas se realizará, según la modalidad a la que se refiera, de forma directa a los solicitantes sobre los que recaiga propuesta de concesión, en atención a la concurrencia de las situaciones contempladas en esta ordenanza.

Base Decimosexta. Régimen de garantías.

1. No se establecen medidas de garantías dado el carácter social de todas las subvenciones contempladas en esta ordenanza.

2. No obstante en el acuerdo de concesión de las prestaciones podrá exigirse la constitución de garantías por el área gestora, cuando ocurran circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir dichas garantías.

Base Decimoséptima. Plazo y forma de justificación.

El plazo para la justificación será de dos meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión o, en su defecto, de la percepción efectiva de la prestación económica o especie. Este plazo podrá ampliarse de manera excepcional.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tránsito jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa de su pago. Toda la documentación indicada lo será en original o fotocopia compulsada, o en su defecto y excepcionalmente confrontada por el personal de los servicios sociales municipales.

La justificación de pago de recibos de alquiler de viviendas, se realizará mediante justificante bancario, original o fotocopia compulsada de la transferencia bancaria realizada a favor del titular del inmueble. Excepcionalmente a través de recibo firmado por el titular acompañado de fotocopia del DNI de este.

La presentación de las justificaciones se realizará ante la trabajadora social municipal.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda concedida, la justificación insuficiente o incorrecta de la misma traerá implícita la denegación de sucesivas solicitudes de Ayudas Económicas Municipales en cualquiera de sus modalidades.

Base Decimoctava. Infracciones y sanciones en materia de prestaciones económicas.

Cuando cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia cometa una infracción de las obligaciones expuestas en la base decimocuarta de la presente ordenanza, dicha unidad familiar perderá su condición de beneficiaria de estas prestaciones económicas y no podrá acceder a las mismas por el periodo de seis meses, a contar desde el momento que se haya puesto de manifiesto la infracción.

A estas ayudas le será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la LGS, debiendo instar el órgano otorgante el inicio del procedimiento de acuerdo con la citada Ley.

Base Decimonovena. Normativa aplicable.

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa a que se hace referencia en la Exposición de Motivos de la misma.

Los datos de carácter personal relativos a documentos a los que se hace referencia en estas bases, serán tratado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Base Vigésima. Vigencia de las Bases y Entrada en vigor.

Las presentes Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial

de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Transitoria Única.

La presente Ordenanza será de aplicación a las Prestaciones Económicas Individualizadas convocadas y concedidas a partir de su entrada en vigor, que se producirá a los quince días de su publicación

íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Godella, a 29 de abril de 2021.—La alcaldesa, Eva Pilar Sanchis Bargues.

ANEXO I. TABLA DE INGRESOS 2018

(Conforme Instrucción 2/2018 Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia que se irá actualizando)

Nº MIEMBROS	1	2	3	4	5	6	7	8	9 Ó MAS
INGRESOS ANUALES BRUTOS PERCIBIDOS, EN EUROS, HASTA									
% SUBVENCIÓN									
100	5.178,60	6.732,18	8.026,83	9.321,48	10.616,13	11.910,78	13.205,43	14.500,08	15.794,73
95	5.800,03	7.540,04	8.990,05	10.440,06	11.890,07	13.340,07	14.790,08	16.240,09	17.690,10
90	6.214,32	8.078,62	9.632,20	11.185,78	12.739,36	14.292,94	15.846,52	17.400,10	18.953,68
85	7.250,04	9.425,05	11.237,56	13.050,07	14.862,58	16.675,09	18.487,60	20.300,11	22.112,62
80	8.285,76	10.771,49	12.842,93	14.914,37	16.985,81	19.057,25	21.128,69	23.200,13	25.271,57
75	9.321,48	12.117,92	14.448,29	16.778,66	19.109,03	21.439,40	23.769,77	26.100,14	28.430,51
70	10.357,20	13.464,36	16.053,66	18.642,96	21.232,26	23.821,56	26.410,86	29.000,16	31.589,46
60	11.392,92	14.810,80	17.659,03	20.507,26	23.355,49	26.203,72	29.051,95	31.900,18	34.748,41
50	12.428,64	16.157,23	19.264,39	22.371,55	25.478,71	28.585,87	31.693,03	34.800,19	37.907,35
40	13.464,36	17.503,67	20.869,76	24.235,85	27.601,94	30.968,03	34.334,12	37.700,21	41.066,30
30	14.500,08	18.850,10	22.475,12	26.100,14	29.725,16	33.350,18	36.975,20	40.600,22	44.225,24
20	15.535,80	20.196,54	24.080,49	27.964,44	31.848,39	35.732,34	39.616,29	43.500,24	47.384,19
10	*	*	*	*	*	*	*	*	*

* A partir de las cuantías establecidas en la fila anterior

Ajuntament de Xàtiva

Anunci de l'Ajuntament de Xàtiva sobre relació definitiva d'aprovats de les proves selectives que regeixen la convocatòria per a la cobertura en propietat de dues places de tècnic/a auxiliar d'Informàtica, mitjançant sistema selectiu de concurs oposició per torn lliure.

ANUNCI

Havent conclòs en aquest Ajuntament el procés selectiu per a la selecció de personal funcionari mitjançant concurs oposició per a la provisió de les següents places:

1. Grup: C1; Classificació: Escala d'Administració Especial; Subescala: Serveis Especials; Classe: Comeses Especials; Nombre de vacants: Dues; Denominació: Tècnic Auxiliar d'Informàtica

Es publica perquè en prengueu coneixement general la relació de personal aprovat per ordre de puntuació, que és la següent:

	Cognom	Cognom	Nom	Puntuació total
1	Diez	Vañó	Felipe	13,54
2	Molina	Villalba	Dario	13,27
3	Jaén	Tormo	Jorge	13,12
4	Gómez	Calatayud	Mónica	11,48

Atenent a l'anterior llista, es proposa el nomenament a favor de:

IDENTITAT DEL PERSONAL ASPIRANT	PUNTUACIÓ
Diez Vañó, Felipe	13,54
Molina Villalba, Dario	13,27

Els aspirants proposats pel Tribunal hauran d'aportar, si escau, en el termini de vint dies hàbils a comptar des del dia següent a aquesta publicació, els documents acreditatius de les condicions de capacitat i requisits exigits en les bases de la convocatòria, d'acord amb la base catorze.

El qui dins del termini indicat, i excepte cas de força major, no presente la documentació, o de la mateixa es deduïra que manquen d'algun dels requisits exigits, no podran ser nomenats i s'invalidarà l'actuació de la persona interessada i la nul·litat subsegüent dels actes del Tribunal respecte a aquesta, sense perjudici de la responsabilitat en què pogueren haver incorregut per falsetat en la seua instància de participació.

Xàtiva, 3 de desembre de 2021.—L'alcalde, Roger Cerdà Boluda.

— 2021/17117

Ajuntament de Torrent

Edicte de l'Ajuntament de Torrent sobre bases i convocatòria del procés de selecció d'una plaça de tècnic auxiliar de biblioteca i arxiu d'administració especial, inclosa en l'oferta d'ocupació pública de 2018.

EDICTE

Pel present es fa públic que per Decret núm. 5630/2021 i acord de la Junta de Govern Local d'aquest Ajuntament en sessió celebrada en data 29 de novembre de 2020, s'han aprovat respectivament, la convocatòria i bases del procés per a la provisió en propietat d'una plaça de Tècnic Auxiliar de Biblioteca i Arxiu pel torn lliure, inclosa en la oferta d'ocupació pública de 2018.

BASES ESPECÍFIQUES REGULADORES DEL PROCÉS SELECTIU PER A LA PROVISIÓ PER FUNCIONARI DE CARRERA D'UNA PLAÇA DE TÈCNIC AUXILIAR DE BIBLIOTECA I ARXIU D'ADMINISTRACIÓ ESPECIAL INCLOSA EN L'OFERTA D'Ocupació PÚBLICA DE 2018 D'ESTE AJUNTAMENT.

BASE PRIMERA. OBJECTE DE LA CONVOCATÒRIA.

1.1 Denominació de la plaça: Tècnic Auxiliar de Biblioteca i Arxiu.

1.2 Subgrup: C1.

1.3 Naturalesa: Funcionari de carrera.

1.4 Escala: Administració Especial.

1.5 Subescala: Serveis Especials.

1.6 Classe: Comeses especials

1.7 Nombre de places convocades: 1 pel torn lliure.

1.8 Codi de la plaça: 323C108002.

1.9 Sistema selectiu: Concurs-Oposició

BASE SEGONA: LEGISLACIÓ APLICABLE.

La convocatòria es regirà, en el no previst per aquestes Bases i per les bases generals reguladores de les proves selectives per a la provisió de places vacants de personal funcionari de l'Ajuntament de Torrent, publicades en el BOP núm.137 d'11 06-2003 i DOGV núm. 4526 de 20 06 2003 i la seua posterior modificació en el BOP núm. 158 de 6/07/2005 i DOGV núm. 5038 de 29/06/2005, per la següent normativa:

- Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre.

- Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana.

- Llei 30/84, de 2 d'agost i Text Refós aprovat per Reial decret legislatiu 781/86, de 18 d'abril, en el que resulte vigent.

- Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local.

- Reial decret 896/91, de 7 de juny.

- Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana.

- Supletòriament s'aplicarà el que preveu el Reial decret 364/1996, de 10 de març, pel qual s'aprova el Reglament general d'ingrés del personal al servei de l'administració general de l'estat i provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, d'aplicació supletòria en l'Administració local.

BASE TERCERA: REQUISITS DELS ASPIRANTS.

Per a ser admés/a en el procés selectiu, les persones aspirants hauran de reunir els següents requisits referits al dia en què finalitza el termini d'admissió de sol·licituds i mantindre's durant tot el procés selectiu i fins al moment, en el seu cas, de la presa de possessió:

a) Tindre la nacionalitat espanyola o reunir les condicions d'accés a l'ocupació pública de nacionals d'altres estats establits en l'art. 57 del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre.

b) Posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques que siguen necessàries per a l'acompliment de les corresponents funcions o tasques.

c) Tindre setze anys i no excedir de l'edat màxima de jubilació forçosa, per a l'accés a l'ocupació pública.

d) No haver sigut separat mitjançant expedient disciplinari del servei de qualsevol de les Administracions Públiques o dels òrgans constitucionals o estatutaris de les Comunitats Autònomes, ni trobar-se en inhabilitació absoluta o especial per a ocupacions o càrrecs públiques per resolució judicial, per a l'accés al cos o escala de funcionari, o per a exercir funcions similars a les que desenvolupaven en el cas del personal laboral, en el qual haguera sigut separat o inhabilitat. En el cas de ser nacional d'un altre Estat, no trobar-se inhabilitat o en situació equivalent ni haver sigut sotmès a sanció disciplinària o equivalent que impedisca, en el seu Estat, en els mateixos termes l'accés a l'ocupació pública.

e) Estar en possessió o en condicions d'obtenir en la data de finalització del termini de presentació d'instàncies el títol de Batxiller o Tècnic. Així mateix, caldrà ajustar-se al que disposa l'Orde EDU/1603/2009, de 10 de juny (BOE del 17 de juny del 2009), per la que s'establixen equivalències amb els títols de Graduat en Educació Secundària Obligatoria i de Batxiller regulats en la Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació, modificada mitjançant Orde EDU/520/2011, de 7 de març.

Els aspirants amb titulacions obtingudes en l'estranger hauran d'acreditar que estan en possessió de la corresponent credencial d'homologació. Este requisit no s'aplicarà als aspirants que hagueren obtingut el reconeixement de la seua qualificació professional, en l'àmbit de les professions regulades, a l'empara de les Disposicions de Dret de la Unió Europea.

De conformitat amb el que establix l'article 25.4 de la Llei 11/2003, de 10 d'abril, de la Generalitat, sobre l'Estatut de Persones amb Discapacitat, les persones amb discapacitat seran admeses en igualtat de condicions que la resta dels aspirants.

BASE QUARTA: PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS I DRETS D'EXAMEN.

4.1. Sol·licitud. Les sol·licituds per a prendre part en les proves selectives convocades es dirigiran a l'Alcaldia Presidència de l'Ajuntament de Torrent, i s'hauran de presentar per mitjans telemàtics, d'acord amb l'article 14 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, a través del tràmit "RRHH-001 SOL·LICITUD D'ADMISSIÓ A LA REALITZACIÓ DE PROVES SELECTIVES", al qual es pot accedir a través de la Web de l'Ajuntament (www.torrent.es), seu electrònica, Carpeta Ciutadana, Catàleg de tràmits, Recursos Humans, sent necessari com a requisit previ per a la inscripció el posseir un certificat digital de persona física vàlid o el DNI electrònic amb els certificats activats. La presentació per aquesta via permetrà, seguint les instruccions que se li indiquen en pantalla, el següent:

- La inscripció en línia.

- Annexar documents a la seua sol·licitud.

- El registre electrònic de la sol·licitud.

En la sol·licitud podrà sol·licitar la realització dels exercicis escrits en qualsevol dels idiomes oficials de la Comunitat Valenciana. Qui no el manifeste així s'entendrà que accepta la seua realització en qualsevol d'ells.

4.2. Termini. D'acord amb l'article 6 del Reial Decret 896/1991, de 7 de juny, es presentaran dins del termini de 20 dies hàbils, comptats a partir de l'endemà a la publicació de l'anunci d'aquesta convocatòria en el Boletín Oficial del Estado.

4.3. Drets d'examen. Es fixen en 37,24 euros.

El pagament dels drets d'examen haurà de fer-se efectiu mitjançant la formalització d'autoliquidació a través de la oficina virtual tributaria que es troba disponible en la pàgina web de l'Ajuntament (www.torrent.es) i es realitzarà de manera presencial en les entitats col·laboradores, en la recaptació municipal o de manera telemàtica, seguint les instruccions que s'indiquen en aquest tràmit en l'esmentada pàgina web.

La falta de justificació de l'abonament dels drets d'examen determinarà l'exclusió de l'aspirant.

En cap cas, la presentació i pagament dels drets d'examen suposarà la substitució del tràmit de presentació, dins del termini i en la forma escaient, de la sol·licitud de participació.

Procedirà la devolució de la quantitat ingressada en concepte de drets d'examen, en cas que la persona aspirant no siga admesa a les proves selectives, per no reunir els requisits exigits en la convocatòria.

BASE CINQUENA: ADMISSIÓ D'ASPIRANTS.

Per a ser admès/a a les proves selectives, bastarà que les persones aspirants manifesten en les seues instàncies, que reuneixen totes i cadascuna de les condicions exigides referides a la data d'expiració del termini de presentació d'instàncies i haver abonat els drets d'examen.

Finalitzat el termini de presentació de sol·licituds, l'òrgan competent dictarà resolució, en el termini màxim d'un mes, declarant aprovada la llista provisional d'admesos i exclosos, que es publicarà en el Butlletí Oficial de la Província i en el tauler d'anuncis electrònic de l'Ajuntament, amb indicació de la relació d'aspirants exclosos, concedint un termini de deu dies hàbils comptats a partir del següent a la seua publicació perquè es puguin esmenar els defectes que hagen motivat l'exclusió o omissió, o realitzar les al·legacions que tinguen per convenient. Les llistes completes d'aspirants admesos i exclosos, seran exposades al públic en la pàgina web de l'Ajuntament.

Finalitzat aquest termini, si no es produïra reclamació, suggeriment o petició d'esmena, la Resolució provisional esdevindrà definitiva automàticament. En el cas, que s'hagueren presentat reclamacions a la llista provisional, es resoldran al costat de l'aprovació de la llista definitiva d'aspirants admesos/as i exclosos/as, assenyalant-se el lloc, data i hora de començament del primer exercici de l'oposició que es farà pública en els llocs i forma indicats per a la llista provisional.

Seran corregibles els errors de fet i els assenyalats en l'article 66 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, com són les dades personals de la persona interessada, lloc assenyalat a l'efecte de notificacions, data, signatura o òrgan al qual es dirigeix. Els errors de fet podran esmenar-se en qualsevol moment, d'ofici o a petició del/de la interessat/a.

No serà corregible, per afectar el contingut essencial de la pròpia sol·licitud del sistema selectiu, el termini de caducitat o la manca d'actuacions essencials a realitzar com ara: no fer constar que es reuneixen tots i cadascun dels requisits de capacitat exigits en les bases; presentar la sol·licitud de manera extemporània, ja siga abans o després del termini corresponent; la falta de pagament dels drets d'examen dins del termini de presentació d'instàncies, o el pagament parcial d'aquests.

BASE SISENA: TRIBUNAL QUALIFICADOR.

6.- Tribunal qualificador.

6.1. Composició.

El tribunal qualificador estarà integrat pels següents membres, tots ells amb veu i vot, i d'igual o superior categoria a la plaça que es convoca:

- President/a: Funcionari de carrera de l'Ajuntament de Torrent.
- Secretari: El Secretari General de l'Administració Municipal o funcionari/a de carrera de la Corporació, en qui delegue.
- Vocals: Tres funcionaris de carrera de qualsevol Administració Pública.

El president i els vocals del Tribunal hauran de pertànyer a un grup de titulació de nivell acadèmic igual o superior a la plaça objecte de convocatòria i la majoria dels membres del Tribunal hauran de posseir una titulació corresponent a la mateixa àrea de coneixements que l'exigida en la convocatòria.

La designació de tots els membres del Tribunal, inclourà la dels respectius suplents.

Per a la determinació del president i dels vocals funcionaris de carrera de la plantilla de l'Ajuntament de Torrent de categoria igual o superior a la que es convoca es tindrà en compte el que s'estableix en la sessió celebrada en data 23/12/2016 de la Mesa General de Negociació.

6.2. Tots els membres del Tribunal seran nomenats per la Junta de Govern Local i, es tendirà en la seua formació a la paritat entre home i dona, excepte per raons fundades i objectives, degudament motivades, d'acord amb el que estableix l'article 51.d) i la disposició addicional primera de la Llei orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la Igualtat Efectiva de Dones i Homes, així com en l'article 60.1 del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre.

La pertinença del Tribunal serà sempre a títol individual, no podent ostentar-se aquesta en representació o per compte de ningú.

6.3. El Tribunal podrà estar assistit per titulats/as especialistes els qui es limitaran a l'exercici de les seues respectives especialitats i col·laboraran amb els Tribunals. La designació es farà pública juntament amb la composició del Tribunal.

6.4. Quan concórreguen en els membres del Tribunal o en els seus assessors alguna circumstància prevista en l'article 23 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, s'abstindran d'intervindre i comunicaran aquesta circumstància a la Junta de Govern Local. Així mateix, les persones aspirants podran recusar-los en la forma prevista en l'article 24 de l'esmentada Llei.

No podran formar part del Tribunal els que, en els últims cinc anys anteriors a la publicació de la convocatòria hagen fet tasques de preparació d'aspirants a proves selectives d'accés a la subescala, classe i categoria en què s'enquadren les places objecte del procés de selecció.

6.5. Constitució i actuació.

El Tribunal no podrà constituir-se ni actuar sense l'assistència, com a mínim, de la meitat dels seus membres titulars o suplents indistintament i serà sempre necessària la presència del/a Secretari/a i la figura del President. En cas d'absència de la Presidència titular i suplent, aquesta correspondrà ostentar-la al/a la Vocal de major edat.

La Secretaria estendrà acta de la constitució i actuacions del Tribunal.

Si tinguera entrada "al·legació, suggeriment, reclamació o petició de revisió" per escrit sobre la puntuació atorgada pel Tribunal o una altra circumstància relativa al desenvolupament de les proves durant els tres dies següents a la publicació de les puntuacions de cada prova o exercici, serà el Tribunal el que decidisca sobre les mateixes en la següent sessió, ressenyant-lo en la corresponent Acta, tot això, sense perjudici del que s'estableix la Base Quinzena respecte a la interposició de recursos, que es regirà per les normes generals previstes en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre.

6.6. A l'efecte del que es disposa en l'Annex IV del Reial decret 462/2002, de 24 de maig, el Tribunal que actua en aquesta prova selectiva tindrà la categoria segona de les recollides en aquell, tant respecte de les assistències dels membres del Tribunal com dels seus assessors i col·laboradors.

BASE SETENA: COMENÇAMENT I DESENVOLUPAMENT DE LES PROVES.

La data, hora i lloc del començament de les proves es farà pública al costat de la resolució que approve la llista definitiva de persones admeses i excloses, a què es refereix la base cinquena anterior.

Els anuncis de celebració dels següents exercicis es faran públics pel Tribunal en el Tauler d'anuncis Electrònics de la Corporació amb almenys 24 hores d'antelació del començament d'aquestes, si es tracta del mateix exercici, o de dos dies si es tracta d'un nou exercici. En tot cas, des de la conclusió d'un exercici fins al començament del següent no podran transcórrer menys de 3 dies.

Així mateix, començades les proves selectives, la resta d'anuncis relacionats amb el procés selectiu es publicaran en el Tauler d'anuncis Electrònic de l'Ajuntament a l'efecte de notificació conforme al que s'estableix en l'article 45.1.b) de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

Les persones aspirants seran convocades per a cada exercici en crida única, quedant perdudes el dret quan es personen en els llocs de celebració de l'exercici una vegada iniciades les proves o per la inassistència a aquestes, encara que es dega a causes justificades. Tractant-se de proves orals o unes altres de caràcter individual i successiu, el Tribunal podrà apreciar les causes al·legades i admetre al/l'aspirant, sempre que les mateixes no hagen finalitzat i aquesta admissió no menyscabe el principi d'igualtat amb la resta del personal.

L'ordre d'intervenció de les persones aspirants en cadascuna de les proves selectives serà l'alfabètic, i començarà per aquells aspirants el primer cognom dels quals comence per la lletra "L", d'acord amb el resultat del sorteig públic realitzat a aquest efecte per als processos selectius iniciats l'any 2021.

El Tribunal podrà requerir en qualsevol moment a els/as aspirants que acrediten la seua identitat, a la fi de la qual hauran d'anar proveïts/as del Document Nacional d'Identitat.

Sempre que les circumstàncies ho permeten, les proves garantiran l'anonimat de les persones aspirants.

BASE OCTAVA. SISTEMA SELECTIU.

Els exercicis de l'oposició seran els següents:

Primer exercici.- Obligatori i eliminatori. 0 a 20 punts.

Consistirà a contestar per escrit un qüestionari d'un màxim de 50 preguntes basat en les matèries que figuren en el temari d'aquestes (Bloc I i II), i podran preveure's 5 preguntes addicionals de reserva que seran valorades en el cas que s'anul·le alguna de les 50 anteriors.

El qüestionari estarà compost per preguntes amb quatre respostes alternatives, de les quals només una d'elles és la correcta. Per a la seua realització, els aspirants hauran d'assenyalar en la fulla d'examen les opcions de resposta que estimen vàlides d'acord amb les instruccions que es faciliten. Totes les preguntes tindran el mateix valor i cada contestació errònia es penalitzarà descomptant un terç del valor d'una resposta correcta. Les respostes en blanc no penalitzen.

$$\text{Resultat} = \frac{\text{Encerts} - \frac{\text{Errors}}{n - 1}}{\text{Nombre de preguntes}} \times 20$$

n = nombre de respostes alternatives

El temps màxim per a la realització d'aquest exercici serà de cinquanta-cinc minuts.

Segon exercici.- Obligatori i eliminatori. 0 a 40 punts.

Consistirà en un exercici integrat per les dos parts que a continuació s'indiquen i que es realitzaran en una única sessió. Les dues parts de l'exercici seran obligatòries i eliminatòries:

a) Primera part. 0 a 20 punts. Consistirà a desenvolupar per escrit un qüestionari de, com a màxim 5 preguntes curtes, proposades pel Tribunal sobre les matèries contingudes en el Bloc II del temari de les Bases.

Totes les preguntes tindran el mateix valor. Es valorarà en cada una els coneixements, la capacitat d'anàlisi i la capacitat d'expressió escrita i oral de l'aspirant.

b) Segona part. 0 a 20 punts. Consistirà en la resolució per escrit d'un supòsit pràctic relatiu a les matèries incloses en el Bloc II del temari de les Bases.

Es valorarà la capacitat per a aplicar els coneixements a les situacions pràctiques que es plantegen, la sistemàtica, la capacitat d'anàlisi i la capacitat d'expressió escrita i oral de l'aspirant.

L'exercici serà posteriorment llegit davant el Tribunal en sessió pública.

Una vegada llegit, el Tribunal podrà realitzar quantes preguntes considere necessàries durant un període màxim de quinze minuts.

El temps màxim per a la realització d'aquest exercici serà de cent vint minuts, que establirà el tribunal en funció del contingut de totes dues parts.

8.2. FASE DE CONCURS:

Juntament amb el resultat de l'últim exercici de la fase d'oposició, el Tribunal exposarà al públic en el Tauler d'anuncis de l'Ajuntament la relació d'aspirants que, per haver superat tots els exercicis eliminatoris han de passar a la fase de concurs, emplaçant-se perquè en el termini de deu dies hàbils presenten la documentació acreditativa a valorar en aquesta fase de concurs.

Els mèrits es valoraran atenent aquells dels quals es dispose en l'últim dia del termini de presentació d'instàncies, d'acord amb el barem següent:

1. Experiència professional: Fins a un màxim de 5 punts d'acord amb el següent barem:

a) Experiència en llocs de treball de naturalesa funcional en l'Administració Local que siguin d'igual grup/subgrup de titulació i amb funcions corresponents als del cos, escala o agrupació professional funcional convocada: 0,05 punts per mes treballat.

b) Experiència en altres llocs de treball diferents als de l'apartat anterior en altres Administracions Públiques corresponents al mateix

grup/subgrup de titulació i amb funcions corresponents a les del cos, escala o agrupació professional funcional convocada: 0,03 punts per mes treballat.

2. Formació: Fins a un màxim de 15 punts d'acord amb el següent barem:

c) Formació: fins a un màxim de 5 punts.

Es valoraran els cursos de formació i perfeccionament, el contingut del qual estiga relacionat amb les funcions de la plaça que es convoca, de duració igual o superior a 15 hores, que hagen sigut cursats per la persona aspirant i que hagen sigut convocats o homologats per qualsevol centre o organisme públic de formació d'empleats públics, així com per les diferents Universitats, conformement a la següent escala:

- De 100 o més hores: 1,25 punts

- De 75 o més hores: 1,00 punts

- De 50 o més hores: 0,75 punts

- De 25 o més hores: 0,50 punts

- De 15 o més hores: 0,25 punts

En cap cas, es puntuaran els cursos pertanyents a una carrera universitària, ni els cursos derivats de processos selectius, promoció interna, plans d'ocupació i adaptació del règim jurídic a la naturalesa dels llocs que s'ocupen, ni cursos d'idiomes.

d) Coneixement de valencià: màxim 5 punts.

El coneixement del valencià es valorarà fins a un màxim de 5 punts, prèvia acreditació d'estar en possessió del corresponent certificat expedit o homologat per la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, conformement a la següent escala:

- A1 o equivalent: 0,50 punts.

- A2 o equivalent: 1,00 punts.

- B1 o equivalent: 2,00 punts.

- B2 o equivalent: 3,00 punts.

- C1 o equivalent: 4,00 punts.

- C2 o equivalent: 5,00 punts.

La valoració del coneixement del valencià s'efectuarà puntuant exclusivament el nivell més alt obtingut.

e) Coneixement d'idiomes comunitaris: màxim 3 punts.

Es valorarà el coneixement de llengües oficials de la Unió Europea, diferents de la llengua espanyola segons els nivells especificats, acreditant-se documentalment mitjançant títols, diplomes i certificats expedits per les escoles oficials d'idiomes, per les Universitats espanyoles que segueixen el model d'acreditació d'exàmens de l'Associació de Centres de Llengües d'Educació Superior (ACLES), així com tots aquells indicats en l'annex del Decret 61/2013, de 17 de maig, del Consell, pel qual s'estableix un sistema de reconeixement de la competència en llengües estrangeres en la Comunitat Valenciana, tenint en compte les seues modificacions posteriors per ordre de la conselleria competent en matèria d'educació.

El coneixement de l'idioma comunitari es valorarà en els següents termes, de conformitat amb el Marc europeu comú de referència..

- A1 o equivalent: 0,25 punts.

- A2 o equivalent: 0,50 punts.

- B1 o equivalent: 0,75 punts.

- B2 o equivalent: 1,00 punts.

- C1 o equivalent: 1,25 punts.

- C2 o equivalent: 1,50 punts.

La valoració del coneixement de l'idioma comunitari s'efectuarà puntuant exclusivament el nivell més alt obtingut en cadascun dels idiomes comunitaris.

f) Titulacions acadèmiques: màxim 2 punts.

Es valorarà 1,00 punt, per la possessió de cada títol acadèmic oficial, igual o superior a l'exigit en la convocatòria per a l'accés, exclòs est.

BASE NOVENA: QUALIFICACIÓ DELS EXERCICIS.

El primer exercici de la fase d'oposició es qualificarà de 0 a 20 punts, havent d'obtenir-se un mínim de 10 punts per a superar-lo.

El segon exercici de la fase d'oposició es qualificarà de 0 a 20 punts cadascuna de les parts, havent d'obtenir-se l'aspirant una qualificació de 10 punts en cadascuna d'elles per a superar-lo. En cap cas, l'obtenció d'una qualificació inferior a 10 punts en una de les parts

de l'exercici podrà ser compensada amb una qualificació superior en l'altra part de l'exercici.

BASE DESENA: PUBLICITAT DE LES QUALIFICACIONS.

El contingut d'aquesta base es regeix pel que es disposa en les bases generals.

BASE ONZENA: LLISTA I PROPOSTA D'APROVATS DEL TRIBUNAL.

11.1. Finalitzades les proves selectives, el tribunal farà pública en el Tauler d'anuncis electrònic de l'Ajuntament la relació d'aspirants aprovats, per ordre de puntuació final obtinguda, en número no superior al de places convocades, així com la proposta de nomenament d'aquests.

En cas d'empat entre els aspirants en la puntuació final del procés selectiu el mateix es dirimirà, atesos els següents criteris d'aplicació successiva en cas de persistir l'empat:

1r. La major puntuació en el segon exercici.

2n. La major puntuació en el primer exercici.

3r. De persistir l'empat, s'atendrà el mateix ordre alfabètic resultant del sorteig públic previ realitzat per a determinar l'ordre d'actuació dels aspirants en aquells exercicis que, per les seues característiques, no hagueren pogut ser realitzats per tots els aspirants de manera simultània.

11.2. En l'acta de l'última sessió, s'inclourà, si escau, la llista dels aspirants que, havent superat els exercicis, no hagen sigut inclosos en la llista d'aprovats, a l'efecte de constituir una borsa de treball per a cobrir provisionalment les vacants o necessitats temporals que es produïsquen fins a la celebració de les proves selectives de la següent Oferta d'Ocupació Pública.

BASE DOTZENA: PRESENTACIÓ DE DOCUMENTS.

El contingut d'aquesta base es regeix pel que es disposa en les bases generals.

BASE TRETZENA: NOMENAMENT I PRESA DE POSSESSIÓ DE FUNCIONARIS I PRESTACIÓ DE JURAMENT O PROMESA.

El contingut d'aquesta base es regeix pel que es disposa en les bases generals.

BASE CATORZENA: INCIDÈNCIES.

El Tribunal queda autoritzat per a resoldre els dubtes que es presenten i prendre els acords necessaris per al bon ordre del procés selectiu en tot el no previst en les presents bases.

BASE QUINZENA: IMPUGNACIÓ I REVOCACIÓ DE LA CONVOCATÒRIA.

La convocatòria, les seues bases i quants actes administratius es deriven d'aquesta i de les actuacions del Tribunal, podran ser impugnats per les persones interessades en els casos i en les formes previstes en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, a partir del moment de la seua publicació i del de la convocatòria.

BASE SETZENA: PUBLICACIÓ.

La presents Bases es publicaran, íntegrament, en el Butlletí Oficial de la Província i, en extracte, en el Boletín Oficial del Estado.

ANNEX

TEMARI TÈCNIC AUXILIAR DE BIBLIOTECA

BLOC I - MATÈRIES COMUNES

Tema 1.- La Constitució Espanyola de 1978: Estructura i principis fonamentals, drets i deures: la seua garantia i suspensió. L'organització territorial de l'Estat. Distribució de competències Estat-Comunitats Autònomes. L'Administració Local en la Constitució.

Tema 2.- La Constitució Espanyola de 1978: Les Corts Generals. L'elaboració de les lleis. El Govern i Administració. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Poble i el Tribunal de Comptes. Les Corts Generals. Composició. Atribucions i funcionament. Elaboració de les lleis. Lleis estatals i autonòmiques. Òrgans de control dependents de les Corts Generals.

Tema 3.- L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana: Estructura i principis fonamentals. Drets dels valencians i valencianes.

Tema 4.- L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana: La Generalitat. Les Corts. El President. El Consell. Altres institucions: Síndic de Greuges. Sindicatura de Comptes.

Tema 5.- Règim Local. Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local: Disposicions Generals. Territori i població. Competències i serveis. Organització municipal. Òrgans necessaris i complementaris. Municipis de Gran Població.

Tema 6.- Dret administratiu general. Llei 39/2015 d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú: Acte administratiu. Requisits, validesa i eficàcia dels actes administratius. Obligació de resoldre. Disposicions generals. Termes i terminis. El procediment administratiu comú. Iniciació, ordenació, instrucció i resolució. Execució dels actes.

Tema 7.- Hisenda pública: principis constitucionals. Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals: Principis generals. Ordenances Fiscals. Tributs dels Municipis. Pressupost, modificacions pressupostàries.

Tema 8.- Funció pública. Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic: Adquisició i pèrdua relació de servei. Llei orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i homes.

BLOC II - MATÈRIES ESPECÍFIQUES

Tema 9.- Legislació estatal i valenciana referida a lectura, llibre i biblioteques. Legislació estatal i valenciana en matèria d'arxius. Cooperació bibliotecària. Organitzacions internacionals i nacionals.

Tema 10. Sistema bibliotecari valencià. Xarxa de Lectura Pública. Xarxa de Biblioteques Especialitzades i Centres de documentació. Biblioteques escolars a la Comunitat Valenciana.

Tema 11. Gestió i administració de biblioteques: recursos humans i pressupostaris. Planificació estratègica. Avaluació dels serveis, normes ISO relacionades. Gestió per processos. Quadre de comandament i avaluació per a la presa de decisions i la rendició de comptes. Les cartes de serveis a les biblioteques. Comunicació, imatge i màrqueting.

Tema 12. Desenvolupament de col·leccions: selecció, adquisició, avaluació i expurgació. Preservació, conservació i restauració. Depòsit legal. Depòsit legal de publicacions en línia.

Tema 13. Normalització en la identificació bibliogràfica. Números internacionals normalitzats. Identificació permanent en internet.

Tema 14. Catalogació: principis i regles. FRBR. ISBD, regles de catalogació espanyoles, RDA. Control d'autoritats. FRAD. FRSAD. Principals catàlegs d'autoritats en línia.

Tema 15. Format Marc21 de registres bibliogràfics, d'autoritat i de fons.

Tema 16. Catàlegs d'accés públic en línia. Eines de descobriment. Catàlegs col·lectius.

Tema 17. Digitalització i preservació digital. Procediments i estàndards. Models de metadades.

Tema 18. Protocols i llenguatges de cerca i intercanvi d'informació: Z39.50, SRU/SRW, OpenURL, OAI-PMH. Metacercadors i gestors d'enllaços. Recol·lectors OAI-PMH.

Tema 19. Informació bibliogràfica. La secció de referència. Orientació al lector. Alfabetització informacional en biblioteques. La bibliografia. Definició i objectius. Història. Tipologia i repertoris. Fonts bibliogràfiques sobre Torrent.

Tema 20. Préstec individual, col·lectiu i interbibliotecari. Formació d'usuaris i animació a la lectura. Serveis d'extensió bibliotecària i cultural. Nous serveis. La biblioteca i la seua col·laboració a l'assoliment dels objectius de l'agenda 2030.

Tema 21. Les biblioteques públiques. Conceptes, funcions i serveis. La biblioteca pública hui, la biblioteca al servei de la societat. Noves formes de participació i cooperació dels ciutadans i entitats: aliances i sinergies. La biblioteca oberta. Orientació als diferents perfils d'usuari. Biblioteca pública i biblioteca escolar.

Tema 22. Les biblioteques nacionals. Conceptes, funcions i serveis. La Biblioteca Nacional d'Espanya. Biblioteques universitàries i especialitzades. Situació a Espanya. Rebiun. CRAI. La cooperació bibliotecària a nivell nacional i internacional. La IFLA. Programes estratègics i activitats.

Tema 23. La biblioteca digital: disseny, desenvolupament i manteniment. Gestió de projectes de digitalització. Aspectes tècnics. Principals models de metadades aplicades a les biblioteques.

Protocolos i llenguatges de cerca i intercanvi de la informació. La preservació digital.

Tema 24. Les biblioteques en el municipi de Torrent. Biblioteca Metre. Biblioteca Casa de la Cultura. Fira del Llibre de Torrent.

Tema 25. L'arxiu: concepte i definició. Els arxius com a institucions: funcions i tipologia de centres. L'arxiu d'oficina, l'arxiu central, l'arxiu intermedi i l'arxiu històric: definició, composició i funcionament.

Tema 26. El document: concepte i definició. Relació amb els conceptes d'informació i dades. Característiques dels documents fidedignes. Els valors del document d'arxiu. El cicle de vida dels documents.

Tema 27. Entrades i eixides de documents dels arxius. Les transferències. Altres formes d'ingrés i eixida de documents. Metodologia i instruments resultants.

Tema 28. La classificació dels fons documentals: concepte i definició. Sistemes de classificació. Tipologia i problemàtica dels quadres de classificació. L'ordenació de documents. Tipus d'ordenació. Operacions relacionades amb l'ordenació.

Tema 29. La descripció arxivística i la seua normalització. Normes d'estructura, de contingut, de presentació i de codificació. Models conceptuals i normes internacionals i nacionals. Les normes de descripció del Consell Internacional d'Arxius (ISAD (G), ISAAR (CPF), ISDF i ISDIAH): objecte i elements obligatoris. Normes de descripció codificada: EAD (Encoded Archival Description), EAC-CPF (Encoded Archival Context/Corporate bodies, Persons and Families) i EAG (Encoded Archival Guide).

Tema 30. Identificació i valoració de sèries: principis generals i metodologia. Selecció i eliminació. Les comissions de valoració.

Tema 31. La reproducció de documents en els arxius: objectius i programes. La planificació arxivística de la reproducció de documents. Els formats d'arxius digitals. Les còpies digitals autèntiques. L'arxiu de seguretat de microformes.

Tema 32. La gestió informatitzada dels processos documentals. El sistema d'informació i gestió integral dels arxius del Sistema Arxivístic Valencià SAVEX (Sistema Arxivístic Valencià en Xarxa). El OPAC del SAVEX.

Tema 33. Serveis de referència, consulta i préstec de documents. Activitats pedagògiques i de difusió cultural. Plataformes i portals de difusió de la informació arxivística: iniciatives internacionals, nacionals i autonòmiques. Els portals de difusió de la informació arxivística. El Portal d'Arxius Espanyols (PARELLS) i el Portal Europeu d'Arxius (APEX).

Tema 34. El Sistema Espanyol d'Arxius: composició, estructura i funcions. L'evolució de l'organització arxivística a Espanya.

Tema 35. Sistema Arxivístic Valencià: estructura i òrgans. Els arxius i subsistemes d'arxius que formen part del Sistema Arxivístic Valencià. La gestió documental, l'organització i el funcionament dels arxius de la Generalitat. El Cens del Patrimoni Documental Valencià.

Tema 36. La gestió de documents en les organitzacions: sistemes de gestió i processos. Normes internacionals i bones pràctiques. Les polítiques de gestió de documents en l'àmbit de les administracions públiques. El servei als usuaris: sistemes d'accés, consulta i préstec de documentació. Tipus d'usuaris.

Tema 37. Documents i expedients electrònics en la legislació espanyola: definició, creació, característiques, accés, ús, seguretat i intercanvi. Els Esquemes Nacionals de Seguretat i d'Interoperabilitat. Les Normes Tècniques d'Interoperabilitat. La signatura electrònica. L'arxiu electrònic únic.

Tema 38. La gestió de documents electrònics. Requisits funcionals dels sistemes de gestió de documents electrònics. Les metadades: tipus de metadades. L'esquema de metadades per a la gestió de documents electrònics (e-EMGDE).

Tema 39. Els arxius i la preservació digital. Problemàtica respecte als documents en suports tradicionals. El model Open Archival Information System (OAIS). Altres iniciatives en matèria de preservació digital.

Tema 40. L'arxiu històric del municipi de Torrent. L'arxiu administratiu de l'Ajuntament de Torrent.

A Torrent, a 3 de desembre de 2021. El secretari general d'Administració Municipal, Jonatan Baena Lundgren.

Ayuntamiento de Chera

Anuncio del Ayuntamiento de Chera sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chera sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del tenor literal siguiente:

«Considerando que por la Alcaldía se ordenó mediante providencia la incoación de expediente para proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la finalidad de que reducir el gravamen del 0,45% actual al 0,40%.

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la finalidad de que reducir el gravamen del 0,45% actual al 0,40%.

Visto el Informe emitido por la Secretaría-Intervención que obra en el expediente.

Considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa de Hacienda, en virtud de lo previsto, en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista de todo lo expuesto, se eleva al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7º de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Bienes Inmuebles con la finalidad de que reducir el gravamen del 0,45% actual al 0,40%, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7. Tipo de Gravamen y Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0'40 %.

2. Para los inmuebles de naturaleza rústica el 0,45 %

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1'30 %.”

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la finalidad de otorgar bonificaciones a las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5. Bonificaciones

I.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

II.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento eléctrico y/o térmico de la energía solar para su autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

1. Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán

disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a. El uso catastral de la edificación deberá ser predominantemente residencial.

b. La edificación no ha de estar fuera de ordenación urbana o situada en zonas no legalizadas.

c. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de energía incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como que dispongan de la oportuna licencia municipal.

2. Las viviendas ubicadas en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todas o a algunas de ellas, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refiere el apartado anterior.

Solo podrán beneficiarse de la bonificación las viviendas vinculadas a la instalación, y el porcentaje de la misma será del 50% durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación

3. En los casos a que se refiere el apartado 1, el importe de la bonificación total (considerando la suma bonificada en la totalidad de los periodos impositivos bonificados) no podrá exceder del 20% del coste de ejecución material de la instalación.

En el supuesto de viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal, la cantidad total bonificada (considerando la suma bonificada en la totalidad de los periodos impositivos bonificados) no podrá exceder del 20% del coste de la ejecución material de la instalación que se hubiera repercutido a cada propietario.

4. Para solicitar esta bonificación deberá:

a. Solicitarse por escrito ante el registro general del Ayuntamiento antes del 31 de diciembre de cada año, para su aplicación en el año siguiente, si procede.

b. Se deberá aportar la siguiente documentación:

b.1. Aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado del montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado de la Generalitat Valenciana.

b.2. Acreditación de la solicitud y concesión de la oportuna licencia municipal.

b.3. Factura o justificación equivalente del coste real de la instalación soportado por el sujeto pasivo del impuesto.

b.4. Asimismo, en el caso de viviendas en régimen de propiedad horizontal, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos; así como cualquier otra documentación que se estime procedente.

La bonificación tendrá vigencia durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia

La instalación deberá haberse realizado por el sujeto pasivo del impuesto, así como ser de su propiedad y estar legalizada a su nombre. No se bonificarán las instalaciones en forma de alquiler o realizadas por un tercero.”

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría-Intervención, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites

necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con la modificación del texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia».

Siendo el texto íntegro de la Ordenanza el siguiente:

ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

SECCIÓN PRIMERA. EXENCIONES DE OFICIO

SECCIÓN SEGUNDA. EXENCIONES DE CARÁCTER ROGADO

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

ARTÍCULO 7. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 10. FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimotercera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 1. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 2. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria

soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 4. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Prevía solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

ARTÍCULO 5. Bonificaciones

I.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite

(Modificación pleno 17/09/2021) II.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento eléctrico y/o térmico de la energía solar para su autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

1. Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a. El uso catastral de la edificación deberá ser predominantemente residencial.
- b. La edificación no ha de estar fuera de ordenación urbana o situada en zonas no legalizadas.
- c. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de energía incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como que dispongan de la oportuna licencia municipal.

2. Las viviendas ubicadas en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todas o a algunas de ellas, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refiere el apartado anterior.

Solo podrán beneficiarse de la bonificación las viviendas vinculadas a la instalación, y el porcentaje de la misma será del 50% durante

los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación

3. En los casos a que se refiere el apartado 1, el importe de la bonificación total (considerando la suma bonificada en la totalidad de los períodos impositivos bonificados) no podrá exceder del 20% del coste de ejecución material de la instalación.

En el supuesto de viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal, la cantidad total bonificada (considerando la suma bonificada en la totalidad de los períodos impositivos bonificados) no podrá exceder del 20% del coste de la ejecución material de la instalación que se hubiera repercutido a cada propietario.

4. Para solicitar esta bonificación deberá:

a. Solicitarse por escrito ante el registro general del Ayuntamiento antes del 31 de diciembre de cada año, para su aplicación en el año siguiente, si procede.

b. Se deberá aportar la siguiente documentación:

b.1. Aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado del montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado de la Generalitat Valenciana.

b.2. Acreditación de la solicitud y concesión de la oportuna licencia municipal.

b.3. Factura o justificación equivalente del coste real de la instalación soportado por el sujeto pasivo del impuesto.

b.4. Asimismo, en el caso de viviendas en régimen de propiedad horizontal, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos; así como cualquier otra documentación que se estime procedente.

La bonificación tendrá vigencia durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia

La instalación deberá haberse realizado por el sujeto pasivo del impuesto, así como ser de su propiedad y estar legalizada a su nombre. No se bonificarán las instalaciones en forma de alquiler o realizadas por un tercero.

ARTÍCULO 6. Base Imponible y Base Liquidable

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases impositivas y liquidables que tuvieron en el de origen.

ARTÍCULO 7. Tipo de Gravamen y Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0'40 %. (modificado pleno 17/09/2021)

2. Para los inmuebles de naturaleza urbana el 0,45 %

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1'30 %.

ARTÍCULO 8. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de titularidad, tienen efectividad a partir del año siguiente a aquel en que se producen.

Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiendo por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que van a finalizar las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por IBI a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.

ARTÍCULO 9. Régimen de declaración e ingreso

1. A los efectos previstos en el art. 76 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos, están obligados a formalizar las declaraciones de alta, en el supuesto de nuevas construcciones, las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

2.- Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, solo en los casos recogidos en esta ordenanza, las solicitudes para acogerse deben ser presentadas a la administración municipal, ante la cual se deberá indicar, así mismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación del régimen.

3.- Sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos de presentar las modificaciones, alteraciones y demás el Ayuntamiento sin menoscabo de las facultades del resto de las Administraciones. Públicas, comunicará al Catastro la incidencia de los valores catastrales al otorgar licencia o autorización municipal.

4.- Las liquidaciones tributarias son practicadas por la Excm. Diputación Provincial de València en uso de la facultad de delegación de gestión y recaudación tributaria, conferida por el Ayuntamiento de Chera.

5.- Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación expresa o de la exposición pública de los padrones correspondientes.

6.- La interposición de recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

7.-El período de cobro para los valores-recibo notificados será el que se determine por la Excm. Diputación Provincial.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a.- Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta al día 20 del mes natural siguiente.

8.- Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, el cual comporta la acreditación del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

ARTÍCULO 10. Fecha de aprobación y vigencia

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Chera con fecha 17 de septiembre de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de València, ante el Tribunal Superior de Justicia de València.

En Chera, a 25 de noviembre de 2021.—El alcalde-presidente, Alejandro Portero Igual.

— 2021/17241

Ajuntament de Puçol

Edicte de l'Ajuntament de Puçol sobre modificació del règim de dedicació d'alguns càrrecs de la Corporació.

Edicto del Ayuntamiento de Puçol sobre modificación del régimen de dedicación de algunos cargos de la Corporación.

EDICTE

La Corporació Municipal, en sessió ordinària del seu Ple celebrada el dia 29 de novembre de 2021, entre altres, va adoptar el següent acord:

“Vist que l'Ajuntament Ple, en sessió extraordinària celebrada en data 3 de juliol de 2019, va adoptar acord de determinació dels càrrecs exercits per membres de la Corporació que poden portar aparellada dedicació exclusiva i parcial i de fixació de les retribucions corresponents, de la següent manera:

“(…) SEGON: Fixar els càrrecs, el règim de dedicació i retributiu dels membres de la Corporació en els termes següents:

A) Règim de dedicació exclusiva:

- ALCALDIA: 3.099,85 €/bruts mensuals, per catorze pagues, amb efectes del 18 de juny de 2019.

- REGIDOR/A DELEGAT/A de l'ÀREA ECONÒMICA I MERCATS MUNICIPALS: se li assigna un règim de DEDICACIÓ EXCLUSIVA, i una retribució de 2.416,83 €/bruts mensuals, per catorze pagues, amb efectes del 26 de juny de 2019.

- REGIDOR/A DELEGAT/A d'ORDENACIÓ DEL TERRITORI I PAISATGE, PATRIMONI MUNICIPAL, CONSUM, DESENVOLUPAMENT LOCAL I IMPULS ECONÒMIC: donada l'amplitud i extensió de les delegacions conferides, se li assigna una DEDICACIÓ EXCLUSIVA, i una retribució de 2.600 €/bruts mensuals, per catorze pagues, amb efectes de l'1 de juliol de 2019.

B) Règim de dedicació parcial:

- REGIDOR/A DELEGAT/A de CONTRACTACIÓ, RECURSOS HUMANS, ADMINISTRACIÓ I RÈGIM INTERN, JOVENTUT, ESPORTS I PROMOCIÓ LINGÜÍSTICA: se li assigna un règim de DEDICACIÓ PARCIAL del 80% de la jornada, i una retribució de 2.080,00 €/bruts mensuals, per catorze pagues, amb efectes del 26 de juny de 2019.

- REGIDOR/A DELEGAT/A de BENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓ, CULTURA, FALLES, RELACIÓ I COORDINACIÓ AMB LES ASSOCIACIONS LOCALS: se li assigna un règim de DEDICACIÓ PARCIAL del 80% de la jornada, i una retribució de 2.080,00 €/bruts mensuals, per catorze pagues, amb efectes del 26 de juny de 2019.

- REGIDOR/A DELEGAT/A de MEDI AMBIENT, SANITAT, ENLLUMENAT PÚBLIC, AGRICULTURA I INFRAESTRUCTURES AGRÀRIES, RAMADERIA, ACTIVITATS FESTIVES I PARTICIPACIÓ CIUTADANA: se li assigna un règim de DEDICACIÓ PARCIAL del 50% de la jornada, i una retribució de 1.300 €/bruts mensuals, per catorze pagues, amb efectes del 26 de juny de 2019”.

Vist que el 18 de novembre de 2021, mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 14518, pel Regidor Sr. Rubén Vaquero Garcés, es presenta escrit de renúncia expressa a les competències que ostenta com a Regidor Delegat d'Hisenda i Mercats.

Vist que mitjançant Resolució de l'Alcaldia-Presidència núm. 5450, de data 19 de novembre de 2021, es modifiquen les delegacions efectuades mitjançant resolució de l'Alcaldia núm. 2520/2019, de data 25 de juny de 2019, referent a la delegació de competències efectuada en el Regidor Sr. Rubén Vaquero Garcés, per haver-se presentat renúncia per part de l'interessat, amb efectes del dia 19 de novembre de 2021. Al temps, s'efectua amb efectes del dia 19 de novembre de 2021, la delegació específica que es concreta a continuació en el regidor Sr. José M^a Esteve Moreno, que comprendrà la direcció interna, proposta i gestió dels serveis que es relacionen, així com la resolució en els casos que s'especifica:

MERCATS MUNICIPALS: Dirigir, organitzar, impulsar, inspeccionar i resoldre.

SUBVENCIONS a associacions, clubs i altres l'objecte social dels quals s'enquadre en algun dels serveis que tinguen assignats, així com la gestió de la despesa i impuls de la contractació de la unitat orgànica assignada.

Considerant el que s'estableix en els articles 75, 75 bis, i 75 ter, de la Llei 7/1985 Reguladora de la Bases de Règim Local, modificada per la Llei 27/2013, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, en relació amb l'article 13 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Considerant que segons el citat article 75 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora dels Bases de Règim Local, correspon al Ple la determinació dels càrrecs a exercir amb dedicació exclusiva o parcial, així com de les retribucions corresponents i del règim de jornada per a la percepció d'aquestes; corresponent a l'Alcaldia, de conformitat amb el que es disposa en l'apartat 5 d'aquest precepte, determinar els membres de la Corporació que realitzaran les seues funcions en règim de dedicació exclusiva o parcial.

Considerant l'article 39.3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú, que assenyalava, respecte a l'eficàcia dels actes administratius que: “Excepcionalment, podrà atorgar-se eficàcia retroactiva als actes quan es dicten en substitució d'actes anul·lats, així com quan produïsquen efectes favorables a l'interessat, sempre que els supòsits de fet necessaris existiren ja en la data al fet que es retrotraga l'eficàcia de l'acte i aquesta no lesione drets o interessos legítims d'altres persones”.

De conformitat amb el que es disposa en l'article 75.1 de la precitada Llei 7/1985, en relació amb l'article 13.3 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, en el supòsit de tals retribucions, la seua percepció serà incompatible amb qualsevol altra retribució a càrrec dels Pressupostos de les Administracions Públiques i dels Ens, organismes i empreses d'elles dependents.

El reconeixement de la dedicació exclusiva a un membre de la Corporació exigirà la dedicació preferent del mateix a les tasques pròpies del seu càrrec, sense perjudici d'altres ocupacions marginals que, en qualsevol cas, no podran causar detriment a la seua dedicació a la Corporació. En el cas que tals ocupacions siguen remunerades, es requerirà una declaració formal de compatibilitat per part del Ple de l'Entitat local.

Consta en l'expedient l'existència de consignació pressupostària de crèdit suficient i adequat.

PRIMER: Modificar els següents càrrecs quant al règim de dedicació dels membres de la Corporació en els termes següents:

A) Règim de dedicació exclusiva:

Incloure en la dedicació exclusiva:

- REGIDOR/A DELEGAT/A de BENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓ, CULTURA, FALLES, RELACIÓ I COORDINACIÓ AMB LES ASSOCIACIONS LOCALS, MERCATS MUNICIPALS I SUBVENCIONS RELACIONADES AMB ELS SERVEIS ASSIGNATS: se li assigna un règim de DEDICACIÓ EXCLUSIVA, i una retribució de 2.493,43€/bruts mensuals, per catorze pagues, amb efectes del 20 de novembre de 2021.

Suprimir de la dedicació exclusiva:

- REGIDOR/A DELEGAT/A de l'ÀREA ECONÒMICA I MERCATS MUNICIPALS: se li assigna un règim de DEDICACIÓ EXCLUSIVA, i una retribució de 2.493,43€/bruts mensuals, per catorze pagues, amb efectes del 19 de novembre de 2021.

B) Règim de dedicació parcial:

Suprimir de la dedicació parcial:

- REGIDOR/A DELEGAT/A de BENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓ, CULTURA, FALLES, RELACIÓ I COORDINACIÓ AMB LES ASSOCIACIONS LOCALS: se li assigna un règim de DEDICACIÓ PARCIAL del 80% de la jornada, i una retribució de 2.145,93 €/bruts mensuals, per catorze pagues, amb efectes del 20 de novembre de 2021.

SEGON: Publicar el text íntegre de l'acord adoptat en el Butlletí Oficial de la Província i tauler d'edictes electrònic de la Corporació”.

El que es fa públic per a general coneixement.

A Puçol, a 9 de desembre de 2021.—L'alcalde, M^a Paz Carceller Llana.

EDICTO

La Corporación Municipal, en sesión ordinaria de su Pleno celebrada el día 29 de noviembre de 2021, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 3 de julio de 2019, adoptó acuerdo de determinación de los cargos desempeñados por miembros de la Corporación que pueden llevar aparejada dedicación exclusiva y parcial y de fijación de las retribuciones correspondientes, de la siguiente manera:

“(…) SEGUNDO: Fijar los cargos, el régimen de dedicación y retributivo de los miembros de la Corporación en los términos siguientes:

A) Régimen de dedicación exclusiva:

- ALCALDÍA: 3.099,85 €/brutos mensuales, por catorce pagas, con efectos del 18 de junio de 2019.

- CONCEJAL/A DELEGADO/A DEL ÁREA ECONÓMICA Y MERCADOS MUNICIPALES: se le asigna un régimen de DEDICACIÓN EXCLUSIVA, y una retribución de 2.416,83 €/brutos mensuales, por catorce pagas, con efectos del 26 de junio de 2019.

- CONCEJAL/A DELEGADO/A DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PAISAJE, PATRIMONIO MUNICIPAL, CONSUMO, DESARROLLO LOCAL E IMPULSO ECONÓMICO: dada la amplitud y extensión de las delegaciones conferidas, se le asigna una DEDICACIÓN EXCLUSIVA, y una retribución de 2.600 €/brutos mensuales, por catorce pagas, con efectos del 1 de julio de 2019.

B) Régimen de dedicación parcial:

- CONCEJAL/A DELEGADO/A DE CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, JUVENTUD, DEPORTES Y PROMOCIÓN LINGÜÍSTICA: se le asigna un régimen de DEDICACIÓN PARCIAL del 80 % de la jornada, y una retribución de 2.080,00 €/brutos mensuales, por catorce pagas, con efectos del 26 de junio de 2019.

- CONCEJAL/A DELEGADO/A DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA, FALLAS, RELACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS ASOCIACIONES LOCALES: se le asigna un régimen de DEDICACIÓN PARCIAL del 80 % de la jornada, y una retribución de 2.080,00 €/brutos mensuales, por catorce pagas, con efectos del 26 de junio de 2019.

- CONCEJAL/A DELEGADO/A DE MEDIO AMBIENTE, SANIDAD, ALUMBRADO PÚBLICO, AGRICULTURA E INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, GANADERÍA, ACTIVIDADES FESTIVAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: se le asigna un régimen de DEDICACIÓN PARCIAL del 50 % de la jornada, y una retribución de 1.300 €/brutos mensuales, por catorce pagas, con efectos del 26 de junio de 2019”.

Visto que el 18 de noviembre de 2021, mediante instancia con registro de entrada núm. 14518, por el Concejal Sr. Rubén Vaquero Garcés, se presenta escrito de renuncia expresa a las competencias que ostenta como Concejal Delegado de Hacienda y Mercados.

Visto que mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 5450, de fecha 19 de noviembre de 2021, se modifican las delegaciones efectuadas mediante resolución de la Alcaldía núm. 2520/2019, de fecha 25 de junio de 2019, en lo referente a la delegación de competencias efectuada en el Concejal Sr. Rubén Vaquero Garcés, por haberse presentado renuncia por parte del interesado, con efectos del día 19 de noviembre de 2021. Al tiempo, se efectúa, con efectos del día 19 de noviembre de 2021, la delegación específica que se concreta a continuación en el concejal Sr. José M.ª Esteve Moreno, que comprenderá la dirección interna, propuesta y gestión de los servicios que se relacionan, así como la resolución en los casos que se especifica:

MERCADOS MUNICIPALES: Dirigir, organizar, impulsar, inspeccionar y resolver.

SUBVENCIONES a asociaciones, clubes y otros cuyo objeto social se encuadre en alguno de los servicios que tengan asignados, así como la gestión del gasto e impulso de la contratación de la unidad orgánica asignada.

Considerando lo establecido en los artículos 75, 75 bis, y 75 ter, de la Ley 7/1985 Reguladora de la Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en relación con el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando que según el citado artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno la determinación de los cargos a ejercer con dedicación

exclusiva o parcial, así como de las retribuciones correspondientes y del régimen de jornada para la percepción de éstas; correspondiendo a la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 de dicho precepto, determinar los miembros de la Corporación que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Considerando el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que señala, respecto a la eficacia de los actos administrativos que: “Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1 de la precitada Ley 7/1985, en relación con el artículo 13.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con cualquier otra retribución a cargo de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, organismos y empresas de ellas dependientes.

El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Entidad local.

Consta en el expediente la existencia de consignación presupuestaria de crédito suficiente y adecuado.

PRIMERO: Modificar los siguientes cargos en cuanto al régimen de dedicación de los miembros de la Corporación en los términos siguientes:

A) Régimen de dedicación exclusiva:

Incluir en la dedicación exclusiva:

- CONCEJAL/A DELEGADO/A DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA, FALLAS, RELACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS ASOCIACIONES LOCALES, MERCADOS MUNICIPALES y SUBVENCIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS ASIGNADOS: se le asigna un régimen de DEDICACIÓN EXCLUSIVA, y una retribución de 2.493,43€/brutos mensuales, por catorce pagas, con efectos del 20 de noviembre de 2021.

Suprimir de la dedicación exclusiva:

- CONCEJAL/A DELEGADO/A DEL ÁREA ECONÓMICA Y MERCADOS MUNICIPALES: se le asigna un régimen de DEDICACIÓN EXCLUSIVA, y una retribución de 2.493,43€/brutos mensuales, por catorce pagas, con efectos del 19 de noviembre de 2021.

B) Régimen de dedicación parcial:

Suprimir de la dedicación parcial:

- CONCEJAL/A DELEGADO/A DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA, FALLAS, RELACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS ASOCIACIONES LOCALES: se le asigna un régimen de DEDICACIÓN PARCIAL del 80 % de la jornada, y una retribución de 2.145,93 €/brutos mensuales, por catorce pagas, con efectos del 20 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos electrónico de la Corporación”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Puçol, a 9 de diciembre de 2021.—La alcaldesa, Mª Paz Carceller Llana.

2021/17242

Ayuntamiento de l'Elia

Anuncio del Ayuntamiento de l'Elia sobre aprobación definitiva del Reglamento del Consell Sectorial de Sostenibilidad.

ANUNCIO

Salvador Torrent Catalá, alcalde-presidente del Ayuntamiento de l'Elia.

Hace saber:

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de septiembre de 2021, el reglamento del Consell Sectorial de Sostenibilidad, de acuerdo con el artículo 49 de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, sometándose a trámite de información pública y audiencia, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València nº 199/2021, de 14 de octubre, tablón de anuncios y web municipal por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados, sin que conste presentada alegación alguna, de acuerdo con el acuerdo plenario y con el referido artículo 49 de la LRBRL, se considera aprobado definitivamente,

Por lo tanto, se procede a la publicación del texto íntegro del citado reglamento, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DEL CONSELL SECTORIAL DE SOSTENIBILIDAD
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.
Artículo 2.- OBJETIVOS.
Artículo 3.- FUNCIONES.
Artículo 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.
CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
Artículo 5.- ÓRGANOS DEL CONSEJO.
Artículo 6.- PLENARIO.
Artículo 7.- VOCALES.
Artículo 8.- PRESIDENCIA.
Artículo 9.- COORDINACIÓN O VICEPRESIDENCIA.
Artículo 10.- SECRETARÍA.
Artículo 11.- GRUPOS DE TRABAJO.
Artículo 12.- FUNCIONAMIENTO.
Artículo 13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS MIEMBROS DEL CONSEJO SECTORIAL.
CAPÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO.
Artículo 14.- PROCEDIMIENTO DE REFORMA.
DISPOSICIONES ADICIONALES.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 9.2, señala que corresponde a los poderes públicos favorecer la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, previsión sobre la que el artículo 23.1 de la misma norma añade, como derecho fundamental, el que ampara a la ciudadanía para participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, en el marco del mandato constitucional anterior, otorgan a la participación ciudadana un papel clave en relación al gobierno y administración de las entidades locales.

A nivel local, el Reglamento municipal de Participación Ciudadana (BOP nº 229, de 27/11/2020) regula el conjunto de mecanismos, órganos y procedimientos a través de los cuales promover y canalizar, en condiciones de seguridad jurídica, igualdad y transparencia, la implicación de la ciudadanía y del tejido asociativo local en el proceso de toma de decisiones sobre políticas públicas.

Entre los instrumentos previstos en el referido reglamento se encuentran los consejos sectoriales (artículo 87 y siguientes), como órganos para el asesoramiento, información, colaboración y participación en los asuntos de su ámbito sectorial.

Dentro del ámbito de la sostenibilidad, existe en l'Elia desde el año 2000 el Foro ciudadano, entidad de participación no formal creada a partir del proceso de implantación de la Agenda 21 local y del que durante más de veinte años ha formado parte activa tanto la ciudadanía a título individual como una representación de asociaciones y colectivos del ámbito territorial más próximo. La actividad del Foro se ha centrado en analizar –mediante la deliberación compartida– temáticas de alcance local que guardan relación con el medio ambiente y en proponer la planificación y desarrollo de actuaciones municipales para avanzar hacia un modelo de desarrollo humano que no comprometa la sostenibilidad ambiental. En este contexto y como muestra de la importancia del trabajo del Foro no solo en la fase inicial de implantación de la Agenda 21 local, sino también y sobre todo ante los retos que el actual estado de degradación ambiental global plantea para las personas, resulta especialmente significativa la Declaración institucional de emergencia climática aprobada por el Ayuntamiento de l'Elia en sesión plenaria de 26 de septiembre de 2019.

De otra parte, la necesidad de conferir un marco regulatorio a la actividad y composición del Foro constituye la razón de ser del presente reglamento, el cual se impulsa a instancias del propio Foro y con el fin de –sin alterar la esencia de implicación ciudadana en la deliberación sobre la sostenibilidad de las políticas públicas locales que justificó su creación– promover la consolidación formal del colectivo o grupo como órgano con capacidad para formar parte, en calidad de miembro de pleno derecho, del Consejo de participación ciudadana, órgano de coordinación de los procesos municipales de participación ciudadana.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. - CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

El Consejo de Sostenibilidad de l'Elia es un órgano complementario del Ayuntamiento de l'Elia, de participación sectorial y carácter consultivo, informativo y asesor, surgido del proceso de implantación de la Agenda 21 local y que supone la constitución como órgano formal del Foro Ciudadano. Es creado por el Pleno Municipal al amparo de lo dispuesto en los artículos 119 y 130 y siguientes del Real Decreto 2568/85, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) y en base a las previsiones del artículo 87 y siguientes del Reglamento municipal de participación ciudadana.

Este consejo sectorial se adscribe al área municipal competente en sostenibilidad, y su finalidad es promover la información, propuesta, consulta y asesoramiento en el desarrollo de políticas e iniciativas municipales con incidencia en el desarrollo humano ambientalmente sostenible de l'Elia.

Los acuerdos que adopte el Consejo tendrán la condición de informe o petición a los órganos de gobierno municipal, de carácter no vinculante.

Artículo 2. - OBJETIVOS

Son objetivos del Consejo de Sostenibilidad de l'Elia los siguientes:

1. Promover la participación ciudadana en la gestión de los servicios públicos municipales que se ocupan de la sostenibilidad de l'Elia y en la política municipal en esta materia.
2. Canalizar las inquietudes e iniciativas ciudadanas en materia de mejora de la calidad de vida, con criterios de desarrollo sostenible.
3. Ser el órgano de seguimiento y de debate de las actuaciones establecidas en el Plan de Acción de la Agenda 21 local, así como de los instrumentos de planificación estratégica que puedan redactarse y desarrollarse y cuyo alcance coincida con el del Plan de Acción.
4. Elevar recomendaciones y propuestas referentes a este sector al Ayuntamiento de l'Elia.
5. Configurar un marco de análisis y debate sobre la problemática medioambiental y de desarrollo sostenible del municipio de l'Elia, para colaborar en la búsqueda de las soluciones más adecuadas.

6. Promover la coordinación, colaboración y cooperación entre los/as agentes implicados/as en la promoción de la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

7. Fomentar la participación de los/as profesionales del sector de l'Eliana en los programas y actividades que tengan como finalidad la promoción de la protección ambiental y el desarrollo sostenible.

8. Colaborar en el desarrollo de planes y programas que se realicen vinculados con la conservación ambiental y el desarrollo sostenible.

Artículo 3.- FUNCIONES

Son funciones del Consejo de Sostenibilidad de l'Eliana las siguientes:

De forma general:

1. Proponer al Ayuntamiento:

a) Aquellas medidas que considere necesarias para la consecución de sus objetivos.

b) La realización de estudios sectoriales, informes y encuestas.

c) La explotación de la información y de la documentación que puedan aportar las personas integrantes del Consejo con el objetivo de impulsar iniciativas relacionadas con los objetivos del mismo.

d) La realización de acciones de promoción de la actividad medioambiental y de desarrollo sostenible.

e) La organización de jornadas, congresos, exposiciones y debates relacionados con la protección ambiental y el desarrollo sostenible.

2. Colaborar con el Ayuntamiento de l'Eliana, en las campañas que éste pueda organizar y que estén relacionadas con la protección medioambiental y el desarrollo sostenible.

3. Realizar aportaciones en relación a asuntos e iniciativas municipales relacionados con el ámbito de actuación del Consejo.

4. Canalizar iniciativas de sostenibilidad emanadas de la ciudadanía y, tras oportuno debate y consenso, elevarlas a los órganos de gobierno de la corporación.

5. Asesorar al Ayuntamiento de l'Eliana en aspectos relacionados con la sostenibilidad local.

6. Recibir la información relacionada con el desarrollo sostenible por parte del Ayuntamiento de l'Eliana.

7. Impulsar y estimular la colaboración de las diversas asociaciones y entidades.

8. Promocionar iniciativas de estudio y análisis sobre el medio ambiente y la sostenibilidad.

9. Coordinar el seguimiento y actualización sistema de indicadores de sostenibilidad y participar en el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento del Plan de Acción.

10. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Ayuntamiento, a través de sus órganos de gobierno, en relación con la planificación, desarrollo y evaluación de estrategias y actuaciones relativas a la sostenibilidad desde el ámbito local.

Artículo 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación del Consejo de Sostenibilidad es el municipio de l'Eliana.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- ÓRGANOS DEL CONSEJO

El Consejo de Sostenibilidad se encuentra articulado a través de los siguientes órganos de funcionamiento:

a) Plenario.

b) Vocales.

c) Presidencia.

d) Coordinación o vicepresidencia.

e) Secretaría.

f) Grupos de trabajo, en su caso.

Artículo 6.- PLENARIO

El Plenario es el supremo órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo y estará integrado por la totalidad de los/as miembros que lo componen.

Son funciones del Plenario:

- Solicitar información sobre cualquier materia que afecte al campo de actuación del Consejo.

- Discutir temas relacionados con el desarrollo sostenible y el medio ambiente y formular iniciativas, sugerencias y propuestas de actuación.

- Proponer soluciones a problemas del sector de la actividad medioambiental y el desarrollo sostenible en el amplio sentido del término.

- Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales con incidencia o repercusión en la actividad medioambiental y el desarrollo sostenible.

- Evaluar los resultados de las actividades realizadas y aprobar la memoria anual.

- Designar, en caso de considerarlo necesario, comisiones técnicas para asuntos específicos.

- Cualquier otra competencia necesaria para la consecución de sus finalidades.

Artículo 7.- VOCALES

a) Podrán ser vocales las personas representantes de entidades y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, de organizaciones o empresas con sede en l'Eliana, así como también las personas físicas mayores de 16 años y empadronadas en l'Eliana con un interés específico en la promoción del desarrollo sostenible desde el ámbito local, que soliciten formalmente al Ayuntamiento formar parte del Consejo.

b) También podrán ser vocales del Consejo las personas representantes de grupos políticos con representación municipal, cuando así lo soliciten al Ayuntamiento.

c) La designación de los/las vocales se realizará por Resolución de Alcaldía, a propuesta del área de sostenibilidad. Por cada vocal se podrá designar asimismo una persona suplente.

d) Con el fin de garantizar un desarrollo eficiente de las sesiones, se establece en 25 el número máximo de vocales representantes de entidades, asociaciones, organizaciones o empresas y personas físicas a título individual.

e) En el supuesto de que todas las plazas se encontrasen cubiertas, durante el primer trimestre del año se abrirá el plazo para que quien lo desee pueda solicitar formar parte del Consell. Las vacantes, en su caso, se ocuparán atendiendo al orden de entrada de las respectivas solicitudes.

f) En todo caso, cualquier persona interesada en presenciar las reuniones del Consejo podrá asistir a las mismas, si bien para participar en las sesiones deberá haber adquirido la condición de vocal.

Artículo 8.- PRESIDENCIA

La Presidencia será ostentada por la persona que ocupe el cargo de Concejal/a delegado en materia de sostenibilidad o Concejal/a en quien éste/a delegue.

A la Presidencia le corresponderán las siguientes funciones:

a) Dirigir y ejercer la representación del Consejo.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y la fijación del orden del día.

c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.

d) Dirimir en su caso los empates con su voto de calidad.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.

f) Requerir la presencia en el Consejo de asesores/as técnicos para informar sobre aquellos asuntos que, por su naturaleza, así lo requieran.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del órgano.

Artículo 9.- COORDINACIÓN O VICEPRESIDENCIA

Las características de la figura de coordinador/a o vicepresidente/a, nombrado/a a propuesta del Plenario del Consejo de entre uno/a de sus vocales que no sea representante político ni personal técnico del Ayuntamiento, se resumen como sigue:

a. Ejercerá la interlocución directa entre el Ayuntamiento de l'Eliana y los/as miembros del Consejo.

b. Coordinará en su caso el funcionamiento de las diferentes comisiones de trabajo.

Artículo 10.- SECRETARÍA

La secretaria del Consejo la ostentará personal del área municipal competente en materia de sostenibilidad que designe la Presidencia. Son funciones de la persona que ostente el cargo de Secretario/a:

- a. Dirigir y coordinar los servicios administrativos del Consejo, velando porque estos actúen conforme a los principios de legalidad, economía, celeridad y eficacia.
- b. Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
- c. Efectuar la convocatoria de las sesiones de los Consejos por orden de su Presidente/a, así como las citaciones a los/as vocales del mismo.
- d. Levantar las actas de las sesiones del Pleno del Consejo.
- e. Custodiar, tramitar y archivar la documentación del Consejo.
- f. Recoger los acuerdos.
- g. Distribuir la documentación a los miembros del Consejo.
- h. Elaborar la memoria anual de actividades desarrolladas por el Consejo.

Artículo 11.- GRUPOS DE TRABAJO

La Presidencia, a propuesta del Consejo, podrá crear los grupos o comisiones de trabajo que puedan considerarse oportunos, al objeto de lograr una mayor eficacia y efectividad. Dichos grupos se crearán para materias o temas específicos y contarán al menos con una persona portavoz y una suplente. A título meramente indicativo y sin perjuicio de la selección de cualesquiera otros que se puedan proponer, se señalan algunos de los posibles ámbitos o ejes temáticos a tratar mediante grupos de trabajo:

- a) El uso racional y eficiente de la energía.
- b) Urbanismo y movilidad urbana.
- c) La mejora del paisaje y zonas verdes.
- d) Salud ambiental.
- e) Educación ambiental y participación ciudadana.
- f) El ciclo integral del agua.
- g) La gestión de los residuos urbanos.
- h) La calidad del aire.
- i) La protección contra la contaminación acústica.
- j) La protección de la flora y fauna urbanas.
- k) Emergencia climática.
- l) Cualesquiera otras que se consideren de interés para la consecución de los objetivos de este Consejo.

Los informes, estudios o propuestas que se elaboren en el seno de las comisiones de trabajo, deberán ser presentados en el Plenario.

Artículo 12.- FUNCIONAMIENTO

1. Las sesiones del Pleno del Consejo pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente. Las sesiones ordinarias tendrán periodicidad trimestral. Las reuniones extraordinarias, por su parte, podrán ser convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte, al menos, del número de miembros del Pleno del Consejo. Las sesiones extraordinarias urgentes podrán ser convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima.
2. En la primera reunión de cada anualidad se presentará una propuesta de calendario que establezca las fechas de las reuniones de carácter ordinario previstas durante los cuatro trimestres siguientes.
3. Los puntos a tratar en el orden del día podrán ser propuestos por cualquier miembro del Consejo, siempre que se refieran al ámbito de actuación del mismo y se comuniquen a la Presidencia o Vicepresidencia con una antelación mínima de 10 días respecto a la fecha prevista para cada reunión. En el supuesto de que el número de puntos del orden del día resulten excesivos para tratarse en una misma sesión, se podrán distribuir en las sesiones siguientes, a criterio de la Presidencia.
4. La convocatoria de las sesiones ordinaria y extraordinaria deberá realizarse por la Secretaría por orden de la Presidencia, con cinco días naturales de antelación como mínimo. La convocatoria se realizará preferentemente por medios telemáticos.
5. Para la válida constitución del Consejo de sostenibilidad se requiere de la asistencia de la mitad más uno del número total de miembros, en primera convocatoria y de cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria, media hora más tarde. En cualquier caso, para la válida constitución del Consejo, será necesaria la asistencia de quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría.
6. Información previa: junto con la convocatoria, se enviará a todos los miembros del Consejo el orden del día y, si es preciso,

la documentación relativa a los temas a tratar en la reunión del Consejo. El mismo criterio se seguirá con las convocatorias de los grupos de trabajo.

7. Acuerdos y quórum de votación: el Consejo adoptará los acuerdos por consenso. Cuando esto no sea posible, se votará, teniendo cada persona miembro del Consejo un solo voto. En caso de votación, las decisiones se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

8. La votación será a mano alzada, salvo que alguno de los miembros presentes solicite expresamente que sea secreta, en cuyo caso se someterá a consulta esta forma de votación, debiendo contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión para que dicha votación sea secreta.

9. El Consejo podrá adoptar informes, acuerdos y dictámenes, los cuales no tendrán carácter vinculante. Los dictámenes del Consejo poseerán la naturaleza de directrices o recomendaciones para los órganos de gobierno municipal. Los dictámenes y la respuesta que en su caso se dé por el gobierno municipal, tendrán que ser convenientemente difundidos con el fin de que la ciudadanía quede informada sobre el trabajo realizado.

10. Personas invitadas: a cada sesión del Consejo la Presidencia podrá invitar a las personas relacionadas con los puntos a tratar que se considere oportuno, con voz y sin voto. Así mismo, la Presidencia tendrá la facultad de incorporar puntualmente al Consejo, también con voz y sin voto, aquella representación política y técnica del Ayuntamiento que, en un momento determinado, crea de interés para tratar temas puntuales.

11. La Presidencia velará para que el Consejo disponga del soporte técnico y material necesario para garantizar su correcto funcionamiento.

12. Las reuniones del Consejo de sostenibilidad serán públicas, si bien para intervenir en las mismas deberá ostentarse la condición de vocal.

Artículo 13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS MIEMBROS DEL CONSEJO SECTORIAL

1. Los/as miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:
 - a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días naturales, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los/as miembros en igual plazo.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer, en su caso, el derecho al voto.
 - d) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de los acuerdos por el Pleno o para su estudio por los grupos de trabajo, y formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

2. Son obligaciones de los/as miembros del Consejo:

- a) Adecuar su conducta al presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el Plenario.
- b) Asistir al menos a la mitad de las reuniones ordinarias que se celebren con carácter anual. En el supuesto de que se registre una asistencia inferior a la indicada, el Ayuntamiento podrá revocar, durante el año siguiente, la condición de vocal de la persona miembro en cuestión.

CAPÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 14.- PROCEDIMIENTO DE REFORMA

Las propuestas de reforma del presente Reglamento deberán ser presentadas a través de la Presidencia, para su elevación al Plenario, a quien corresponde, en caso de ser aprobada, elevarla al Pleno del Ayuntamiento de l'Eliaana.

Deberán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los/as miembros del Plenario del Consejo y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de l'Eliaana.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- En lo no previsto en las presentes normas, el régimen jurídico del Consejo se ajustará a la regulación contenida Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en las normas de organización y funcionamiento de las entidades locales

contenidas en la Ley 7/85, Real Decreto 781/86 y por el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se regula el ROF y en el Reglamento municipal de participación ciudadana (BOP nº 229, de 27/11/2020) o normativa que lo modifique o sustituya. Finalmente, y para lo no previsto en las normas anteriores, se estará a lo dispuesto en el derecho administrativo y el derecho común.

En l'Eliana, a 10 de diciembre de 2021.—El alcalde, Salvador Torrent Catalá.

2021/17243

Ajuntament de Paiporta

Edicte de l'Ajuntament de Paiporta sobre aprovació inicial del Reglament intern de funcionament de la Comissió d'Igualtat.

Edicto del Ayuntamiento de Paiporta sobre aprobación inicial del reglamento interno de funcionamiento de la Comisión de Igualdad.

EDICTE

L'Ajuntament de Paiporta, en sessió plenària celebrada el dia 28 d'octubre de 2021, va aprovar inicialment el Reglament intern de funcionament de la Comissió d'Igualtat de l'Ajuntament de Paiporta. El Reglament aprovat es troba a disposició de tots els interessats en les dependències del Departament de Benestar Social de l'Ajuntament.

El que se sotmet a informació pública i audiència als interessats per termini de trenta dies per la presentació de reclamacions i suggeriments, en compliment de l'establert a l'article 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

A Paiporta, a 9 de desembre de 2021.—La alcaldessa-presidenta, M.^a Isabel Albalat Asensi.

EDICTO

El Ayuntamiento de Paiporta, en sesión plenaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, aprobó inicialmente el Reglamento interno de funcionamiento de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Paiporta. El Reglamento aprobado se encuentra a disposición de todos los interesados en las dependencias del Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento.

Lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Paiporta, a 9 de diciembre de 2021.—La alcaldesa-presidenta, M.^a Isabel Albalat Asensi.

— 2021/17246

Ayuntamiento de Museros

Edicto del Ayuntamiento de Museros sobre modificación de créditos 2021/17 créditos extraordinarios.

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 9 de diciembre del año en curso, el expediente nº 2021/17 sobre modificación de créditos por el que se conceden Créditos Extraordinarios en el Presupuesto de 2021, se expone al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 177.2 del mismo texto legal, durante el plazo de 15 días hábiles el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del antedicho texto legal, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición al público no se presentarán reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado, por lo que, de conformidad con lo establecido en los nombrados preceptos legales, se expone al público el expresado expediente nº 2021/17, resumido por Capítulos.

1º.- Créditos Extraordinarios aprobados, resumidos por Capítulos:

CAPITULO	EUROS
VI – Inversiones reales	34.366,70

Total 34.366,70 euros

2º.- El total importe anterior queda financiado de la forma siguiente:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería (remanente de tesorería para gastos generales) en su totalidad por ese importe de 34.366,70 euros.

Contra la modificación de créditos podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la conclusión del primer plazo expresado de 15 días hábiles de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Museros, 10 de diciembre de 2021.—La alcaldesa, Cristina Civera Balaguer.

— 2021/17248

Ayuntamiento de Museros

Edicto del Ayuntamiento de Museros sobre modificación de créditos número 2021/16 suplementos de crédito.

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 9 de diciembre del año en curso, el expediente nº 2021/16 sobre modificación de créditos por el que se conceden Suplementos de Crédito en el Presupuesto de 2021, se expone al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 177.2 del mismo texto legal, durante el plazo de 15 días hábiles el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del antedicho texto legal, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición al público no se presentarán reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado, por lo que, de conformidad con lo establecido en los nombrados preceptos legales, se expone al público el expresado expediente nº 2021/16, resumido por capítulos.

1º.- Suplementos de Crédito aprobados, resumidos por capítulos:

CAPITULO	EUROS
I – GASTOS DE PERSONAL	25.100,00
II – GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	93.000,00
IV – TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.900,00
VI – INVERSIONES REALES	75.000,00
IX – PASIVOS FINANCIEROS	116.000,00

Total 311.000,00 euros

2º.- El total importe anterior queda financiado de la forma siguiente:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería (remanente de tesorería para gastos generales) en su totalidad por ese importe de 311.000,00 euros.

Contra la modificación de créditos podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la conclusión del primer plazo expresado de 15 días hábiles de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Museros, 10 de diciembre de 2021.—La alcaldesa, Cristina Civera Balaguer.

2021/17249

Ayuntamiento de Domeño

Anuncio del Ayuntamiento de Domeño sobre aprobación definitiva de la modificación o imposición ordenanzas municipales.

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de imposición/modificación de las Ordenanzas municipales que se indican, adoptado en sesión plenaria de 30 septiembre 2.021, publicado en el BOP número 201, de 18.10.2021, por el transcurso del plazo de exposición pública, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna, según lo dispuesto en los arts. 49, 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art.17.4 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de los textos aprobados (imposición o modificación), según detalle:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aparcamiento de vehículos agrícolas y aperos en el término municipal de Domeño.

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por aparcamiento de vehículos agrícolas y aperos en el término municipal de Domeño”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 15 a 27 y 57 del TRLRHL y a la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de aparcamiento de vehículos agrícolas y aperos en el término municipal de Domeño, en un recinto específicamente definido a tal efecto y que se encuentra ubicado en término municipal de Domeño, concretamente en la Avenida de Lucero, s/n.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal quienes se benefician del servicio parking de vehículos agrícolas y aperos en el aparcamiento municipal.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Obligaciones del sujeto pasivo del impuesto.

La limpieza del recinto donde se aparcen los vehículos agrícolas y aperos correrá a cargo del usuario de la parcela. Por ello, no se podrán verter aceites, valvulinas y derivados del petróleo al suelo.

El usuario de la parcela estará obligado a abrir y cerrar debidamente la puerta del aparcamiento de vehículos agrícolas y aperos.

El sujeto pasivo del impuesto y usuario del aparcamiento municipal de vehículos agrícolas y aperos deberá firmar una declaración de exención de responsabilidad del Ayuntamiento para el supuesto de robos, hurtos y malos usos que se realicen en el citado aparcamiento municipal.

Artículo 6.- Cuota tributaria y tarifas.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será de 20 euros anuales por vehículo o apero.

Artículo 7.- Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se autorice el ingreso del vehículo en las instalaciones del aparcamiento municipal.

El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza se efectuará mediante domiciliación bancaria.

Artículo 8.- Normas de gestión.

Los titulares de los vehículos o sus representantes deberán solicitar la plaza en el Aparcamiento Municipal de vehículos agrícolas y aperos, aportando los datos bancarios a los efectos de domiciliación.

En el caso de baja por cese, ésta deberá comunicarse con al menos 30 días de antelación a la finalización del periodo anual. Si la comunicación se produce una vez emitida la matrícula, el sujeto pasivo deberá abonar el recibo.

La devolución del recibo domiciliado, por parte de la entidad correspondiente, sin causa justificada, supondrá la extinción del derecho a usar la/s plaza/s asignada/s.

Artículo 9.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones en el pago de esta Tasa, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final. - La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Contra la aprobación definitiva de la modificación antedicha, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Domeño, 9 de diciembre de 2021.—El alcalde, Francisco Gómez Asensio.

2021/17250

Ayuntamiento de Macastre

Edicto del Ayuntamiento de Macastre sobre información pública del expediente de modificación de créditos número 21/2021 en la modalidad suplemento de créditos financiado con mayores ingresos recaudados.

EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente de expediente de modificación de créditos número 21/2021 en la modalidad suplemento de créditos financiado con mayores ingresos recaudados por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://macastre.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Macastre,

En Macastre, a 10 de diciembre de 2021.—El alcalde, Vicente M. Montó Miralles.

2021/17251

Ayuntamiento de Domeño*Anuncio del Ayuntamiento de Domeño sobre aprobación definitiva de la modificación o imposición ordenanzas municipales.***ANUNCIO**

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de imposición/modificación de las Ordenanzas municipales que se indican, adoptado en sesión plenaria de 30 septiembre 2.021, publicado en el BOP número 201, de 18.10.2021, por el transcurso del plazo de exposición pública, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna, según lo dispuesto en los arts. 49, 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art.17.4 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones legales vigentes, se publica el texto íntegro de los textos aprobados (imposición o modificación), según detalle:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si las actividades y/o los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) Los traslados de local.

c) La variación o ampliación de la actividad, aunque continúe el mismo titular.

d) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración de la actividad que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

e) Los cambios de titularidad, cesión o traspaso de negocio con excepción de la mera transformación de la naturaleza jurídica de las sociedades.

3.- Será objeto del hecho imponible toda actividad mercantil o industrial, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta a la Licencia Fiscal.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base de Percepción.

Los importes de las cuotas a abonar por esta tasa son los que resultan de aplicar las tarifas del artículo siguiente.

Artículo 6. Tarifas.

1. Las cuotas a abonar por aplicación de esta Ordenanza fiscal son las siguientes:

1. Las cuotas a abonar por aplicación de esta Ordenanza fiscal son las siguientes:

Actividades:	
1.1.- Comunicación actividades inocuas	250 €
1,2 .- Declaración Responsable ambiental	350 €
1.3.- Licencias Ambientales	600 €
1.4.- Actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Ley 14/2010 y Decreto 143/2015 ó ley que le sustituya	600 €
1.5.-Actividades calificadas y a la vez comprendidas en el Reglamento del punto 1.4.	800 €
1.6.- Además de las cuotas establecidas en los párrafos anteriores, se satisfarán las cantidades siguientes en función de la potencia instalada y de la superficie del establecimiento:	
1.6.1.- Potencia instalada:	
- Hasta 20 kw	0 €
- Desde 20 kw hasta 100 kw	6,53 €/Kw de exceso
- A partir de 100 kw	3,27 €/Kw de exceso
1.5.2.- Superficie total de la actividad: - A partir de 100 m2	3,0 € por cada 100 m2 o fracción de exceso
1.6.- Expedición de certificaciones e informes a instancia de parte sobre clasificación de actividades, espacios o ubicaciones (Certificado de compatibilidad urbanística)	40 €
1.7.- Primera utilización de instalaciones (Acta de comprobación)	90 €

Los establecimientos que se relacionan a continuación devengarán las cuotas que en cada caso se cita:

Establecimiento	Cuota fija a pagar en traslados	Cuota fija a pagar otros casos
1. Venta de gasolina y carburantes:		
1.1. Cada surtidores puesto con derecho a dos	2.400 €	3.005,06 €
1.2. Por cada surtidor de exceso	300 €	360 €
2. Hoteles		
2.1. De 5 a 4 estrellas	6.000 €	6.912 €
2.2. De 3 estrellas	2.400 €	2.700 €
2.3. De 2 estrellas	1.800 €	2.100 €
2.4. De 1 estrella	1.200 €	1.500 €

En la liquidación de la tasa se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Los establecimientos de temporada, devengarán el 50 % de la cuota que corresponda a los de igual clase que no sean de temporada y por una sola vez mientras sea el mismo emplazamiento y titular, y no se interrumpa su ejercicio en temporadas sucesivas.
- b) La legalización de establecimientos clandestinos experimentará, un recargo del 100 por 100 sobre las respectivas cuotas, sin perjuicio de las cláusulas de los mismos si no fuese procedente su definitiva autorización.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

- c).- Las actividades que demuestren contratación de personas por periodo superior a seis meses, empadronadas en Domeño con una antigüedad superior a seis meses en el Padrón municipal, por cada una de ellas se podrá descontar de la cuota el 10% con un límite máximo del 50 % de la cuota resultante

Artículo 8. Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizarle dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 10. Gestión.

1.- A fin de que garantizar en todo caso los derechos e la Administración y de conformidad con el artículo 27 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, toda solicitud de licencia de apertura de establecimientos, para que pueda ser admitida a trámite, deberá ir acompañada del documento que acredite el previo ingreso de la Tasa que a estos efectos se autoliquide. Este ingreso tendrá el carácter de liquidación provisional.

2.- A la vista de la actividad desarrollada y de las condiciones del establecimiento, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá practicar la liquidación definitiva que proceda y exigir del sujeto pasivo o reintegrarle en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 11. Caducidad de las Licencias.

Las licencias de apertura caducarán sin derecho a devoluciones ni reclamaciones, en los siguientes casos:

- a) A los tres meses de la expedición de la licencia, si en dicho plazo es establecimiento no hubiera sido abierto al público o no se hubiese iniciado el ejercicio de la actividad.
- b) A los seis meses contados desde la fecha de cierre material de un establecimiento. No obstante, en el caso de cierre por obras de reforma del local, legalmente autorizadas y efectuándose en los plazos reglamentarios, el tiempo que duren las mismas, no se considerará cierre del establecimiento a los efectos de caducidad de la respectiva licencia.
- c) A los seis meses contados desde la fecha de causar baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas por la respectiva actividad o negocio.
- d) En los establecimientos de temporada, la licencia de apertura caducará por cierre del establecimiento, por la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas o por el cambio de titular, todo ello referido a la temporada completa.

Artículo 12. Inspección.

La inspección de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en el Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Contra la aprobación definitiva de la modificación antedicha, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Domeño, 9 de diciembre de 2021.—El alcalde, Francisco Gómez Asensio.

Ayuntamiento de Domeño

Anuncio del Ayuntamiento de Domeño sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red o aisladas.

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de imposición/modificación de las Ordenanzas municipales que se indican, adoptado en sesión plenaria de 30 septiembre 2.021, publicado en el BOP número 204, de 21.10.2021, por el transcurso del plazo de exposición pública, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna, según lo dispuesto en los arts. 49, 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art.17.4 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones legales vigentes, se publica el texto íntegro de los textos aprobados (imposición o modificación), según detalle:

Ordenanza reguladora de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red o aisladas.

Preámbulo

El cambio climático es uno de los principales retos a los que se enfrenta actualmente la sociedad. Tal y como refleja el Quinto Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), el calentamiento del sistema climático es inequívoco y con una clara influencia humana. La emisión continua de gases de efecto invernadero (GEI) causará un mayor calentamiento y cambios duraderos en todos los componentes del sistema climático, lo que hará que aumente la probabilidad de impactos graves para personas y ecosistemas.

Los tres objetivos principales marcados por la UE son disminuir las emisiones de GEI en comparación con el año 1990, aumentar el uso de energías renovables (EERR) y mejorar la eficiencia energética.

A la vista de estos objetivos es evidente que no se puede hablar de una estrategia frente al cambio climático sin incluir el sector energético, no en vano, dos tercios de las emisiones de GEI tienen un origen energético. La gestión de la energía constituye una herramienta estratégica en la lucha contra el cambio climático y en la evolución hacia una economía competitiva y sostenible. Las EERR y la eficiencia energética son actualmente áreas de oportunidad en las que la Comunitat Valenciana está bien posicionada. Debemos aprovechar las potencialidades del sector energético como eje fundamental para avanzar hacia una Comunitat Valenciana más sostenible.

La energía solar fotovoltaica es, sin duda, una de las principales tecnologías que contribuirá significativamente al desarrollo de este nuevo modelo, en términos de incrementar la eficiencia energética y facilitar la integración de energías renovables en el sistema eléctrico, de reducir las emisiones contaminantes y la alta dependencia energética del Estado español y, en último lugar pero no menos importante, democratizar el modelo energético.

Conscientes de que las ciudades son el lugar donde se ganará o se perderá la batalla contra el cambio climático, el Estado español ha introducido cambios en la regulación de la producción de la energía solar fotovoltaica. Dichos cambios se adelantaron en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, y fueron desarrollados en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Tal y como refleja el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) en su Guía de Tramitación del Autoconsumo, la administración local desempeña un papel crucial en la tramitación de las instalaciones de autoconsumo, por lo que recomiendan que los ayuntamientos simplifiquen los trámites de concesión de los permisos y autorizaciones de su competencia, facilitando con ello la implantación de instalaciones de autoconsumo en sus municipios.

Este modelo de Ordenanza establece, por tanto, una regulación municipal que incentiva la implantación de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red o aisladas en el ámbito local y permite el desarrollo de la generación eléctrica distribuida en todo el territorio, transformando a la vez el modelo económico relacionado con la generación eléctrica en uno más sostenible y ecológico. Y esto ofreciendo claridad en los requisitos necesarios para la tramitación de las licencias urbanísticas a tal efecto y, simultáneamente, previniendo bonificaciones en el ámbito impositivo

municipal, concretamente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Esta Ordenanza parte tanto de las previsiones hechas en la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030 como de las contenidas en los artículos 25.2.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de los artículos 213 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP) y de los artículos 74 y 103 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Título I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del régimen de intervención municipal sobre las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red o aisladas que se ejecutan en bienes inmuebles y las medidas tributarias correspondientes que permitan su impulso.

2. El contenido de la presente Ordenanza será de aplicación en las instalaciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica que se ubiquen en cualquier bien inmueble situado en el término municipal de Domeño.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo conectada a la red o aisladas.

Tal y como se define en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se entenderá por autoconsumo el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos, que es la misma definición que se da en el artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Será una instalación solar fotovoltaica de autoconsumo cuando la energía para consumo propio es generada mediante el aprovechamiento de la radiación solar para la obtención de energía eléctrica por medio de células fotovoltaicas integradas en módulos solares.

Se considerarán instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red aquellas instalaciones de placas solares para autoconsumo que se encuentran conectadas en el interior de una red de un consumidor, que comparte infraestructuras de conexión a la red con un consumidor o que esté unida a éste a través de una línea directa y que tenga o pueda tener, en algún momento, conexión eléctrica con la red de transporte o distribución. Asimismo, también tendrá consideración de instalación de generación conectada a la red aquella que está conectada directamente a las redes de transporte o distribución.

2. Potencia eléctrica instalada en las instalaciones fotovoltaicas.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la potencia máxima de las placas, entendida como la suma de las potencias máximas en condiciones nominales (P_{nom}), con una potencia mínima de 2KWP por vivienda y menos de 10KWP por vivienda.

Título II: Intervención administrativa

Artículo 3. Régimen de intervención administrativa.

1. De forma general estarán sujetas al régimen de declaración responsable las intervenciones necesarias para ejecutar una instalación de autoconsumo con energía solar fotovoltaica de potencia inferior a 10 kW.

2. Se propone que para las instalaciones comprendidas entre 10 y 100 kW (ambas inclusive) dicha actuación tenga la consideración de obra menor, a tramitar igualmente mediante declaración responsable, dado que, con carácter general, se trata de una obra parcial que no produce variación esencial de la composición general exterior, ni varía la volumetría, de forma que no resulta necesaria modificación estructural (sin perjuicio de aquellos casos en los que por las características de la cubierta o lugar donde se emplace la instalación así sea necesario); tratándose además de un sistema desmontable que

no afecta a la solidez del edificio, según se recoge en el artículo 222 de la LOTUP.

3. Estarán sujetos a licencia urbanística los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo establecidos en el artículo 213 de la LOTUP.

En los casos definidos en este apartado, la licencia urbanística se otorgará de acuerdo con las disposiciones contenidas en la normativa urbanística vigente, así como al planeamiento urbanístico y a las ordenanzas municipales.

Artículo 4. Presentación de la declaración responsable.

1. Con anterioridad a la realización de la instalación se tendrá que presentar ante el Ayuntamiento la declaración responsable, que incluirá la siguiente documentación:

a) Declaración responsable según modelo o solicitud normalizada del propio Ayuntamiento, que incluirá como mínimo la acreditación de la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación, emplazamiento de la instalación, referencia catastral del inmueble y tipología del mismo (unifamiliar, plurifamiliar, nave industrial...), presupuesto sin IVA, potencia eléctrica de la instalación...

b) Proyecto suscrito por técnico competente cuando lo requiera la naturaleza de la obra, con sucinto informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible o, en el caso de no ser necesario proyecto eléctrico, se requerirá la presentación de la memoria técnica de diseño de la instalación, con los contenidos mínimos que considere oportuno solicitar el Ayuntamiento, según modelo similar al que se tramita en la Conselleria de Industria: www.gva.es/downloads/publicados/IN/23488_BI.pdf

La memoria técnica de diseño debe de ir firmada por un instalador de Baja Tensión (BT), estando clasificado en la sección D (Instaladora), habilitación 0 (Baja Tensión), categoría 9 (Categoría Especialista / Instalaciones Generadoras de Baja Tensión).

Se aportará la acreditación de dicho instalador que se puede obtener en: www.sedeaplicaciones.minetur.gob.es/RII/consultaspublicas/consultadatos.aspx

c) Presupuesto detallado de la instalación. El valor final de este presupuesto (sin IVA) será la base imponible para el cálculo del Impuesto sobre Construcciones y Obras (ICIO).

d) A criterio del Ayuntamiento y si tiene implementadas herramientas de autoliquidación del citado impuesto, se podrá exigir el justificante de pago del ICIO y la tasa de servicios urbanísticos.

e) Documentación adicional exigida por otra normativa cuando proceda (consultar artículos 5 y 7 del presente documento).

f) Indicación de la fecha prevista en la que se pretende iniciar la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros (si se generan) y utilización de la vía pública.

En general las instalaciones de autoconsumo de fotovoltaica generan únicamente embalajes de cartón y plásticos que pueden depositarse directamente en los contenedores de recogida selectiva, de forma que no será necesario el establecimiento de compromisos específicos relativos a la gestión de residuos.

2. En cuanto a la posible obtención de licencia de actividad, y habida cuenta que las instalaciones de autoconsumo sin excedentes y las instalaciones con excedentes acogidas a compensación no venden energía a la red y no realizan actividad económica, no será necesaria la obtención de dicha licencia. De la misma forma, tampoco será necesario darse de alta en el correspondiente IAE ni darse de alta como productor de energía eléctrica.

Respecto a las instalaciones con excedentes que vendan energía a la red se aconseja que, como mínimo, en aquellas cuyos titulares fuesen personas físicas o, en las de cualquier titularidad, con potencia no superior a los 100 kW, se aplique el procedimiento de comunicación previa previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 y en los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el

momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Así mismo, la resolución del Ayuntamiento que declare estas circunstancias puede determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica en el momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo esto en conformidad con los términos establecidos en las normas sectoriales aplicables, según lo que regula la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

A todos los efectos, la persona interesada está habilitada para ejecutar la instalación desde el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa en el caso de licencia de actividad y de los documentos requeridos.

Artículo 5. Integración paisajística.

Las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo con energía solar fotovoltaica tienen que cumplir los criterios de integración paisajísticos contenidos en el planeamiento urbanístico y, en su caso, en las ordenanzas de la edificación. Se tendrá especial cuidado en aquellas instalaciones ubicadas en inmuebles catalogados como BIC o que gocen de algún tipo de protección por encontrarse en entorno BIC.

Artículo 6. Inscripción en el Registro.

1. Inscripción en el Registro autonómico de autoconsumo.

El RD 244/2019 habilita a las comunidades autónomas a crear sus propios registros. Tanto si la comunidad autónoma crea su propio registro como si opta por no hacerlo, deberá remitir la información necesaria a la Dirección General de Política Energética y Minas para la inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica.

Los titulares de las instalaciones de autoconsumo con excedentes con potencia menor o igual a 100 kW y conectadas a BT, se encuentran exentos de realizar el trámite de inscripción. Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, realizarán de oficio la inscripción de estas instalaciones en sus registros autonómicos (si existen) a partir de la información que reciban en aplicación del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT).

Las instalaciones de autoconsumo con excedentes con potencia superior a 100 kW y conectadas en BT y las instalaciones de autoconsumo con excedentes conectadas en Alta Tensión (AT) de cualquier potencia, si deberán realizar el trámite de inscripción en el Registro autonómico de autoconsumo (si existe), según los procedimientos de cada comunidad autónoma.

2. Inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica.

Todas las instalaciones de autoconsumo con y sin excedentes deberán estar inscritas en el Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica, pero este paso no supone ninguna carga administrativa adicional para los autoconsumidores ya que es un procedimiento entre administraciones.

El Ministerio nutrirá su Registro a partir de la información recogida por las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla durante el procedimiento establecido en el REBT (procedente del certificado de instalación y de los datos comunicados por los consumidores). El registro es telemático, de acceso gratuito y declarativo.

Los titulares de instalaciones de autoconsumo con excedentes estarán inscritos en la sección segunda en una de las subsecciones siguientes:

a) Subsección a: autoconsumo con excedentes acogidas a compensación.

b) Subsección b1: autoconsumo con excedentes no acogidas a compensación que dispongan de un contrato único de suministro.

c) Subsección b2: autoconsumo con excedentes no acogidas a compensación que no dispongan de un contrato único de suministro.

Las direcciones de inscripción vigentes en marzo de 2020 son las siguientes:

a) Para la comunicación de puesta en servicio de instalaciones de generación de energía eléctrica de BT destinadas a autoconsumo de potencia instalada inferior o igual a 10 kW, en alguna de las modalidades incluidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, tanto en la modalidad de suministro con autoconsumo sin o con excedentes: www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18168&version=amp

b) Para la comunicación de puesta en servicio de instalaciones de generación de energía eléctrica de BT destinadas a autoconsumo de potencia instalada superior a 10 kW y, si procede, la inscripción de los consumidores asociados a dichas instalaciones en el Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica: www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20714&version=amp

3. Inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones Productoras de Energía Eléctrica (RAIPRE).

Los titulares de instalaciones de autoconsumo con excedentes de potencia igual o inferior a 100 kW no precisan realizar el trámite de inscripción en el RAIPRE. Será la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio competente en materia de energía quien realice la inscripción a partir de la información procedente del registro administrativo de autoconsumo.

Las instalaciones de autoconsumo con excedentes de potencia superior a 100 kW, sí deben solicitar su inscripción en el RAIPRE. Este trámite se realizará a través de la comunidad autónoma con el procedimiento existente para instalaciones de producción.

Artículo 7. Otras autorizaciones.

1. Declaración de Interés Comunitario (DIC).

Las instalaciones de generación de energía eléctrica de origen renovable que se pretendan realizar en suelo no urbanizable, requieren de Declaración de Interés Comunitario (DIC), de acuerdo con la LOTUP. Sin embargo y de conformidad con lo establecido en el art. 202.4.a) de la LOTUP se eximirán de la DIC en suelo no urbanizable común:

I. Aquellas que cuenten con un plan especial aprobado que ordene específicamente estos usos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales en el medio rural.

II. Las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica cuya potencia de producción energética sea menor o igual a 5 MW de pico, ocupen una superficie menor de 10 hectáreas y abarquen la parcela mínima exigible por el planeamiento urbanístico, no inferior a 1 hectárea.

III. Las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica que se ubiquen en las cubiertas de las edificaciones legalmente emplazadas en el medio rural.

IV. Las instalaciones generadoras de energía renovable destinadas a autoconsumo, previo informe de la Conselleria competente en materia de energía.

2. Otras restricciones.

Otras restricciones podrían aparecer en emplazamientos ubicados en zonas de protección ambiental como la Red Natura 2000, Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) u otras áreas protegidas, entre las que podrían encontrarse zonas de valor arqueológico.

Por último, podrían aparecer limitaciones en zonas de influencia de infraestructuras como carreteras, servicios portuarios, zonas de exclusión militar, etc.

Tienen especial relevancia las restricciones por servidumbres aeronáuticas que pueden conllevar limitaciones de usos que podrían afectar a las instalaciones de generación. Puede consultar las zonas de afectación en la web www.seguridadaerea.gob.es.

En el caso de las servidumbres aeronáuticas pueden producirse las siguientes dos situaciones:

1- Que el municipio donde se realice la instalación no esté afectado por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Manises. En ese caso, solo será necesaria autorización de la AESA (Agencia Estatal de Seguridad Aérea) cuando la instalación supere los 100 m de altura respecto al nivel del terreno.

2- Que el municipio donde se realice la instalación sí esté afectado por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Manises.

a) No será necesario solicitar autorización en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas cuando la ubicación donde se realice la

instalación disponga de autorización de servidumbre aeronáutica y se deseen realizar trabajos que no supongan un incremento de la altura autorizada, tal y como se recoge en la web de la AESA.

Se deberá tener presente que de conformidad con el art. 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, no se podrá llevar a cabo ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir obstáculo, entendiéndose como obstáculo todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo que penetre las servidumbres aeronáuticas, o bien supere los 100 metros de altura respecto al nivel del terreno o agua circundante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.1.12 del citado Decreto 584/1972, sin resolución favorable de la AESA (o del Ministerio de Defensa en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas militares). Por lo tanto, en teoría, toda construcción posterior a la entrada en vigor del Decreto 584/1972 cuenta con la correspondiente autorización de servidumbre aeronáutica.

b) Que se desee realizar una instalación en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas y la ubicación no disponga de autorización de servidumbre aeronáutica o, aun disponiendo de autorización, la instalación o las grúas y medios auxiliares necesarios para su montaje superen los 100 m de altura respecto al nivel del terreno. En este supuesto se deberá solicitar a la AESA autorización en materia de servidumbres aeronáuticas previamente a su instalación.

Durante el procedimiento de autorización para las placas fotovoltaicas, que se iniciará con la solicitud, dicha Agencia realizará la evaluación de las actuaciones planteadas teniendo en cuenta la edificación y emitiendo el acuerdo correspondiente, que incluirá la regularización de la citada edificación.

Toda la información relativa a las servidumbres aeronáuticas y cómo realizar la tramitación está disponible en la web de esta Agencia (www.seguridadaerea.gob.es), en 'Sede Electrónica', apartado 'Tramitaciones telemáticas', subapartado 'Servidumbres Aeronáuticas': www.sede.seguridadaerea.gob.es/SSAACiudadano/Acceso.aspx

Por otra parte, se debe considerar que el trámite cambia en función de si la instalación se cursa por licencia de obras o por declaración responsable:

1- En el caso de que las actuaciones requieran licencia o autorización del Ayuntamiento, como administración con competencias urbanísticas, éste deberá ser el que solicite a la AESA el acuerdo previo previsto en el art. 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

Para agilizar los trámites con el Ayuntamiento se puede acceder a la pestaña de PRE-SOLICITUD y rellenar los campos del formulario. Una vez finalizado el proceso de la PRE-SOLICITUD, deberá descargar el justificante y acudir al Ayuntamiento para que sea éste quien finalice el proceso de SOLICITUD de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas y le comunique a la persona interesada el número de solicitud registrada del tipo S20-XXXX.

Para la presentación de la PRE-SOLICITUD la documentación mínima requerida son planos acotados de planta y alzado de la actuación, y planos de situación.

Una vez finalizado el proceso de autorización, se les hará llegar el acuerdo de autorización correspondiente en el que se les indicará si es necesario algún tipo de condición para la realización del proyecto.

2- Si corresponde tramitar por declaración responsable el solicitante puede acceder a la pestaña SOLICITUD y darse de alta según el caso (particular, empresa, etc.).

Artículo 8. Plazos.

1. Las obras se tienen que iniciar en un plazo máximo de 4 meses a contar desde la fecha de la presentación de la comunicación previa ante el Ayuntamiento o de la fecha de la notificación al interesado del otorgamiento de la licencia urbanística, según el régimen de intervención que le sea de aplicación.

2. El plazo máximo de ejecución es de 6 meses a contar desde la fecha de inicio de las obras.

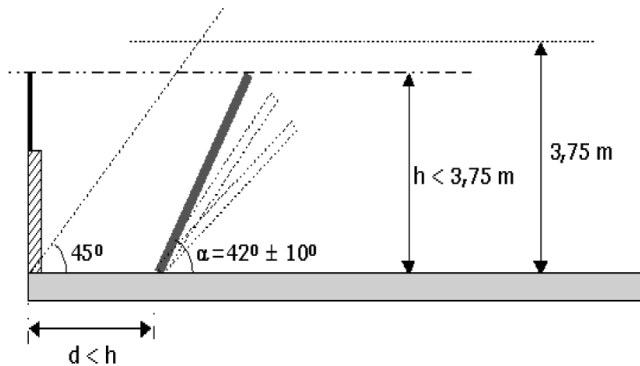
Artículo 9. Condiciones de instalación.

Las instalaciones de energía solar fotovoltaica en edificaciones y construcciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Cubiertas inclinadas. Podrán situarse paneles fotovoltaicos en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de éstos y sin salirse de su plano, salvo en edificios catalogados, en cuyo caso se estará a lo que dictamine favorablemente el órgano competente en aplicación de la normativa urbanística de protección.

b) Cubiertas planas. Los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 375 cm. de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, de conformidad con la figura de la ilustración. El peto de protección de cubierta deberá prolongarse con protecciones diáfanas estéticamente acordes al lugar, sin formar frentes opacos continuos, hasta la altura máxima del panel.

No será necesario prolongar el peto citado siempre que la distancia (d), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (h) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel. En el caso de edificios catalogados, la solución que se aplique será la que dictamine favorablemente el órgano municipal competente en aplicación de la normativa urbanística de protección.



c) Fachadas. Podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, con la misma inclinación de éstas y sin salirse de su plano, armonizándolos con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditados a las condiciones estéticas indicadas en la normativa urbanística y, en su caso, en las ordenanzas de protección del paisaje vigentes. Se exceptúa aquellos casos donde el panel solar haga además las funciones de alero, donde sí que podrá sobresalir de la fachada.

d) Las instalaciones de energía solar fotovoltaica en edificaciones y construcciones situados en lugares y condiciones distintas de las anteriormente señaladas no podrán resultar antiestéticas, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que incumpla lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana y/o la presente Ordenanza, así como otra normativa urbanística vigente.

Las instalaciones de energía solar fotovoltaica serán consideradas a efectos urbanísticos como instalaciones del edificio o de la construcción y, por lo tanto, no computarán a efectos de edificabilidad.

Las normas urbanísticas de preservación y protección de edificios, conjuntos arquitectónicos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes de protección del patrimonio, serán de directa aplicación a las instalaciones de energía solar fotovoltaica reguladas en esta Ordenanza.

En estos supuestos, el promotor presentará, junto a la documentación prevista en el artículo 3 de la presente Ordenanza, un estudio de compatibilidad de dichas instalaciones. El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a dichas normas, valorará su integración arquitectónica, sus posibles beneficios y perjuicios ambientales, incluyendo que no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubo, cable u otros elementos, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, una solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

Artículo 10. Empresas instaladoras.

Las instalaciones fotovoltaicas deberán ser realizadas por empresas instaladoras habilitadas con categoría especialista IBT9 cumpliendo

con todos los requisitos exigidos en el REBT y la normativa sectorial de aplicación. En el proyecto de instalación solo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada y deberán siempre detallarse las características de los elementos que la componen.

Una vez finalizados los trabajos la empresa instaladora habilitada deberá de emitir el correspondiente certificado de la instalación eléctrica.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

Entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Contra la aprobación definitiva de la modificación antedicha, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Domeño, a 10 de diciembre de 2021.—El alcalde, Francisco Gómez Asensio.

— 2021/17253

Ayuntamiento de Llombai

Edicto del Ayuntamiento de Llombai sobre aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Ambiental.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, del 9 de de diciembre de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar, inicialmente, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Ambiental.

Se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias-

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Llombai, a 10 de diciembre de 2021.—El alcalde presidente, José Forés Sanz.

— 2021/17254

Ayuntamiento de Benissanó

Edicto del Ayuntamiento de Benissanó sobre aprobación de la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal.

EDICTO

La alcaldía de Benissanó por Resolución n.º 667 de fecha 10 de diciembre de 2021, aprueba la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la Estabilización de Empleo Temporal (Art.2 Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio) que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Personal funcionario:

Denominación	Grupo/subgrupo	Escala	Subescala	Nº de plazas
Arquitecto Técnico	A2	Administración General	Técnica	1

Personal laboral:

Grupo de clasificación	Categoría laboral	Nº de plazas
A2	Agente Desarrollo Local	1
A2	Maestra Escuela Infantil	1
A2	Trabajadora Social	1
C1	Técnico de Educación Infantil	1
C1	Tco. Auxiliar Biblioteca	1
C2	Auxiliar Administrativo	1
AAPP	Operario Oficios Múltiples	3
AAPP	Conserje	2
AAPP	Auxiliar Ayuda a Domicilio	1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el proceso se regirá por los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad y el sistema de selección será el concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un 40% de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente.

La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Benissanó, 10 de diciembre de 2021.—La alcaldesa, Amparo Navarro Bagues.

Ajuntament de l'Alcúdia

Anunci de l'Ajuntament de l'Alcúdia sobre extracte de la convocatòria de subvencions per a l'adquisició de bicicletes en la campanya "L'Alcúdia amb bici 2021. La 10a edició". En règim de concurrència competitiva. BDNS Identificador 599318.

Anuncio del Ayuntamiento de l'Alcúdia sobre extracto de la convocatoria de subvenciones para la adquisición de bicicletas en la campaña "L'Alcúdia en bici 2021. La 10.ª edición". En régimen de concurrencia competitiva. BDNS Identificador 599318.

ANUNCI

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de dades nacional de subvencions (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/599318>)

Primer. Beneficiaris.

Serà beneficiari els veïns i veïnes del municipi de l'Alcúdia d'almenys 18 anys que han realitzat l'adquisició de bicicletes tant convencionals com elèctriques, així com el kit de conversió de bicicletes elèctriques des de l'1 de gener de 2021 fins a la finalització del termini de presentació de sol·licituds establert en l'article 6 de la convocatòria.

Segon. Objecte.

La finalitat d'aquesta subvenció és fomentar l'ús de transport alternatiu al vehicle de motor amb l'objectiu de fomentar la protecció del medi ambient per al compliment dels Objectius de Desenvolupament Sostenible de l'Agenda 2030.

La despesa subvencionable és la efectivament realitzada per l'adquisició de bicicletes tant convencionals com elèctriques, així com el kit de conversió de bicicletes elèctriques. La subvenció atorgada segons el barem de la convocatòria no podrà cobrir més del 50% del preu de la bicicleta. La subvenció no serà compatible amb altres que financen la mateixa despesa.

Tercer. Bases reguladores.

Les bases reguladores per a la concessió d'ajudes econòmiques van ser aprovades inicialment per acord de ple de data de 18 de desembre 2018, i publicades definitivament al Butlletí Oficial de la Província de València núm. 51 de 13/03/2021, es publicaran en la Base de dades Nacional de Subvencions, en el Tauler d'anuncis de la seu electrònica de l'Ajuntament i en la pàgina web (www.lalcudia.es).

Quart. Quantia.

La despesa de la subvenció anirà a càrrec de l'aplicació pressupostària 17210-48900 del pressupost municipal 2021, per un import màxim de 15.000,00€, transf. i subv. programa promoció bicicletes, la despesa subvencionable és la relacionada amb l'adquisició de bicicletes elèctriques o convencionals o kit de conversió de bicicletes elèctriques durant l'any 2021.

Quint. Termini de presentació de sol·licituds.

El termini per a presentar les sol·licituds d'aquestes ajudes serà de 60 dies hàbils a comptar des de l'endemà de la publicació de l'extracte d'aquesta convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província (BOP). Les instàncies i documents per a sol·licitar aquestes ajudes es troben com a annexos de la convocatòria, a la web municipal, en la seu electrònica i a les oficines de registre.

L'Alcúdia, 9 de desembre de 2021.—L'alcalde, Andreu Salom Porta.

ció del plaço de presentació de sol·licituds establert en el artículo 6 de la convocatoria. Segundo. Objeto.

La finalidad de esta subvención es fomentar el uso de transporte alternativo al vehículo de motor con el objetivo de fomentar la protección del medio ambiente para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

El gasto subvencionable es la efectivamente realizada por la adquisición de bicicletas tanto convencionales como eléctricas, así como el kit de conversión de bicicletas eléctricas. La subvención otorgada según el baremo de la convocatoria no podrá cubrir más del 50% del precio de la bicicleta. La subvención no será compatible con otras que financian el mismo gasto.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas fueron aprobadas inicialmente por acuerdo de pleno de fecha de 18 de diciembre 2018, y publicadas definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 51 de 13/03/2021, se publicarán en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la página web (www.lalcudia.es).

Cuarta. Cuantía.

El gasto de la subvención irá a cargo de la aplicación presupuestaria 17210-48900 del presupuesto municipal 2021, por un importe máximo de 15.000,00€, transf. y subv. programa promoción bicicletas, el gasto subvencionable es la relacionada con la adquisición de bicicletas eléctricas o convencionales o kit de conversión de bicicletas eléctricas durante el año 2021.

Quinta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes de estas ayudas será de 60 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). Las instancias y documentos para solicitar estas ayudas se encuentran como anexos de la convocatoria, a la web municipal, en la sede electrónica y a las oficinas de registro.

L'Alcúdia, 9 de diciembre de 2021.—El alcalde, Andreu Salom Porta.

— 2021/17257

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/599318>)

Primero. Beneficiarios.

Será beneficiario los vecinos y vecinas del municipio de l'Alcúdia de al menos 18 años que hayan realizado la adquisición de bicicletas tanto convencionales como eléctricas, así como el kit de conversión de bicicletas eléctricas desde el 1 de enero de 2021 hasta la finaliza-

Ayuntamiento de Rugat

Anuncio del Ayuntamiento de Rugat sobre aprobación definitiva del presupuesto general para 2022.

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de 2022, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Presupuesto de la entidad local
A) Estado de gastos

Cap.	Denominación	Euros
1.º	Gastos de personal	74.553,88
2.º	Gastos corrientes en bienes y servicios	117.394,28
3.º	Gastos financieros	4.000,00
4.º	Transferencias corrientes	23.677,44
Total operaciones corrientes		219.625,60
6.º	Inversiones reales	290.000,00
7.º	Transferencias de capital	
8.º	Activos financieros	
9.º	Pasivos financieros	
Total operaciones de capital		290.000,00
Total presupuesto de gastos de la entidad		509.652,60

B) Estado de ingresos

Cap.	Denominación	Euros
1.º	Impuestos directos	83.837,11
2.º	Impuestos indirectos	2.000,00
3.º	Tasas, precios públicos y otros ingresos	27.920,00
4.º	Transferencias corrientes	93.658,49
5.º	Ingresos patrimoniales	12.210,00
Total operaciones corrientes		219.625,60
6.º	Enajenación inversiones reales	
7.º	Transferencias de capital	290.000,00
8.º	Activos financieros	
9.º	Pasivos financieros	
Total operaciones de capital		
Total presupuesto de ingresos de la entidad		509.652,60

Asimismo, se publica íntegramente la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo aprobada junto al Presupuesto, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, siendo la siguiente:

A Personal funcionario

1 Con carácter nacional, Grupo A Subgrupo A1

1.1 Secretaría-Intervención: 1 plaza ocupada. Nivel 23

B. Personal laboral temporal

1. Capataz: 1 plaza

2. Peones: 3 plazas

3. Personal limpieza: 2 plazas

C. Cargo Público

Teniente de Alcalde con dedicación parcial

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia, o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto.

Rugat, 10 de diciembre de 2021.—El alcalde, Jorge Escrivá García.

2021/17258

Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria

Anuncio del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria sobre convocatoria de ayudas a personas víctimas de violencia de género, que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, sin hogar y otras especialmente vulnerables a través de las entidades locales. BDNS identificador 599402.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/599402>)

Ayudas a personas víctimas de violencia de género, personas que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables a través de las entidades locales (resolución 6 de agosto de 2021)

En Riba-roja de Túria, a 10 de diciembre de 2021.—El alcalde, Robert Raga Gadea.

2021/17259

Ayuntamiento de Daimús

Edicto del Ayuntamiento de Daimús sobre aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio 2022.

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 9 de diciembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Daimús, a 10 de diciembre de 2021.—El alcalde, Francisco Javier Planes Planes.

2021/17267

Ayuntamiento de Daimús

Edicto del Ayuntamiento de Daimús sobre información pública de la aprobación inicial del Plan Urbano de Actuación Municipal, PUAM.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Daimús, en sesión ordinaria celebrada en fecha 9 de diciembre de 2021 procedió a la aprobación del Plan Urbano de Actuación Municipal (PUAM) que se somete a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, considerándose aprobado inicialmente, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento ([<https://ajuntamentdaimus.sedelectronica.es>]).

Si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones quedará definitivamente aprobado.

En Daimús, a 10 de diciembre de 2021.—El alcalde, Francisco Javier Planes Planes.

— 2021/17269

Ajuntament de Tavernes de la Valldigna

Edicte de l'Ajuntament de Tavernes de la Valldigna sobre aprovació inicial del pressupost i únic d'esta corporació per a l'exercici 2022.

Edicto del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna sobre aprobación inicial del presupuesto general y único de esta corporación para el ejercicio 2022.

EDICTE

L'Ajuntament en ple de Tavernes de la Valldigna, en sessió 13/2021 de caràcter ordinari celebrada el dia 9 de desembre de 2021, ha aprovat inicialment el pressupost general i únic d'aquesta corporació per a l'exercici de 2022, per un import de 17.142.118,28 euros i la plantilla de personal. El mencionat acord i l'expedient queden exposats al públic durant un termini de quinze dies, a partir de l'endemà de la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província, amb la finalitat que, mentre dure l'esmentat termini, els interessats que s'assenyala en l'apartat 1 de l'article 170 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de Llei Reguladora de les Hisendes Locals, puguem examinar-lo i presentar les reclamacions escaients davant el Ple de la corporació pels motius que s'indiquen en l'apartat 2 de l'esmentat article. Si no es presenta cap reclamació, l'expedient es considerarà definitivament aprovat.

En Tavernes de la Valldigna, a 10 de desembre de 2021.—L'alcalde president, Sergi González Frasquet.

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria núm. 13/2021, celebrada el 9 de diciembre de 2021, se ha aprobado el presupuesto general y único de esta corporación para el ejercicio 2022, por un importe de 17.142.118,28 euros y la plantilla de personal. El mencionado acuerdo y el expediente, quedan expuestos al público dentro del plazo de quince días, a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que, mientras dure el mencionado plazo, los interesados que se señala en el apartado 1 del artículo 170 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas ante el órgano colegiado que ha adoptado el presente acuerdo por los motivos que se indican en el apartado 2 del mencionado artículo. Si no se presenta ninguna reclamación, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

En Tavernes de la Valldigna, a 10 de diciembre de 2021.—El alcalde presidente, Sergi González Frasquet.

— 2021/17271

Ayuntamiento de la Llosa de Ranes

Edicto del Ayuntamiento de la Llosa de Ranes sobre estudio de viabilidad relativo a la concesión del bar del polideportivo.

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad relativo a la concesión del bar del polideportivo redactado por los Servicios Técnicos Municipales

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En la Llosa de Ranes, a 10 de diciembre 2021.—El alcalde, Evarist Aznar Teruel.

— 2021/17272

Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber

Edicto del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre aprobación inicial del reglamento de explotación de la concesión de servicios de la piscina municipal y derogación del artículo 34 de la ordenanza reguladora del uso de instalaciones deportivas municipales.

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 25 de noviembre de 2021, ha aprobado inicialmente el Reglamento de Explotación de la concesión de servicios de la piscina municipal.

Por el mismo acuerdo, se ha aprobado la derogación del Artículo 34 de la Ordenanza Reguladora del uso de Instalaciones Deportivas Municipales de este Ayuntamiento.

Todo lo cual se publica de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo los interesados, durante el plazo de 30 días, examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas. En caso de que éstas no se presenten, la aprobación del Reglamento y la derogación del citado artículo se entenderán definitivamente aprobados, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En San Antonio de Benagéber, a 29 de noviembre de 2021.—El alcalde-presidente, Enrique D. Santafosta Giner.

— 2021/17276

Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber

*Edicto del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber
sobre aprobación inicial de la ordenanza reguladora de
prestación patrimonial de carácter público no tributario
de la piscina municipal.*

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 25 de noviembre de 2021, ha aprobado inicialmente la Ordenanza Reguladora de Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de la Piscina Municipal. Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo los interesados, durante el plazo de 30 días, examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas. En caso de que éstas no se presenten, la aprobación de la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En San Antonio de Benagéber, a 29 de noviembre de 2021.—El alcalde-presidente, Enrique D. Santafosta Giner.

— 2021/17277

Ajuntament de Torrent

Anunci de l'Ajuntament de Torrent sobre aprovació definitiva de la modificació d'ordenances fiscals per al 2022.

ANUNCI

El Ple de l'Ajuntament, en sessió ordinària celebrada el dia 7 d'octubre de 2021, ha aprovat provisionalment la modificació de les següents ordenances fiscals:

APROVACIÓ PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓ PER A 2022 D'ORDENANCES FISCALS:	
TÍTOL ORDENANÇA	ARTICLES MODIFICATS
Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres	Article 5
Ordenança fiscal reguladora de la taxa per prestació dels servicis administratius en proves i expedients de selecció i habilitació de personal	Article 2
Ordenança fiscal reguladora de la taxa per l'ocupació temporal del domini públic local o de terrenys d'ús públic amb terrasses de vetlladors i altres elements anàlegs per a activitats d'hostaleria.	Disposició transitòria tercera
Ordenança fiscal reguladora de la taxa per utilització de terrenys d'ús o domini públic amb llocs, barraques, casetes de venda, quioscos, espectacles, atraccions, indústries de carrer o ambulants, rodatge cinematogràfic i utilització de vehicles de tracció mecànica de camins rurals.	Disposició transitòria segona
Ordenança fiscal reguladora de la taxa per l'ús privatiu o aprofitament especial d'instal·lacions i edificis municipals	Article 5
Ordenança fiscal reguladora de la taxa per prestació de servicis realitzats pel consell agrari	Articles 2,3,6 i 8

No havent-se presentat cap reclamació contra les mateixes en el període d'exposició pública i per tant entenent-se definitivament adoptat l'acord d'aprovació de modificació de les Ordenances fiscals, es procedeix a la publicació dels texts de les modificacions per a la seua entrada en vigor, de conformitat amb l'article 17.4 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el text refós de la Llei Reguladora d'Hisendes Locals. Contra l'aprovació definitiva els interessats podran interposar recurs contenciós-administratiu davant de la sala del mateix orde del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en la forma i els terminis que estableixen les normes reguladores de la dita jurisdicció.

En Torrent, a 10 de desembre de 2021.—L'alcalde, per delegació (decret número 1661/2020, de 14 d'abril), la regidora delegada d'Hisenda, Esmeralda Torres Guillén.

ANNEX

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE CONSTRUCCIONS, INSTAL·LACIONS I OBRES.

Article 5. BENEFICIS FISCALS

5. Es concedirà una bonificació del 95% de la quota de l'impost a les construccions, instal·lacions o obres consistents en la instal·lació de sistemes d'aprofitament tèrmic o elèctric de l'energia provinent del sol, per a autoconsum.

L'aplicació d'aquesta bonificació quedarà condicionada a:

- Que els sistemes d'aprofitament solar per a generació d'electricitat o producció de calor disposen de la corresponent homologació de l'Administració competent i de la corresponent llicència o declaració responsable d'obres.

- L'aportació del certificat d'instal·lació degudament diligenciat per l'organisme autoritzat.

- L'aportació del pressupost desglossat en el qual es determine raonadament el cost que suposa la construcció, instal·lació o obra per a l'aquest fi, que haurà de coincidir amb l'aportada en la llicència o declaració responsable d'obres.

No es concedirà aquesta bonificació quan la instal·lació d'aquests sistemes siga obligatòria a tenor de la normativa específica en la matèria.

Aquesta bonificació aconseguirà exclusivament la part de la quota corresponent a les construccions, instal·lacions i obres destinades estrictament a aquesta fi.

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER PRESTACIÓ DELS SERVEIS ADMINISTRATIUS EN PROVES I EXPEDIENTS DE SELECCIÓ I HABILITACIÓ DE PERSONAL
II. FET IMPOSABLE

Article 2

Constituïx el fet imposable d'esta taxa la prestació per este Ajuntament i els seus Organismes Autònoms dels serveis següents:

a) Processos de selecció per a l'accés a places de naturalesa permanent.

b) Processos de selecció per a accés a places de naturalesa temporal.

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER L'OCCUPACIÓ TEMPORAL DEL DOMINI PÚBLIC LOCAL O DE TERRENYS D'ÚS PÚBLIC AMB TERRASSES DE VETLLADORS I ALTRES ELEMENTS ANÀLEGS PER A ACTIVITATS D'HOSTALERIA.

Disposició transitòria tercera

No s'exigirà la taxa per l'ocupació temporal del domini públic local o de terrenys d'ús públic amb terrasses integrades per taules i cadires, vetlladors i altres elements anàlegs per a activitats d'hostaleria, en el supòsit d'adopció de mesures per les autoritats sanitàries competents, amb motiu de la pandèmia generada pel COVID-19, que impedisquen el desenvolupament normal de l'activitat o la dificulten com a conseqüència de la limitació de l'aforament.

Així mateix, no s'exigirà el pagament de la taxa per les ampliacions autoritzades amb caràcter excepcional, en tant es mantinguen les restriccions establides per les autoritats sanitàries competents amb motiu de la citada pandèmia.

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER UTILITZACIÓ DE TERRENYS D'ÚS O DOMINI PÚBLIC AMB PARADES, BARRAQUES, CASETES DE VENDA, QUIOSCOS, ESPECTACLES, ATRACCIONS, INDÚSTRIES DE CARRER O AMBULANTS, RODATGE CINEMATOGRAFIC I UTILITZACIÓ PER VEHICLES DE TRACCIÓ MECÀNICA DE CAMINS RURALS

Disposició transitòria segona

No s'exigirà el pagament de la tarifa tercera relativa als llocs dels Mercats Fixos Annexos al Mercat Central i Sant Gregori si amb motiu de la pandèmia del Covid-19, s'establiren limitacions de la llibertat de circulació de les persones per la via o espais d'ús públic o un altre tipus de restriccions, que impedisquen el desenvolupament normal de l'activitat.

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER L'ÚS PRIVATIU O APROFITAMENT ESPECIAL D'INSTAL·LACIONS I EDIFICIS MUNICIPALS

V. QUOTA TRIBUTÀRIA
Article 5t

La quota tributària a pagar per la present Taxa serà la resultant de l'aplicació de les tarifes que es descriuen a continuació:

- Saló d'actes de la Casa Consistorial: 125'09 euros/hora.
- Saló d'actes de la Casa de la Cultura i saló d'actes de la Casa de la Dona: 104'24 euros/hora.
- Espai multiusos de l'Àgora de Parc central: 100 euros/hora.
- L'Hort de Trènor: 100 euros /hora.

Coefficients:

- Les hores autoritzades destinades a muntatge i desmuntatge de les instal·lacions pròpies de l'esdeveniment, així com les destinades a assaig s'abonaran al 40% de l'import de les tarifes anteriors.

- Quan l'aprofitament tinga com a objecte actes de caràcter gratuït, d'accés lliure i d'interès local realitzats per entitats inscrites al Registre d'Associacions Locals, entitats vinculades a l'ONU (UNICEF, UNESCO, etc.), Organitzacions no Governamentals vinculades a la defensa dels drets fonamentals, drets de la infància, drets de les dones, drets dels refugiats, entitats vinculades a la lluita contra la pobresa i/o la desigualtat, activitats promogudes per centres educatius públics o concertats, social així com actes realitzats pels representants dels treballadors s'aplicarà una reducció del 100%, a sol·licitud de l'interessat, mitjançant una resolució expressa de l'òrgan competent

per a autoritzar l'ús especial o privatiu. Així mateix, quan l'objecte siguen actes d'especial caràcter benèfic i/o solidari d'interès local o comarcal, s'aplicarà també una reducció del 100%, prèvia apreciació del dit caràcter per la delegació de Benestar Social.

Quan l'aprofitament tinga com a objecte actes realitzats per un altre tipus d'entitats educatives, culturals, socials, esportives i veïnals, o altres entitats d'interès local o comarcal, amb finalitat no lucrativa, s'aplicarà una reducció del 50%, a sol·licitud de l'interessat, també mitjançant una resolució expressa de l'òrgan competent.

Esta reducció s'aplicarà sobre el total d'hores, tant les destinades a l'esdeveniment com les destinades al muntatge i desmuntatge.

- Quan l'acte es desenvolupe en dies festius o dissabtes, s'aplicarà un increment del 25% sobre les hores destinades a l'esdeveniment.

L'esmentada quota inclou les despeses de manteniment, neteja i energia elèctrica, no incloent vigilància i qualssevol altres despeses que es produïsquen, així com el deteriorament i els desperfectes que es pogueren produir.

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER PRESTACIÓ DE SERVICIS REALITZATS PEL CONSELL AGRARI

II. FET IMPOSABLE

Article 2n

Constituïx el fet imposable d'aquesta taxa la prestació del servei de reparació, conservació i manteniment de camins rurals privats i altres infraestructures privades realitzades pel Consell Agrari en el terme municipal de Torrent, així com la prestació del servei de pesatge automàtic en la bàscula pública de titularitat municipal.

III. SUBJECTE PASSIU

Article 3r

Són subjectes passius d'esta taxa, en concepte de contribuents, la persones físiques i jurídiques, així com les entitats a què es referix l'article 35.4 de la llei 58/2003, de 17 de Desembre, General Tributària, que sol·liciten o resulten beneficiats de les obres de manteniment, reformes, adaptació, millora i anàlogues, que es duguen a terme pel Consell Agrari, i aquelles que utilitzen el servei de pesatge automàtic en la bàscula pública de titularitat municipal.

VI. RÈGIM DE DECLARACIÓ I D'INGRÉS.

Article 6t

La quota tributària serà el resultat d'aplicar les tarifes següents:

- Per servicis realitzats amb maquinària pesada (Tractor, Piconadora, Camió i Retroexcavadora)	35,53 €/hora
- Per servicis realitzats amb maquinària de mà (Desbrozadora manual, formigonera, motoserra, etc.)	23,49 €/hora
- Per servicis realitzats sense utilització de maquinària	20,45 €/hora

El material utilitzat per a la realització de les obres (aglomerat asfàltic, llasts, material construcció, etc.) es liquidarà a part a preu de cost.

- Pel servei de pesatge en la Bàscula Municipal: per cada utilització segons els següents trams, amb un màxim de 50 pesades per recàrrega, i per l'emissió de la targeta o suport magnètic:

EMISSIÓ TARGETA: 15 € (Amb 10 pesades de saldo)	10 pesades: 5 €
--	-----------------

VIII. DECLARACIÓ I INGRÉS

Article 8é

3. El pagament del servei de Bàscula Municipal es realitzarà mitjançant un sistema electrònic de targetes-moneder, havent de disposar de saldo suficient en el moment que s'inicie la pesada de la mercaderia. Els interessats efectuaran les operacions automatitzades indicades en el visor exterior del pesatge.

Prèviament els usuaris adquiriran o procediran a la recàrrega de les targetes-moneder en les oficines del Consell Agrari Municipal de Torrent situades al carrer Fra Luis Amigó 42-baix, en horari de 9 a 14 h. de dilluns a divendres. El pagament es realitzarà mitjançant transferència bancària o ingrés en el compte indicat pel Consell Agrari.

Ayuntamiento de Manuel

Anuncio del Ayuntamiento de Manuel sobre elección de juez de paz titular y sustituto.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Manuel ha iniciado el expediente para la elección de juez de paz titular y sustituto.

En su virtud, se hace público la apertura del plazo de presentación de instancias que será de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Los interesados que reúnan las condiciones de capacidad y compatibilidad señaladas por el art. 13 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de Jueces de Paz, podrán recoger y presentar la instancia en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, situado en Plaza Cura Pascual Vidal, 11.

Lo que se publica de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los jueces de paz.

En Manuel, a 10 de diciembre de 2021.—La alcaldesa-presidenta, Purificación Atienza Boronat.

— 2021/17280

Ajuntament d'Algemesí

Edicte de l'Ajuntament d'Algemesí sobre bases per a la provisió de places d'agent de Policia Local per comissió de serveis.

EDICTE

Per el present es fa públic que per acord de la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 10 de desembre de 2021 es van aprovar les bases de la convocatòria per a la selecció d'agents del cos de la policia local en comissió de serveis i constitució d'una borsa de candidats.

Es transcriu a continuació el text íntegre de les bases aprovades:

Convocatòria per a la provisió de llocs d'agent del cos de la policia local en comissió de serveis i constitució d'una borsa de candidats.

Primera.- Objecte de la convocatòria

És objecte de la present convocatòria la provisió urgent mitjançant comissió de serveis de caràcter voluntari de llocs vacants d'agent del cos de la policia local i constituir una borsa de candidats. Els llocs a cobrir tenen les característiques següents:

Escala: administració especial

Subescala: serveis especials

Classe: policia local

Categoria: agent

Grup/subgrup de titulació: C1

Complement de destinació: nivell 19

Complement específic: 12.570,71 euros anuals.

Funcions:

Les pròpies d'agent del cos de la policia local.

Segona.- Requisits dels participants

Podrà prendre part en la present convocatòria el personal funcionari de carrera de qualsevol administració pública que ocupe un lloc d'agent de policia pertanyent a l'escala d'administració especial, subescala serveis especials, classe policia local, categoria agent en situació de servei actiu.

A més a més els aspirants han d'estar en possessió del nivell B1 de coneixements de València al tractar-se aquest d'un requisit establert per al lloc en el catàleg de llocs de treball.

Per a la presa de possessió del lloc serà necessari informe favorable de l'administració de procedència.

Tercera.- Presentació d'instàncies

Les sol·licituds per a participar en aquesta convocatòria se dirigiran a l'alcaldia i es presentaran a través de la sede electrònica en el termini de 5 dies hàbils des de l'endemà de la publicació de la convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província de València.

En la sol·licitud es farà constar que es reuneix les condicions exigides en la convocatòria per al lloc al que s'opta referit sempre al termini de presentació d'instàncies

A les sol·licituds s'acompanyarà:

1.- Declaració responsable en la qual manifesten que reuneixen tots i cadascun dels requisits del lloc exigits havent d'acreditar-los posteriorment si escau, en el cas de resultar seleccionat.

2.- Certificat de l'administració de procedència acreditativa de que l'aspirant es funcionari de carrera pertanyent a la mateixa escala, subescala, classe i categoria professional del lloc ofertat, els serveis prestats i qualsevol altre extrem que considere convenient en relació al lloc a proveir.

3.- Certificat de grau personal consolidat i antiguitat en l'administració pública.

4.- Currículum professional on consten els llocs de treball desenvolupats en l'administració, duració dels mateixos, titulacions diferents a l'exigida per al lloc i els cursos de formació realitzats. Tot això adjuntant la justificació documental adequada a través dels corresponents certificats i còpies compulsades.

5.- Acreditació d'estar en possessió del nivell B1 de coneixements de valencià.

Quarta.- Entrevista personal

Expirat el termini de presentació de sol·licituds, se dictarà una resolució amb la llista de candidats que es publicarà en la pagina web municipal.

En la mateixa resolució es farà constar el dia per a la realització d'una entrevista a cadascun dels aspirants en la qual es valorarà la trajectòria professional, els coneixements del lloc de treball, la formació específica, la motivació, les aptituds i actituds dels aspirants per al desenvolupament del lloc.

En base a aquests criteris cada aspirant serà puntuat de 0 a 10 punts

Cinquena.- Comissió tècnica de selecció

La comissió tècnica de selecció estarà formada per un President: Daniel Garcia Arlandis, inspector del cos de la policia local; Un Vocal: un membre del cos de la policia local que serà designat en la resolució per la qual s'indique la data de l'entrevista i un Secretari: Jesús Ribes Feliu, secretari acetal de l'ajuntament d'Algemesí.

Sisena.- Nomenament i presa de possessió.

Realitzades les entrevistes, el secretari de la comissió tècnica de selecció alçarà acta amb la puntuació dels aspirants i elevarà a l'alcaldia proposta de constitució de la borsa d'agents per als nomenaments en comissió de serveis comunicant-ho al departament de personal per que tramite l'expedient de provisió amb els ajuntaments de procedència.

En cas de que no es puga nomenar a l'aspirant perquè no l'autoritze l'ajuntament d'origen, no hi haja voluntarietat del funcionari o qualsevol altra circumstància, es realitzarà el nomenament en el següent de la llista seguint el mateix procés i així successivament.

Algemesí, 10 de desembre de 2021.—La alcaldessa, Marta Trenzano Rubio.

— 2021/17282

Ayuntamiento de Ráfol de Salem

Anuncio del Ayuntamiento de Ráfol de Salem sobre corrección de errores al anuncio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València número 235, de 7 de diciembre de 2021, sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

ANUNCIO

Habiéndose detectado error material en el anuncio del Ayuntamiento de Ráfol de Salem sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València nº 235 de 7 de diciembre de 2021 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se publica la siguiente corrección:

Donde dice:

“Disposición Final. La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, si bien, con respecto al ejercicio 2022, se podrá aplicar la bonificación por familia numerosa a los sujetos pasivos que cumplan con los requisitos exigidos en esta Ordenanza a fecha 31 de diciembre de 2021, siempre que soliciten su reconocimiento con anterioridad al 31 de enero de 2021.”

Debe decir:

“Disposición Final. La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, si bien, con respecto al ejercicio 2022, se podrá aplicar la bonificación por familia numerosa a los sujetos pasivos que cumplan con los requisitos exigidos en esta Ordenanza a fecha 31 de diciembre de 2021, siempre que soliciten su reconocimiento con anterioridad al 31 de enero de 2022.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Ráfol de Salem, 10 de diciembre de 2021.—La alcaldesa, Carolina Mengual Cortell.

— 2021/17285

Ajuntament de Benifairó de la Valldigna

*Edicte de l'Ajuntament de Benifairó de la Valldigna sobre
aprovació inicial del pressupost 2022.*

EDICTE

Aprovat inicialment en sessió extraordinària de Ple d'aquest Ajuntament, de data 9 de desembre de 2021 el Pressupost General, Bases d'Execució, i la plantilla de personal funcionari i laboral per a l'exercici econòmic 2022, conformement al previst en l'article 169 del Text Refós de la llei Reguladora d'Hisendes Locals aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març i l'article 20 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, s'exposa al públic l'expedient i la documentació preceptiva per termini de quinze dies des de la publicació d'aquest anunci, a l'efecte de reclamacions i al·legacions.

Durant dit termini podrà ser examinat per qualsevol interessat en les dependències municipals perquè es formulen les al·legacions que s'estimen pertinents. Així mateix, estarà a la disposició dels interessats en la seu electrònica d'aquest Ajuntament:

[<http://benifairodelavalldigna.sedelectronica.es>].

De conformitat amb l'acord adoptat el Pressupost es considerarà definitivament aprovat, si durant el citat termini no presenten reclamacions.

En Benifairó de la Valldigna, a 10 de desembre de 2021.—El alcalde,
Josep Antoni Alberola Verdú.

— 2021/17288

Ayuntamiento de Massanassa

Anuncio del Ayuntamiento de Massanassa sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro aprobado definitivamente el 7 de diciembre de 2021 del acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal que se cita a continuación:

“Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el art. 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 2º

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'545%.

Artículo 3º

1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'4719 % para aquellos inmuebles cuyos usos no tengan fijado expresamente otro diferente en la presente ordenanza.

2.- En virtud de lo dispuesto en el Artº 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos de gravamen para los inmuebles que tengan asignado alguno de los usos que a continuación se relacionan en el Padrón Catastral y siempre que el valor catastral sea igual o superior al importe que se indica.

Uso	Uso	Tipo en %	Valor catastral
C	Comercial	0,7926	50.000,00
G	Ocio y hostelería	0,7926	300.000,00
I	Industrial	0,7926	200.000,00
M	Suelo sin edificar	0,7926	30.000,00
O	Oficinas	0,7926	50.000,00
T	Espectáculos	0,7926	50.000,00

No obstante lo anterior, en el caso de aquellos inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a 600.000,00€ el tipo a aplicar será del 0,6323% para los usos comercial, ocio y hostelería, industrial, oficinas y espectáculos.

Los anteriores tipos serán aplicables como máximo al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral. En caso de no existir al menos 10 inmuebles por cada uso, dicho tipo no será de aplicación, en cuyo caso se aplicará el general del 0'4719% para todos los inmuebles que tengan asignado dicho uso.

Artículo 4º

En uso de lo establecido en el Artº 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece un recargo del 50 por 100 de la cuota líquida del impuesto para aquellos inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, cuando se cumplan las condiciones reglamentariamente establecidas. Dicho recargo se devengará el 31 de diciembre del año y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Artículo 5º Bonificaciones

5.1. Podrán gozar de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, por el inmueble que constituya su residencia habitual, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la base imponible de la unidad familiar del

Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio anterior al devengo del I.B.I., no supere en 4 veces el salario mínimo interprofesional en cómputo anual mediante la copia de la declaración de la Renta efectuada ante la A.E.A.T.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado debiéndose solicitar hasta el 31 de marzo (o inmediato hábil posterior) del año para el cual se solicita, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento acreditativo de familia numerosa.

- Documento que identifique el inmueble para el que se solicita la bonificación y su referencia catastral.

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

Esta bonificación tendrá efectos, en su caso, para los periodos sucesivos siguientes en los que el sujeto pasivo cumpla las condiciones para la obtención de la bonificación, no estando obligado a solicitarse en dichos periodos. No obstante lo anterior, el beneficiario de la bonificación deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento o entidad gestora cualquier variación de las circunstancias que modifiquen o puedan modificar su situación familiar en relación con el impuesto. Asimismo y para la adecuada gestión del impuesto, los contribuyentes deberán actualizar los datos relativos a las circunstancias de la bonificación a requerimiento del Ayuntamiento.

5.2. Inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Se establece una bonificación del 50% para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

La solicitud de la bonificación deberá adjuntar además de la documentación general exigible la siguiente documentación con arreglo a lo dispuesto en el art.73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Copia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita para ejercicios sucesivos.

- Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de su actividad se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial. A estos efectos será necesario que la actividad de la empresa sea de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria.

- Certificado de Auditor o Auditor-Censor Jurado de Cuentas, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, acreditativo de que el inmueble cuyo impuesto se solicita la bonificación no forma parte del inmovilizado de la empresa.

La solicitud se presentará en el Ayuntamiento o, en su caso, en el órgano gestor del impuesto en cuestión, una vez iniciadas las obras.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en el que se inicien las obras hasta el de terminación de las mismas, sin que, en ningún caso, pueda exceder de dos periodos impositivos.

5.3. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50 por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol con destino al autoconsumo conectadas a la red. Esta bonificación será rogada y será concedida en base a los siguientes criterios, requisitos y limitaciones:

- Se podrá solicitar para aquellas instalaciones concluidas en el ejercicio de solicitud.

- Se aplicará en el ejercicio siguiente al de su solicitud y concesión durante un plazo improrrogable de 5 años.

- Se aplicará únicamente a los inmuebles que tengan uso residencial.
- No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia en nueva construcción o rehabilitación a los que sea de aplicación

el Código Técnico de la Edificación (CTE) vigente, o normativa que le sustituya y normativa complementaria de aplicación.

- Se establece un mínimo instalado y en funcionamiento de 1 kWp para las fotovoltaicas y 1kW para el resto.

- El importe de la bonificación no podrá superar en cada ejercicio de aplicación el 10% del coste total de la instalación IVA incluido, y resto impuestos y tasas municipales excluidos.

- Se limita a 400,00€ el importe anual de la bonificación por inmueble o unidad catastral.

- En el caso de que la construcción se lleve a cabo de forma compartida en un conjunto de viviendas en régimen de propiedad horizontal, esta deducción se aplicará a cada uno de los inmuebles siempre y cuando se cumplan en términos proporcionales los anteriores requisitos.

- Para tener derecho a esta bonificación se tendrá que aportar el proyecto técnico, el certificado del instalador autorizado y factura de la instalación. Además tendrá que haber abonado el Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras, así como la tasa correspondiente.

- El sujeto pasivo está obligado a comunicar el cese del aprovechamiento por el que se le concedió la bonificación, ya que de beneficiarse de la bonificación sin tener derecho a ello incurrirá en infracción tributaria de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

- El sujeto pasivo, en cualquier momento a requerimiento de esta Administración, deberá acreditar el uso de la instalación que da origen a la presente bonificación. Asimismo el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos certificados e informes y facturas se estimen necesarios al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos que den derecho a la bonificación cuando quepa duda sobre el destino, volumen y otros requerimientos técnicos de la instalación. En el caso que no lo acredite en el plazo indicado se procederá a anular la bonificación concedida.

5.4. Se establece una bonificación del 5% sobre la cuota íntegra o sobre la cuota resultante de haber aplicado previamente las bonificaciones anteriormente previstas en su caso, para aquellos recibos cuyos titulares hayan domiciliado su pago en entidad financiera.

5.5. Por motivos de eficacia económica y de coste en la gestión y recaudación de los ingresos de esta ordenanza, no se pondrá al cobro documentos por deudas cuya cuota líquida total sea inferior a 3,00 €.

Disposición transitoria

La bonificación establecida en el artículo 5.3 será de aplicación al impuesto devengado en el ejercicio 2022 únicamente para aquellas solicitudes formuladas hasta 31 de mayo de 2022 y que cumplan, a dicha fecha, los requisitos establecidos.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá efectos a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Massanassa, 10 de diciembre de 2021.—El alcalde, Francisco Comes Monmeneu.

Ayuntamiento de Benifaió

Anuncio del Ayuntamiento de Benifaió sobre aprobación de las bases para la concesión de subvención por concurrencia competitiva a alumnos de educación infantil, bachillerato y ciclos formativos de grado medio con dificultades económicas para la adquisición de texto y/o material didáctico 2021/2022. (Expediente número 3232/2021). BDNS Identificador 599493.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/599493>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar esta subvención las personas empadronadas en el municipio de Benifaió y que acreditan documentalmente estar matriculadas en Educación Infantil, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio.

Segundo. Objeto.

La subvención tiene por finalidad ayudar a personas en dificultades económicas en la adquisición de libros y material didáctico escolar para los alumnos de Educación Infantil, Bachillerato y alumnos de Ciclos Formativos de Grado Medio del municipio de Benifaió con dificultades económicas.

Podrán ser beneficiarias de la subvención las personas que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de las Bases reguladoras de la subvención.

Tercero. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones se aprueban por Decreto de Alcaldía el día 03 de diciembre de 2021.

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención son los siguientes: aplicación 400.231.48010 'Ayudas Escolares', y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 8,808,25 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de las Bases Reguladoras. Se dirigirán a Alcaldesa del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquier de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo desde 9 de diciembre de 2021 hasta el 22 de diciembre de 2021.

Sexto. Otros datos.

Tendrán que acompañarse a la solicitud los documentos establecidos en el artículo 6. Solicitudes y documentación a presentar de las Bases reguladoras de la subvención de referencia

Requisitos que tiene que cumplir el solicitante y aportar al Ayuntamiento:

- Fotocopia compulsada del NIF/DNI/NIE de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años que hace referencia el artículo 3 de estas bases.
- Acreditación documental de estar matriculado a alguno de los siguientes cursos: Educación Infantil, Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Mediano.
- Original o copia compulsada de la última declaración de la IRL del 2020 de cada miembro de la unidad familiar. En caso de no haber presentado la declaración de la IRL, por no estar obligado, tendrá que presentar certificado expedido por el AEAT de no haber presentado declaración (certificado de imputaciones del IRPF 2020).
- Original o copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, de la compra de libros de texto y otro material curricular para el curso correspondiente, efectuadas para el curso 2019-2020, en el cual aparezca claramente detallado el proveedor, el receptor (es decir el alumno o la/el madre/padre o tutor) y la lista detallada de los artículos. No obstante, en el supuesto de libros o material comprados en las AMPES y que no tengan factura individualizada se aceptará un certificado emitido

por el secretario del AMPA con el visto y aprobado del presidente donde se acredite los libros adquiridos por el alumno o la/el madre/par o tutor con el detalle de los artículos y su importe adjuntando el justificante del pago (recibo, justificando pago por tarjeta o recibo de domiciliación bancaria).

- Fotocopia del número de cuenta donde realizar la transferencia de la subvención en caso de resultar adjudicatario.
- Declaración responsable según Anexo II relativa a miembros de la unidad familiar.
- Declaración responsable según Anexo III relativa al cumplimiento de los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de la LGS.
- Declaración responsable según Anexo IV relativa a las facturas enviadas para la subvención.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieron a poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al cual correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o la dependencia en qué fueron presentado o emitidos.

Bases integras publicadas en sede electrónica del Ayuntamiento de Benifaió, carpeta 'ayudas y subvenciones'

<https://benifaio.sedelectronica.es/board/>

En Benifaió, a 7 de diciembre de 2021.—La alcaldesa, Marta Ortiz Martínez.

— 2021/17291

Ayuntamiento de Bétera

Edicto del Ayuntamiento de Bétera sobre aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de bases específicas para la concesión de prestaciones sociales económicas en materia de servicios sociales.

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 9 de Diciembre de 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Bases específicas para la concesión de prestaciones sociales económicas en materia de Servicios Sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular, dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Transcurrido el plazo arriba indicado, sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo, al amparo de lo señalado en el artículo 49.c) del referido Texto Legal.

Bétera, 10 de diciembre de 2021.—La alcaldesa presidenta, Elia Verdevío Escribá.

— 2021/17293

Ayuntamiento de Gandia

Anuncio del Ayuntamiento de Gandia sobre relación de vehículos en el depósito municipal. Expediente PATR-039/2021 [Referencia PL T4/2021].

ANUNCIO

En el Depósito Municipal de Vehículos, se hallan depositados los vehículos incluidos en la relación que sigue a continuación según acredita el Intendente Jefe de Policía Local.

Habiendo transcurrido el plazo estipulado por Ley, sin que sus titulares hayan pasado a retirarlos, y habiendo resultado infructuosas las gestiones de localización y notificación a los mismos, mediante el presente edicto y al amparo de lo establecido en el art. 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se les notifica mediante publicación que los vehículos se encuentran en el Depósito Municipal de Vehículos del Ayuntamiento de Gandia, a la espera de que sean retirados por los titulares o personas autorizadas, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este edicto, presentando la correspondiente documentación, tanto personal como del vehículo, a excepción hecha del vehículo listado con el número 76, que será destinado y adscrito al servicio de Policía Local de Gandia, y de los vehículos listados con los números 8, 19 y 39, que serán destinados al servicio de Bomberos.

	Matrícula	Clase	Marca	Modelo	Nº Orden	Fecha	DNI
1.	C-2662-BGT	CICLOMOTOR	YAMAHA	CW 50RSP	0884/21	16/06/2021	20023030N
2.	3633-DBV	MOTOCICLET	HONDA	SH150	0895/21	18/06/2021	46564054W
3.	9296-FBD	TURISMO	MERCEDES	C200	0922/21	20/06/2021	Y1313668Z
4.	V-5567-FU	TURISMO	NISSAN	VANETTE	0927/21	21/06/2021	20012045K
5.	M-1729-WD	TURISMO	MERCEDES	CLK230KP	0936/21	23/06/2021	05292214Y
6.	C-5814-BVZ	CICLOMOTOR	RIYA	LEGEND	0954/21	26/06/2021	20036586K
7.	C-9067-BSX	CICLOMOTOR	YAMAHA	TZR50	0974/21	27/06/2021	20961979D
8.	4917-DRR	TURISMO	KIA	PICANTO	0994/21	01/07/2021	E9817972
9.	CS-9185-AC	TURISMO	OPEL	CORSA	1005/21	02/07/2021	20948956G
10.	C-6372-BML	CICLOMOTOR	HONDA	SFX50	1006/21	02/07/2021	19997724Y
11.	C-0961-BBH	CICLOMOTOR	MALAGUTI	PHANTON	1013/21	03/07/2021	45797914S
12.	DT383NK	TURISMO (FRANCIA)	PEUGEOT	206	1038/21	02/07/2021	
13.	5066-CKR	TURISMO	FIAT	STILO	1040/21	07/07/2021	X9394583A
14.	C-9154-BHH	CICLOMOTOR	YAMAHA	CY50R	1050/21	08/07/2021	20035399F
15.	SUWAM520	TURISMO (ALEMANIA)	BMW		1053/21	09/07/2021	
16.	V-5233-HB	MOTOCICL..	PIAGGIO	LIBERTY	1054/21	09/07/2021	36582058Y
17.	6187-BTY	TURISMO	FORD	FOCUS	1068/21	10/07/2021	19985537D
18.	C-0123-BRV	CICLOMOTOR	GILERA	ICE 50	1070/21	10/07/2021	X5549927G
19.	V-9152-GM	TURISMO	FORD	ESCORT	1088/21	13/07/2021	24328720X
20.	1949-FHT	VEHICULO MIXTO	RENAULT	TRAFIC	1096/21	14/07/2021	X5585186G
21.	9306-BYK	TURISMO	FORD	FIESTA	1100/21	14/07/2021	53092329A
22.	C-7208-BVR	CICLOMOTOR	KENROD	HERO	1101/21	15/07/2021	20046429C
23.	7902-CVD	TURISMO	RENAULT	MEGANE	1110/21	16/07/2021	Y7220041X
24.	V-7621-GX	TURISMO	VOLKSWAGEN	GOLF	1116/21	18/07/2021	20086236Z
25.	C-1765-BDZ	CICLOMOTOR	HONDA	SFX50	1117/21	18/07/2021	20237060G
26.	C-9889-BCN	CICLOMOTOR	KYMC0	SCOUT	1138/21	20/07/2021	20357440W
27.	V-4139-GL	TURISMO	BMW	SERIE 3	1143/21	21/07/2021	X6764722P
28.	4222-DGX	TURISMO	SAAB	9-3	1144/21	21/07/2021	20027038H
29.	1244-FPV	TURISMO	OPEL	ASTRA	1145/21	21/07/2021	20035307F
30.	BI-6283-CP	TURISMO	OPEL	ASTRA G CC	1147/21	21/07/2021	44045910J
31.	8467-CZB	TURISMO	MERCEDES	S 400 CDI	1158/21	22/07/2021	05937403E
32.	0387-JTV	TURISMO	BMW	320	1160/21	22/07/2021	Y0126653Y
33.	V-0293-HG	TURISMO	AUDI	A4 1.9 TDI	1167/21	23/07/2021	19951422A
34.	1533-KVJ	TURISMO	HONDA	ACORD	1176/21	24/07/2021	X9206523Z
35.	C-5415-BHB	CICLOMOTOR	HONDA	SFX50	1217/21	28/07/2021	53185064W
36.	C-2920-BJD	CICLOMOTOR	YAMAHA	YN50	1219/21	28/07/2021	73762780D
37.	C-9033-BSF	CICLOMOTOR	PIAGGIO	ZIP 50 4T	1220/21	28/07/2021	X3071691H
38.	V-1691-GY	TURISMO	KIA	SHUMA	1221/21	29/07/2021	20042694B
39.	V-1296-GF	TURISMO	ROVER	ROVER	1223/21	29/07/2021	20011996H
40.	A-9354-EL	TURISMO	MITSUBISHI	SPACE WAGO	1229/21	29/07/2021	22127082R
41.	7017-CWC	MOTOCICL.	HONDA	CBR125R	1231/21	30/07/2021	20942130D
42.	C-7374-BNH	CICLOMOTOR	HONDA	SFX	1247/21	30/07/2021	13683104J
43.	V-9157-GL	TURISMO	AUDI	A6 2.5 TDI 6V	1248/21	30/07/2021	X8326662H
44.	M-4467-XC	TURISMO	RENAULT	R. LAGUNA	1250/21	31/07/2021	X7223586E
45.	V-0747-ET	TURISMO	PEUGEOT	205	1258/21	01/08/2021	X5764574S
46.	V-3909-CP	MOTOCICLET	SUZUKI	GS	1268/21	01/08/2021	19998616R
47.	7711-BHZ	TURISMO	RENAULT	MEGANE	1271/21	02/08/2021	50810977K
48.	A-7681-DL	TURISMO	RENAULT	R. MEGANE	1274/21	02/08/2021	28987617G
49.	9081-FVH	TURISMO	ALFA ROMEO	ALFA GT	1281/21	03/08/2021	46736123P
50.	1JR6680	TURISMO (BELGICA)	SUBARU		1306/21	06/08/2021	
51.	9913-DSR	TURISMO	KIA	RIO	1311/21	07/08/2021	19980535K

	Matrícula	Clase	Marca	Modelo	Nº Orden	Fecha	DNI
52.	5199-DBH	TURISMO	SEAT	LEON 1.9	1328/21	08/08/2021	20041774B
53.	1354-GFV	TURISMO	SEAT	IBIZA	1372/21	13/08/2021	20018507C
54.	7160-BJY	TURISMO	peugeot	206 5P XR 60	1407/21	15/08/2021	20040510N
55.	B-1294-SU	TURISMO	FIAT	BRAVO	1456/21	22/08/2021	38107858D
56.	0592-CLG	TURISMO	TOYOTA	AVENSIS	1459/21	23/08/2021	06163518R
57.	V-4854-GS	TURISMO	SEAT	IBIZA 1.4 5V 3P	1465/21	24/08/2021	19969816C
58.	3946-CPG	VEHICULO MIXTO	CITROEN	BERLINGO	1473/21	24/08/2021	X6416681A
59.	7223-CHZ	TURISMO	OPEL	ASTRA 1.6	1486/21	27/08/2021	Y4045114A
60.	9786-CNP	CAMION	FORD	TRANSIT 2.5 D	1487/21	27/08/2021	X2350254E
61.	T-9970-AZ	TURISMO	RENAULT	MEGANE	1501/21	29/08/2021	Y7846897R
62.	3387-FTS	MOTOCICL..	HAMMEL	STING 125	1516/21	30/08/2021	79150037E
63.	5645-BXB	VEHICULO MIXTO	KIA	CARNIVAL	1517/21	30/08/2021	20059555J
64.	V-4957-CG	FURGONETA	NISSAN	VANETTE	1524/21	31/08/2021	19996845R
65.	SP-B915/21	BICICLETA	SHERTA		B915/21	16/06/2021	
66.	SP-B916/21	VMP			B916/21	17/06/2021	
67.	SP-B919/21	VMP			B919/21	30/06/2021	
68.	SP-B921/21	BICICLETA			B921/21	14/07/2021	Y0748642Y
69.	SP-B922/21	BICICLETA	MGH		B922/21	19/07/2021	
70.	SP-B924/21	BICICLETA	GIANT REVEL		B924/21	20/07/2021	
71.	SP-B928/21	BICICLETA	DECATHLON	VITAMIN	B928/21	01/08/2021	
72.	SP-B929/21	BICICLETA			B929/21	02/08/2021	
73.	SP-B930/21	BICICLETA	BTWIN		B930/21	02/08/2021	
74.	SP-B933/21	BICICLETA	290FD		B933/21	21/08/2021	
75.	SP-B940/21	BICICLETA	TOP BIKE		B940/21	31/08/2021	
76.	1055-FMW	TURISMO	LEXUS	IS220D	0817/21	06/06/2021	19958331N

Transcurrido el plazo de un mes desde la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, aquellos vehículos que no hubiesen sido retirados por sus titulares serán considerados como residuo urbano y serán entregados a un centro de tratamiento autorizado de vehículos, a excepción hecha del vehículo listado con el número 76, que será destinado y adscrito al servicio de Policía Local de Gandia, y de los vehículos listados con los números 8, 19 y 39, que serán destinados al servicio de Bomberos.

Gandia, 10 de diciembre de 2021.—El jefe de servicio de Contratación y Patrimonio, José Juan Morant Ripoll.

— 2021/17294

Ayuntamiento de Cortes de Pallás

Edicto del Ayuntamiento de Cortes de Pallás sobre delegación como órgano de contratación por parte del pleno a la alcaldía en el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado de la obra piscina y vestuarios, expediente número 873116M.

EDICTO

Por acuerdo plenario de fecha 01-12-2021, y dentro del punto 3º del Orden del día: “3. Aprobación si procede, del proyecto, expediente de inicio de contratación y aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares de la obra “Piscina y vestuarios”. Expediente 873116M.

En su parte dispositiva se aprueba entre otros los siguientes puntos: Octavo.- Delegar en el Alcalde, las siguientes fases del procedimiento de contratación para que realice cuantos actos sean necesario hasta la conclusión del expediente.

Noveno.- Publicar en el BOP esta delegación, que tendrá efecto desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su posterior publicación.”

En Cortes de Pallas, a 7 de diciembre de 2021.—El alcalde, David Herrera Lambiez.

— 2021/17295

Ayuntamiento de Massanassa*Anuncio del Ayuntamiento de Massanassa sobre oferta de empleo público 2021 de estabilización del empleo temporal.***ANUNCIO**

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 9 de diciembre de 2021 se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal conforme a lo dispuesto por el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL FUNCIONARIO:				
Cód. RPT	Denominación	Grupo/ Subgrupo	Escala/ Subescala	Nº Vacantes
07ATF06	AUX. ADM. GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESOREÍA / TÉC. AUX. INSP. SERVICIOS	C1/C2	Administración General	1
15ATF06	AUX. ADMINISTRATIVO GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN	C2	Administración General	1
57ASF06	AUX. ADMINISTRATIVO SECRETARIA II	C2	Administración General	1

PERSONAL LABORAL:			
Cód. RPT	Denominación	Grupo de clasif.	Nº Vacantes
47AACPL21	MONITOR DE CULTURA	C2	1
54AACPL25	MONITOR DEPORTIVO 100%	C2	1
55AACPL25	MONITOR DEPORTIVO (jornada parcial)	C2	1
52AACPL24	PROFESOR DIPLOMADO DE EPA (jornada parcial)	A2	1
51AACPL23	PROFESOR LICENCIADO DE EPA (jornada parcial)	A1	1

Massanassa, 10 de diciembre de 2021.—El alcalde, Francisco A. Comes Monmeneu.

— 2021/17297

Ayuntamiento de Ayora

Anuncio del Ayuntamiento de Ayora sobre aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2022, anexo de personal, bases de ejecución, anexo de inversiones, expediente 1858/2021.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2021 el Presupuesto General para el ejercicio 2022 junto con la plantilla de personal al servicio de la Corporación, así como sus anexos y demás documentación, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo. En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentarán reclamaciones, el Presupuesto junto con la plantilla de personal y demás documentación anexa se entenderán definitivamente aprobados.

En Ayora, a 16 de diciembre de 2021.—El alcalde, José Vicente Anaya Roig.

— 2021/17474

Ayuntamiento de Picassent

Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal, para el ejercicio 2022.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria del día 16 de diciembre de 2021, el presupuesto, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2022, así como el plan presupuestario a medio plazo 2022 (2023-2025) y líneas fundamentales del presupuesto (2022-2023), se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo (expediente 871637H), a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En Picassent, a 17 de diciembre de 2021.—La alcaldesa, Conxa Garcia i Ferrer.

— 2021/17510

Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

Anuncio del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza n.º 14 fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento en Pleno del 7 de octubre de 2021, se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza n.º 14 fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La modificación de la ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

La mencionada Ordenanza queda de la siguiente manera:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

Número 14

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, establece la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la presente Tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en los siguientes supuestos:

- a) Por instalación de quioscos en la vía pública, en virtud de lo previsto en la letra m) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.
- b) Por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, en virtud de lo previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- c) Por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa, en virtud de lo previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- d) Por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, en virtud de lo previsto en la letra n) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.
- e) Por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, en virtud de lo previsto en la letra k) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.
- f) Por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en virtud de lo previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.
- g) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada en virtud de lo previsto en la letra j) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.
- h) Ocupación de vía pública con contenedores específicos para recogida de ropa usada y de aceites vegetales usados de origen domiciliario.
- i) Otros en virtud de lo previsto en el apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, siempre que cumplan con la normativa vigente.

Los anuncios, asociados a ocupaciones de vía pública, constituidos por elementos no incluidos en el volumen principal de la ocupación de vía pública se tendrán en cuenta según la Ordenanza reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local y por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.
3. Las medidas de seguridad a adoptar corren a cargo de los responsables y se aplicarán conforme a la legislación correspondiente al hecho imponible que genere ocupación de vía pública. Todo ello sin perjuicio de las medidas ya especificadas en esta ordenanza y sin perjuicio de que esta Corporación considere oportuno aumentar las medidas de seguridad.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Atendiendo a criterios de interés festivo, turístico, cultural, recreativo, deportivo, social y/o de fomento de empleo, todo ello de ámbito local, podrá bonificarse hasta un 100% las tasas reguladas en esta ordenanza y siempre que no exista ánimo de lucro.

Artículo 6. Cuota tributaria y condiciones particulares de la ocupación.

En caso de duda se podrá requerir un plano/croquis explicativo de la ocupación.

6.1 La cuota tributaria, por instalación de quioscos en la vía pública será 18,50 euros por metro cuadrado y trimestre.

6.2 Por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas la cuota tributaria se determinará de la siguiente forma:

1. Aprovechamientos realizados por contenedores de obras para escombros (euros/día): 3,00.

2. Aprovechamientos realizados por casetas de obra, incluidas las casetas de venta relacionadas con la obra (euros/día): 4,00.

3. Aprovechamientos depositados en vía pública sin contenedor de obras para escombros:

- Importe anual: 144 €/m²

- Importe mensual: 12 €/m²

- Importe diario: 0,40 €/m²

4. Grúas que ocupen terrenos públicos:

- Grúas fijas: 5 €/día.

- Grúas móviles: 12 €/día.

- Plataformas elevadoras, andamios móviles o similares: 8 €/día.

- Camiones grúa, camiones hormigonera y camiones cuba o similares: 15€/día.

5. Andamios fijos: 2€/(m²·día).

Requisitos para obras con ocupación de vía pública con andamios, plataformas elevadoras, grúas móviles, brazos articulados o similares, etc.: será requisito fundamental tener contratado seguro de responsabilidad civil acorde con la actividad a realizar y, en la medida de lo posible delimitar un perímetro de seguridad de anchura igual o mayor a 2 metros, esta ocupación se gestionará por el régimen declarativo del apartado de gestión de la presente Ordenanza, siendo imprescindible su comunicación por registro de entrada al Ayuntamiento con, al menos, tres semanas de antelación, sin perjuicio de la denegación justificada de lo solicitado.

6.3 Por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas y elementos auxiliares o similares con finalidad lucrativa, la cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, asignada en función de la superficie ocupada y del período de ocupación de los aprovechamientos expresada en metros cuadrados, con arreglo a las tarifas siguientes:

a) 2 euros por metro cuadrado y mes si el establecimiento da servicio durante un mínimo de 8 meses al año [fomento de la desestacionalización del turismo].

b) 25 euros por metro cuadrado en temporada estival [desde el primer día de Semana Santa hasta el 15 de octubre, siendo este período aplicable únicamente en lo referente a ocupación de vía pública con mesas y sillas asociada a establecimientos comerciales].

c) 12 euros por metro cuadrado cuando se trate de días sueltos.

La medición de la superficie ocupada con mesas y sillas y elementos auxiliares o similares, se realizará teniendo en cuenta la envolvente de la proyección en planta de todos los elementos que formen parte de la ocupación de la vía pública. En caso de que exista una distancia entre superficies superior a 5 metros, se considerará dos espacios independientes.

Solo se concederá la ocupación de vía pública en aquellos casos en los que la misma esté asociada al titular de la actividad y al establecimiento en el que se desarrolle la citada actividad. Nunca para otros establecimientos con diferente titular de la actividad.

Se podrá conceder una ampliación de la ocupación que exceda las dimensiones de la propia fachada, previa solicitud del interesado. Si el exceso se ubica frente a fachada o vallado de bien inmueble diferente al del establecimiento, se podrá requerir conformidad del titular del mencionado inmueble. En los supuestos de comunidad de propietarios, se podrá requerir conformidad de los mismos por medio de acuerdo adoptado en junta general de la propia comunidad de propietarios. También se podrá conceder la ocupación del lado opuesto de la vía, con los mismos requisitos, siempre que no se ocupe además el lado sobre el que recae la fachada del establecimiento. En último término, será el Ayuntamiento, bajo criterios técnicos quien decidirá si autorizará el mencionado exceso. Para la concesión del exceso se podrá tener especial consideración con aquellos establecimientos con fachada estrecha.

Tanto para la autorización frente a la fachada del establecimiento, como para la autorización de la ocupación que exceda las dimensiones de la fachada, los criterios de valoración a tener en cuenta serán, entre otros, los siguientes: proximidad con pasos peatonales/rodados, proximidad con otra ocupación de vía pública, afluencia de tráfico rodado/peatonal en cualquier momento del año, espacio disponible, posibles molestias a vecinos, dificultades que pueda provocar al tráfico rodado/peatonal, seguridad vial, etc.

Se deberá limitar la superficie a ocupar de forma que los usuarios de las mesas y sillas no puedan cambiar la ubicación del mobiliario. Para ello se emplearán elementos de acordonamiento/vallado, fijados al firme por medios mecánicos, que lo dañen lo mínimo posible y que sean desmontables o cualquier otro que el Ayuntamiento estime suficiente para que no puedan ser movidos por los usuarios. Lo cual se aplicará a toda la superficie pública y en particular en las zonas verdes, peatonales y/o de Paseo Marítimo. Se podrá exigir que estos elementos cumplan con lo establecido en la presente ordenanza sobre requisitos de uniformidad y volumetría para una mejor armonización con el entorno. El Ayuntamiento podrá decidir cuándo exigir esta limitación en función de los criterios establecidos en la presente ordenanza y otros de pertinente aplicación.

La magnitud de la superficie a ocupar por las mesas y sillas de cada establecimiento en la vía pública deberá guardar una relación proporcionada con el aforo del mismo.

Durante el horario en que permanezca instalada y en funcionamiento la terraza, no podrán registrarse niveles de recepción sonoros de la misma superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica. En cualquier caso se deberá cumplir lo estipulado en la ordenanza 53.

La instalación de terrazas en parques o jardines de titularidad municipal u otros espacios catalogados como zona verde según normativa urbanística, deberá contar con previo informe favorable del servicio competente en materia de parques y jardines, pudiendo exigirse garantía por los posibles daños que la ocupación pudiera ocasionar en los bienes municipales, en función de las particulares características de estos.

El horario máximo de funcionamiento de las terrazas será el mismo que el del establecimiento al que pertenecen. Siempre y cuando la legislación pertinente que se publica anualmente, como la Orden de la Conselleria de Governació y Justícia, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos no estipule nada en contra.

El Ayuntamiento podrá establecer determinados requisitos de uniformidad y volumetría entre el mobiliario y elementos que se instalen en las terrazas de los distintos establecimientos de una zona urbana concreta, para una mejor armonización con el entorno en el que se ubiquen dichas terrazas. Estos requisitos podrán ser exigidos tanto a las nuevas solicitudes de autorización, como a los establecimientos con terrazas autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

La ubicación se podrá habilitar en la calzada previo informe de la Policía Local en el que se valorará el perjuicio que puede suponer para la seguridad de los vehículos y peatones, así como para la fluidez del tráfico. En estos casos el Ayuntamiento podrá exigir que la ocupación se realice mediante una plataforma a nivel de acera debidamente protegida.

6.4 Por la instalación de puestos, barracas, casetas, casetas de venta y cajeros automáticos, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, la cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, con arreglo a la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TARIFAS	
A. Tarifa primera. Mercadillo casco antiguo	a) 200€/puesto/año (Pago anual). b) 55€/puesto/ al trimestre (pago Fraccionado). c) Altas nuevas a partir de junio y 120 euros/puesto/ trimestre estival. Finalizando primera semana de septiembre.
B. Tarifa segunda. Mercadillo zona de playa, temporada estival MIÉRCOLES (período comprendido desde San Juan Hasta la primera semana de septiembre, vendrá regulado en la ordenanza 33)	150 €/puesto/temporada estival
C. Tarifa tercera. - Puestos, barracas y casetas de ventas fuera del mercado MERCADILLO ARTESANAL temporada estival -Puestos, barracas y casetas de venta fuera del mercado, otros que supongan superficies pequeñas y pocas jornadas - Actividades feriales y parques de atracciones en parcela municipal habilitada.	790€/puesto/ temporada estival 2€/m2/día 1€/m2/mes
D. Tarifa cuarta. Mercadillo zona de playa DOMINGOS	30€/puesto/trimestre temporada de octubre a marzo 55€/puesto/trimestre temporada de abril a septiembre EXCEPTO PARADAS APARTADO "E" Altas nuevas a partir de 1 junio [150€/puesto/trimestre estival]
E. MERCADO DOMINGOS LAS PARADAS COMPRENDIDAS ENTRE LOS NÚMEROS 65 A 172 Y 242 AL 303 EL RESTO TARIFAS APARTADO "D"	30€/puesto/trimestre

La forma de pago podrá elegirse entre las siguientes: Pago fraccionado trimestralmente o pago unitario en enero. Los precios variarán según una modalidad u otra. Los periodos de pago trimestral serán:

La segunda quincena de enero

La segunda quincena de abril

La segunda quincena de junio

La segunda quincena de octubre

La tasa se exigirá mediante el régimen de autoliquidación o liquidación complementaria, si procede.

En caso de presentarse fuera de plazo sin justificación, supondrá la pérdida de la parada aun habiéndola pagado.

Cada puesto de mercado comprende una medición de 3 metrosx2metros,siendo un total de 6 m2.

No se expedirán devoluciones da la tasa A, B, C, D y E, una vez se haya hecha efectiva la autorización administrativa, a excepción de la existencia de imposibilidad de ocupar el puesto por causas de enfermedad grave o causa mayor.

6.5 Por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos:

1º. La cuantía regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado

2º. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

3º. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos:

EPÍGRAFE	EUROS
1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre	0,61
2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2 o fracción, al semestre	1,23
3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una al semestre	0,61
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre	1,23
5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre	1,23
6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o área. Por cada metro lineal o fracción, al semestre	1,23
7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al semestre	1,23
8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre	1,23
9. Ocupación del subsuelo, suelo vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre	1,54

10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción al semestre	1,85
11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción, al semestre	2,00

Tarifa Segunda. Postes:

EPÍGRAFE	EUROS
1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre:	2,00
2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre:	1,85
3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre:	1,54
NOTA: La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.	

Tarifa Tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas:

EPIGRAFE	EUROS
1. Por cada báscula, al semestre	24,66
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m2 o fracción, al semestre.	15,42

Tarifa Cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

EPÍGRAFE	EUROS
1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m2 o fracción, al semestre	18,50
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m3 o fracción, al semestre	18,50

Tarifa Quinta Reserva especial de la vía pública:

EPÍGRAFE	EUROS
1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares	
Por los primeros 50 m2 o fracción, al mes:	
En las calles de 1ª y 2ª categorías	12,33
En las calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	12,33
Por cada m2 de exceso, al mes:	
En las calles de 1ª y 2ª categorías	1,23
En las calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	1,23

Tarifa Sexta. Grúas:

EPÍGRAFE	EUROS
1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre	30,83
NOTAS:	
1ª. Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.	
2ª. El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.	

Tarifa Séptima Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:

EPÍGRAFE	EUROS
1. Subsuelo: por cada m3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas al semestre	6,17
2. Suelo: por cada m2 o fracción, al semestre	3,09
3. Vuelo: por cada m2 o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre	3,09

6.6 Por entradas de vehículos a través de las aceras la cuota tributaria de la presente tasa se determinará por una cantidad fija, asignada en función del número de metros lineales de ocupación, y el número de plazas de vehículos que ocupen dentro del garaje o puedan atravesar la acera.

1. La cuantía de la tasa se calculará de acuerdo a la longitud del vado, que será la misma que el ancho de la puerta de acceso del vehículo, salvo causa justificada y aceptada por el Ayuntamiento. La cuantía de la tasa ascenderá a 87,50 euros/año por un vado de hasta 3 metros lineales. En vados de longitud superior, la cuantía anterior se incrementará por el resultado en euros de multiplicar el número de centímetros, en múltiplos de 10 centímetros, que supere los 3 metros por el coeficiente 0,44. Por motivos de precisión a la hora de pintar la longitud de la señalización horizontal, se pintará en múltiplos de 10 centímetros, por lo que en la solicitud deberá reflejarse una longitud múltiplo de 10 centímetros. En caso de que el ancho de la puerta o, en su caso, la longitud solicitada no sea múltiplo de 10 centímetros, se empleará la regla de redondeo estándar.

El importe valdrá para garajes de hasta 3 plazas de vehículos, por cada plaza que se supere el número anterior se incrementará con un importe de 6,16 euros por cada plaza o vehículo excedidos.

2. En el momento del alta o de reposición el importe de la placa será de 9,24 euros.

6.7 Por reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, la cuota tributaria se determinará por una cuantía fija asignada en función del número de metros lineales de ocupación.

1. La cuantía de la tasa ascenderá a 40 euros por cada metro lineal y año. El importe de la placa será de 162 euros:

2. Como regla general, la reserva para carga y descarga será posible los días laborables entre las ocho y las veinte horas, no obstante, en consideración a los intereses generales y a las necesidades propias del Ayuntamiento (celebraciones de actos, fiestas, mercados, obras públicas o privadas programadas, etc.) este horario se podrá ver modificado.

3. Las autorizaciones para carga y descarga quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a que estuvieran sometidas.

El titular de una autorización de vado o de reserva de vía pública para carga y descarga estará obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad. El Ayuntamiento únicamente se hará cargo de la señalización horizontal en el momento de la concesión de la autorización o de una eventual modificación de la misma.

Si una vez concedida la autorización para vado o reserva de vía pública para carga y descarga, se precisará trasladar algún elemento que forme parte del mobiliario urbano, el traslado del elemento afectado, se realizará directamente por el solicitante previa solicitud de la correspondiente autorización y bajo la supervisión de los técnicos municipales.

6.8. Por corte de tráfico total o parcial de vía pública o por ocupación de la vía pública, para realización de tareas diversas como mudanzas, montaje o desmontaje de maquinaria, obras, etc., la cuantía ascenderá a 50€/día en vías de atención preferente y a 30€/día en el resto de vías. El interesado deberá señalizar la zona a ocupar con una antelación mínima de 48 horas y en la señalización deberá constar fecha/s y horario/s durante los cuales se realizará el trabajo. En el caso de mudanzas se deberá aportar la póliza y el recibo de seguro de responsabilidad civil que ampare los riesgos por daños que puedan producirse.

Se deberá cumplir, cuando proceda, lo estipulado en los artículos 42 sobre mudanzas y concordantes de la Ordenanza de tráfico del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

Todo ello sin perjuicio de la liquidación de las tasas correspondientes por la ocupación de vía pública propiamente dicha contemplada en la presente ordenanza, si procede.

Esta ocupación se solicitará con al menos 3 semanas de antelación y se gestionará por el régimen declarativo explicado en el apartado de gestión de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la denegación justificada de lo solicitado.

6.9 Por cesión de material de señalización en depósito (placas y/o vallas), siendo requisito previo a la cesión el pago de una fianza de 15 euros por placa o valla.

6.10 Por celebración de eventos o ceremonias en general: 3€/(m²·día). Esta ocupación se solicitará con al menos 3 semanas de antelación y se gestionará por el régimen declarativo explicado en el apartado de gestión de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la denegación justificada de lo solicitado.

6.11 Por ocupación de vía pública con elementos para exposición de productos alimentarios asociados a establecimientos comerciales destinados, principalmente, a la venta de esos mismos productos, siempre que la superficie de ocupación se adecúe al entorno sin entorpecer el tránsito rodado ni peatonal ni cualquier otro elemento urbano, ni superar el ancho de fachada del establecimiento y siempre que la ocupación no supere los 10m²: 4€/(m²·mes) o fracción. Se aplicará la bonificación del artículo 6.3, con la misma finalidad.

6.12 La ocupación de vía pública con contenedores específicos para recogida de ropa usada, de aceites vegetales usados de origen domiciliario u otros, se podrá autorizar por el Ayuntamiento atendiendo a las características de los contenedores, su ubicación y el número de éstos. La tasa será de 50€/año por contenedor.

En los casos de autorización, comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso correspondiente. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que se conceda la autorización, en los casos que no funcionen por medio de declaración responsable y deberán ingresar la tasa correspondiente. Salvo el caso de contenedores de obras para escombros estipulado en el apartado 2 del presente artículo.

En los casos de ocupación o aprovechamiento susceptibles de tener continuidad en el tiempo, autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad. Para lo cual el interesado deberá estar al corriente en lo que a impuestos, tasas y demás deudas o similares existentes con el Ayuntamiento se refiere, en caso contrario no se producirá la citada prolongación automática de la autorización, por lo que, de continuar con la ocupación, se estará cometiendo la infracción correspondiente estipulada en el artículo 9 de esta Ordenanza.

La presentación de la baja surtirá efectos cuando se retire la ocupación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. En el caso del aprovechamiento del dominio público recogido en el artículo segundo, apartado f) de la presente Ordenanza fiscal (vados y reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías) deberá acreditarse además que no se produce la ocupación. Para ello los sujetos pasivos procederán a entregar la placa, para que la baja surta efecto.

Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

En el supuesto de que la ocupación privativa o aprovechamiento especial se realice en una zona verde, la cuota tributaria se incrementará en un 25%, salvo en la ocupación para ejercer la venta ambulante asociada a los mercados municipales. En la correspondiente autorización se podrán establecer los condicionantes que se consideren pertinentes, con arreglo a las circunstancias concurrentes.

Artículo 7. Devengo.

7.1 La instalación de quioscos en la vía pública se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo comprende el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso este se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

7.2 La ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

7.3 La ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

7.4 La instalación de puestos, barracas, y casetas de venta, situados en terrenos de uso público local, se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

7.5 Por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

7.6 Por entradas de vehículos a través de las aceras se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo coincide con el año natural salvo en el caso de alta o baja del vado. En este caso, el periodo impositivo, comenzará el día en que se produzca la alta. El importe de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta o baja del vado.

7.7 Por reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

7.8 Por corte de tráfico total o parcial de vía pública o por ocupación de la vía pública, para realización de tareas diversas como mudanzas, montaje o desmontaje de maquinaria, obras, etc., se origina con el periodo impositivo.

7.9 Por cesión de material de señalización en depósito (placas y/o vallas), se origina con el periodo impositivo.

7.10 Por celebración de eventos o ceremonias en general, se origina con el periodo impositivo.

7.11 Por ocupación de vía pública con elementos para exposición de productos alimentarios asociados a establecimientos comerciales, se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

7.12 Por ocupación de vía pública con contenedores específicos para recogida de ropa usada, de aceites vegetales usados de origen domiciliario u otros, se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

8.1 La exacción de la tasa de quioscos en la vía pública se exigirá a través de autoliquidación, pudiendo realizar una liquidación complementaria si corresponde.

8.2 La exacción de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas se exigirá por autoliquidación, pudiendo realizar una liquidación complementaria si corresponde.

8.3 La exacción de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas y elementos auxiliares o similares con finalidad lucrativa se exigirá por liquidación.

8.4 La exacción de la tasa por puestos, barracas, casetas, casetas de venta y cajeros automáticos, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local se exigirá por autoliquidación, pudiendo realizar una liquidación complementaria si corresponde.

8.5 La exacción de la tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos se exigirá tanto por autoliquidación como por liquidación, según corresponda en cada caso.

8.6 La exacción de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y la placa correspondiente se exigirá a través de liquidación, sin perjuicio de las comprobaciones que el Ayuntamiento considere. Lo siguientes ejercicios se exigirá la tasa a través de recibo incluido en el padrón fiscal a tal efecto.

8.7 La exacción de la tasa por reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase se exigirá a través de liquidación.

8.8 La exacción de la tasa por corte de tráfico total o parcial de vía pública o por ocupación de la vía pública, para realización de tareas diversas como mudanzas, montaje o desmontaje de maquinaria, obras, etc. se exigirá a través de liquidación.

8.9 El cobro de la fianza por cesión de material de señalización en depósito (placas y/o vallas) se exigirá por autoliquidación.

8.10 La exacción de la tasa por celebración de eventos o ceremonias en general, se exigirá por autoliquidación, sin perjuicio de liquidación complementaria si corresponde.

8.11 La exacción de la tasa por ocupación de vía pública con elementos para exposición de productos alimentarios asociados a establecimientos comerciales destinados, principalmente, a la venta de esos mismos productos se exigirá por liquidación.

8.12 La exacción de la tasa por ocupación de vía pública con contenedores específicos para recogida de ropa usada, de aceites vegetales usados de origen domiciliario u otros se exigirá por liquidación.

Artículo 9. Normas de gestión.

Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, que deberá especificar con detalle el emplazamiento concreto de la ocupación que se pretende, sus dimensiones reales y el tiempo durante el que se tiene intención de mantener la misma. Salvo en el caso de que la ocupación se materialice con contenedor de obras para escombros y ésta haya sido tramitada en la declaración responsable pertinente y siempre que no cause molestia alguna.

1. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados y, si procede, se girarán las liquidaciones complementarias y se concederán las autorizaciones pertinentes una vez enmendadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que correspondan.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente, siempre que no se rijan por declaración responsable. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que proceda.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la cancelación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

5. Se podrá hacer la ocupación de la vía pública mediante una previa declaración responsable indicando con qué se va a ocupar, el fin, la ubicación, el periodo, la superficie, el posible corte de tráfico, cualquier otro dato relevante y la licencia o declaración responsable oportuna para la obra, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La persona responsable de la ocupación antes mencionada declara y manifiesta expresamente:

Que cumple con los requisitos exigidos a la normativa vigente para el reconocimiento del derecho de poder ocupar la vía pública, incluso el pago de la tasa oportuna (se adjunta justificación), y que instalaciones, maquinaria y vehículos se encuentran en las condiciones adecuadas y según norma.

Que posee toda la documentación que lo acredita.

Que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el tiempo que dura dicho reconocimiento o ejercicio de la ocupación de vía pública.

Que se protegerá el paso de peatones por la acera donde se realice la ocupación, con un ancho de paso libre de 2 metros. Si esto no es posible, se habilitará un paso protegido y señalizado, tanto de día como por la noche, por la calzada con el ancho de paso indicado anteriormente.

Que si es necesario el corte del tráfico rodado, se adoptarán las medidas necesarias para no interferir el mismo y se colocará la señalización adecuada tanto por el día como por la noche, así como la posible prohibición de estacionamiento en la zona afectada. Todo ello con 48 horas de antelación como mínimo.

Que se realizará una limpieza de la vía pública afectada cada día después de la jornada laboral, especialmente los fines de semana.

Que se repondrán los daños ocasionados en la vía pública, mobiliario urbano e instalaciones públicas.

Que por motivo de actos festivos, entierros o causas similares se tendrá que eliminar la ocupación de vía pública.

El firmante acepta y asume las siguientes obligaciones:

Que el Ayuntamiento podrá solicitarle presentación de la documentación necesaria para la inspección.

Que asume lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea si es el caso requerida para acreditar el cumplimiento de aquello que se ha declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Así mismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo esto de acuerdo con los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Junto en la declaración responsable se habrá, preceptivamente, de presentar el justificante de pago de la tasa para su control por la administración económica del Ayuntamiento.

En la solicitud de ocupación de vía pública se realizará declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.

La autorización se concederá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna. En ningún caso traerá causa de devolución de ingresos o indemnización a favor del titular autorizado.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia podrán ser retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por el Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, el cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales, sin perjuicio de la liquidación correspondiente, a cargo del titular de la actividad y/o responsable de la ocupación, de los costes derivados de la mencionada retirada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y máquinas de juego o expendedoras automáticas, barbacoas, etc., que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de la superficie autorizada y/o los términos permitidos, sin perjuicio de la liquidación correspondiente, a cargo del titular de la actividad y/o responsable de la ocupación, de los costes derivados del mencionado exceso. Todo ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

En todo caso, puesto que las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, podrá disponerse su revocación en caso de incumplimiento. De acordarse ésta, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se indique, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se podrá disponer la realización a su costa por los servicios municipales.

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercitará su potestad de recuperación de oficio, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización.

El titular de la autorización deberá mantener diariamente en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los titulares de la licencia de ocupación quedan obligados a respetar las prescripciones de esta Ordenanza y en concreto:

TERRAZAS (art. 2.c):

1. Deben solicitar la correspondiente autorización y no instalar la terraza hasta que no se notifique su concesión.
2. No podrá excederse en los metros autorizados ni en el tiempo de concesión.
3. La ocupación no podrá exceder de las dimensiones de la propia fachada, de igual forma no se ocupará el lado opuesto de la vía, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la presente Ordenanza.
4. En cualquier caso, las mesas y sillas de la terraza deberán dejar un paso para peatones por acera de al menos un metro y medio.
5. Tanto la terraza como el entorno de influencia deberá mantenerse en las debidas condiciones de limpieza e higiene.
6. Cada noche, se deberán apilar las mesas y sillas, dejando expedita la acera, todo ello en el menor tiempo posible y evitando molestias por ruido al vecindario. Se deberán adoptar las medidas necesarias para que el mobiliario no pueda ser usado por los viandantes fuera del horario de apertura del establecimiento, en particular en horario de descanso.
7. Se deberá respetar todo lo previsto en la legislación correspondiente en cuanto a horario de cierre y apertura y niveles sonoros.
8. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada, temporal o permanente, de la ocupación de vía pública, siempre y cuando exista justificación para ello.

9. Queda prohibida la utilización de plantas y árboles como soportes para colocar, anclar o clavar cualquier tipo de elemento o instalación, así como la sujeción de los mismos a su tronco y ramas.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones se considerará infracción a la presente Ordenanza:

Serán infracciones leves con sanción de multa de hasta 300€ las siguientes:

- Exceder la superficie de ocupación autorizada hasta un 20%.
- La falta de aseo, limpieza o higiene del mobiliario de la terraza o del espacio público en que se ubica.
- No desmontar cada noche la terraza o hacerlo de manera ruidosa y poco respetuosa con el vecindario.
- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave.

Serán infracciones graves sancionables con multa comprendida entre 300,01€ y 600 € las siguientes:

- La desobediencia a los requerimientos de los Vigilantes municipales de obras, servicios y exacciones o agentes de la autoridad.
- Exceder la superficie de ocupación autorizada entre un 20,01% y un 50%.
- El incumplimiento de la orden del Ayuntamiento de retirar temporal o permanente, de la ocupación de vía pública, siempre y cuando exista justificación para ello.
- La reiteración de una infracción leve, de tal manera que la segunda falta leve se considerará grave.

Serán infracciones muy graves sancionables con multa comprendida entre 600,01€ y 900€ las siguientes:

- Instalar la terraza sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- Exceder la superficie de ocupación autorizada en más de un 50%.
- La reiteración en la comisión de una falta grave, de tal manera que la segunda falta grave se considerará como muy grave.

Los hechos constitutivos de falta muy grave podrán dar lugar a la revocación de la licencia.

OBRAS (art. 2.b)

1. Deben solicitar la correspondiente autorización antes del inicio de las obras y no ocupar la vía pública hasta que no se notifique su concesión. Salvo en lo referente a contenedores de obras para escombros estipulado en el artículo 8.

2. El espacio a ocupar deberá ser el mínimo imprescindible para el normal desarrollo de la actividad en condiciones de seguridad. Toda variación, en aumento, en la superficie ocupada, deberá ser objeto de solicitud de autorización al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, a través de la Dependencia competente, podrá proceder a realizar cuantas mediciones considere oportuno de la ocupación. Caso de que dichas mediciones dieran por resultado un exceso de ocupación respecto a lo autorizado se comunicará al titular de la concesión a fin de que proceda al retranqueo del vallado o a la legalización del exceso, si ello fuera posible, sin perjuicio de las sanciones que procedan y del devengo de la correspondiente tasa.

3. La zona de ocupación deberá estar completamente vallada y debidamente señalizada. Todo el material de la obra deberá colocarse dentro de la zona vallada, caso contrario se considerará un obstáculo en la vía pública quedando el Ayuntamiento legitimado para proceder a su inmediata retirada y depósito siendo por cuenta del titular del permiso el coste que ello origine. La superficie ocupada se conservará en un adecuado nivel de orden y limpieza.

Si la ocupación se produce en acera deberá asegurarse al menos un paso de un metro y medio protegido para peatones a lo largo de todo el perímetro del vallado. Si se autorizase la ocupación de toda la acera, a solicitud justificada de la empresa constructora, ésta deberá incluir junto con la solicitud la propuesta de zona destinada al tránsito peatonal, ya sea en túnel bajo la ocupación vallada o por calzada, siempre que el ancho de la misma lo permita y se asegure debidamente la integridad física de las personas.

En las obras en las que se corrobore, por parte de este Ayuntamiento, que están paradas más de 6 meses, deberá el responsable, tras notificación y concesión de audiencia, proceder a la retirada de la ocupación de vía pública, adecuando la citada superficie para su uso público.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones se considerará infracción a la presente Ordenanza:

Serán infracciones leves con sanción de multa de hasta 300€ las siguientes:

- Detección de materiales, herramientas o similar fuera de la valla sin que interfieran en pasos de peatones o vehículos.
- Vallado y/o señalización inexistente o deficiente de la ocupación sin que cree situaciones de riesgo.
- No mantener la superficie ocupada en un adecuado nivel de orden y limpieza.
- Ocupar la vía pública con la finalidad de realizar labores de carga y descarga, siempre que el tiempo de ocupación sea inferior a 6 horas.

Serán infracciones graves sancionables con multa comprendida entre 300,01€ y 600 € las siguientes:

- No mantener los pasos de peatones con las debidas condiciones de seguridad.
- Detección de materiales, herramientas o similar fuera de la valla interfiriendo en pasos de peatones o vehículos.
- Vallado y/o señalización inexistente o deficiente de la ocupación creando situaciones de riesgo.
- La falta de atención a los requerimientos de adecuación a Ordenanza que se realicen por los Vigilantes municipales de obras, servicios y exacciones o agentes de la autoridad.
- No iniciar la retirada de la ocupación de vía pública transcurridos 15 días naturales desde la correspondiente notificación al responsable para que proceda a ello, por paro en la obra de más de 6 meses.

Serán infracciones muy graves las siguientes:

- Ocupar la vía pública sin contar con la correspondiente autorización municipal. Salvo en lo referente a contenedores de obras para escombros estipulado en el artículo 8.
- Aumentar la cabida de la ocupación sin comunicarlo previamente al Ayuntamiento.
- Imposibilitar o dificultar el normal tránsito de peatones o vehículos por la zona exterior a la ocupación.

Las dos primeras infracciones se sancionarán con multa pecuniaria equivalente al importe de la tasa devengada y no satisfecha, sin perjuicio de que la misma sea liquidada de oficio por el Ayuntamiento en expediente independiente. La cuantía de la multa nunca podrá ser inferior a 900€. En el caso de la tercera infracción la multa será entre 600,01 € y 900 €.

En este apartado de obras, se podrá reducir el importe de las sanciones hasta un 90% siempre que la persona o entidad denunciadas restauren la legalidad, conforme a las indicaciones de la autoridad en general y en particular del Servicio Municipal de Inspección de Actividades, Obras y Patrimonio y/o de la Policía Local. Para aplicar la mencionada reducción se tendrá en cuenta, entre otros, las molestias causadas y la celeridad con la que se hayan cumplido las indicaciones.

VADOS (entradas de vehículos a través de las aceras):

En lo referente a los vados, se establecen las siguientes infracciones y sanciones:

INFRACCIONES:

Leves: aquellas que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza y que no estén contempladas como graves ni muy graves.

Graves:

1. Instalar rampa u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado.
2. Señalizar más metros de los autorizados.
3. Utilizar las señales en lugares diferentes al autorizado.

Muy Graves:

1. Modificar el contenido de las placas.
2. Señalizar/colocar placa de vado sin autorización.

SANCIONES (sin perjuicio de la obligación del infractor de restituir la situación previa a la infracción).

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 300 euros.

Las sanciones previstas en esta Ordenanza se impondrán siempre tras la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado.

Para la determinación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un Servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
- f) La reincidencia y/o reiteración de infracciones.
- g) Alarma y/o trascendencia social del hecho.
- h) La existencia de intencionalidad del infractor.
- i) La capacidad económica de la persona infractora.
- j) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- k) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.
- l) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

Artículo 11

El titular de la autorización será responsable de cualquier accidente que pudieran causar los elementos objeto de la autorización que ocupen vía pública. Queda obligado por la presente ordenanza a señalizar debidamente, tanto para luz diurna como nocturna, el o los objetos que se encuentren afectos a su titularidad.

Respecto a la entrada de vehículos a través de las aceras, se tendrá en cuenta que se otorgará a aquellos minusválidos “zona especial de aparcamiento” cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a). Movilidad grave (informe de la Conselleria de Bienestar Social, Centro de Diagnóstico y Orientación).
- b). Poseedor del carné de conducir.
- c). Que sea él el conductor
- d). Que sea el titular del vehículo.

CRITERIOS TÉCNICOS DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS AUXILIARES EN LAS TERRAZAS.

Las terrazas, como norma general, siempre tendrán carácter de desmontable, no pudiendo realizarse ningún tipo de cerramiento fijo ni estanco.

Artículo 12. Ocupación con protecciones laterales, elementos de cubrición y estructuras auxiliares.

1.- La superficie ocupada por la instalación podrá quedar delimitada por protecciones/elementos laterales que acoten el recinto. En el caso de que existan terrazas contiguas de diferentes establecimientos comerciales, estos elementos laterales serán meros indicadores de los límites entre terrazas y no constituirán un obstáculo en la ventilación, iluminación ni en las vistas que los usuarios de las terrazas puedan disfrutar.

2.- Se adoptarán las medidas oportunas que permitan identificar el obstáculo.

3.- Estas protecciones laterales serán móviles, permitirán al menos el paso de luz y aire en un 50% de su superficie, y siempre adecuadas a las condiciones del entorno. Su idoneidad, queda sujeta al informe de la unidad administrativa competente.

4.- No podrán rebasar el ancho autorizado de la instalación correspondiente, y su altura no será inferior a 1 metro ni superior a 1.50 metros.

5.- El espacio de terraza podrá cubrirse con elementos de carácter provisional, fácilmente desmontables, que reúnan además los requisitos siguientes:

a) El cerramiento que cubra la terraza deberá contar con una estructura que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento ni cimentación fija en el suelo, de forma que sea fácilmente desmontable, incluso en caso de urgencia por cualquier motivo como, por ejemplo, inclemencias meteorológicas.

b) La estructura podrá cubrirse con toldo u otro material que no implique obra y el Ayuntamiento estime adecuado.

c) Los cerramientos laterales deberán ser en cualquier caso desmontables, plegables, transparentes, flexibles y de materiales ligeros, preferiblemente textiles, no pudiendo cerrarse con vidrios o similar, de modo que finalizado el horario autorizado queden recogidos permitiendo el libre tránsito peatonal por el espacio ocupado. Dichos cerramientos laterales no deben impedir el paso de la luz y el aire de dos o más terrazas contiguas. En los casos de terrazas contiguas, los cerramientos laterales no deberán constituir un obstáculo para las vistas, ventilación e iluminación de los usuarios de las terrazas, siendo meros indicadores de los límites entre terrazas.

Todos los cerramientos deberán ser fácilmente desmontables, incluso en caso de urgencia por cualquier motivo como, por ejemplo, inclemencias meteorológicas.

La disposición de los cerramientos laterales autorizados se realizará del siguiente modo:

- Terrazas en zonas de uso aparcamiento: se colocarán en tres de los lados de delimitación de las terrazas, excepto en el frente del establecimiento.

- Aceras: se dispondrán preferentemente en el sentido transversal a la circulación peatonal. Podrán colocarse en tres de sus lados si cumple los condicionantes de separación a bordillos y demás normas de accesibilidad. En el caso de estar adosadas a las fachadas de los establecimientos, nunca serán ancladas a las mismas.

- Calles peatonales: al disponerse las mesas adosadas a la fachada del establecimiento, se dispondrán sólo en el sentido transversal a la circulación peatonal.

- Plazas y zonas singulares: se colocarán en tres de los lados de delimitación de las terrazas, excepto en el frente del establecimiento.

Deberán ser visibles a distancia y evitarán aristas y bordes cortantes. Se instalarán elementos capta faros en las esquinas de los paravientos recayentes al tráfico rodado.

d) La altura exterior máxima de la estructura será de 3 metros y en el interior del cerramiento la altura mínima será de 2.50 metros. La instalación contará con un cartel indicativo del aforo máximo referido a usuarios sentados, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de establecimientos públicos.

e) El cerramiento se colocará separado como mínimo 1,50 metros de la línea de fachada sin que pueda ocuparse dicho espacio.

f) Las condiciones de seguridad tanto del inmueble en que se ubica el establecimiento al que sirve la terraza con cerramiento estable y permanente, como del entorno, no se verán afectadas por la presencia de la instalación debiendo existir una distancia mínima de dos metros entre la parte superior del cerramiento y los huecos de la entreplanta o primera planta del edificio en que se ubique el establecimiento. En el caso de contar el edificio con cuerpos volados, en primera planta la distancia de dos metros se medirá entre la parte inferior de los mismos y el borde superior del cerramiento.

g) La instalación del cerramiento estable no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales próximos, siendo preceptivo para el otorgamiento de la autorización, el informe del órgano competente en materia de prevención de incendios.

h) El borde inferior de cualquier elemento saliente en la instalación de la cubrición, deberán superar la altura de 2.50 metros.

6.- Los elementos de carácter provisional y fácilmente desmontables con los que se cubran los espacios antes citados presentarán además un diseño singular abierto, en el que habrá de primar la permeabilidad de vistas sin que supongan obstáculo a la percepción de la ciudad ni operen a modo de contenedor compacto.

Los elementos estructurales serán preferentemente de acero o aluminio, y en el supuesto de acabado en pintura será en colores acorde con los tradicionales o del asignado para el resto del mobiliario urbano de la ciudad.

7.- Se consideran estructuras auxiliares y otros elementos de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, paravientos, toldos, sombrillas, estufas, maceteros, etc., según modelo o modelos que se determinen.

Las solicitudes para su instalación habrán de ir acompañadas de la preceptiva solicitud de licencia de obras, para lo cual deberán presentar una memoria que los describa suficientemente (firmas comerciales, color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Excmo. Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, imponiendo, en su caso, las que considere oportunas, así como un presupuesto.

Artículo 13.- Destrucción o deterioro del dominio público. Depósito previo de los gastos de reparación.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

A tal efecto la Corporación no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 14.- Bonificaciones

Atendiendo a criterios de interés festivo, turístico, cultural, recreativo, deportivo, social y/o de fomento de empleo, todo ello de ámbito local, podrá bonificarse hasta un 100% las tasas reguladas en esta ordenanza y siempre que no exista ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con motivo de la COVID-19 y sus consecuencias se suspende temporalmente la aplicación de las tasas por ocupación de la vía pública con mesas y sillas y relacionadas con las actividades de mercados durante el o los estados de alarma relacionados con la COVID-19.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza fiscal deroga desde el día 1 de enero de 2005 las siguientes ordenanzas fiscales:

Por instalación de quioscos en la vía pública.

Por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por la instalación de puestos, barracas, y casetas de venta, situados en terrenos de uso público local.

Por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Por entradas de vehículos a través de las aceras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PUBLICACIONES Y MODIFICACIONES

a), b), c), d), e) y f) publicadas enteras en BOP nº 82 de 8 de abril de 1999.

b), c) y f) modificadas en BOP nº 55 de 6 de marzo de 2000.

f) modificada en BOP nº 77 de 31 de marzo de 2001.

b), c) y d) modificadas en BOP nº 74 de 28 de marzo de 2002.

b) y c) modificadas en BOP nº 49 de 27 de febrero de 2004.

Publicación de la ordenanza entera en BOP nº 40 de 17 de febrero de 2005.

Modificación en acuerdo plenario 1/12/05 en BOP nº 23 de 27/01/06.

Modificación en acuerdo plenario 14/12/06.

Modificación en acuerdo plenario 13/12/07 en BOP N.º 47 DE 25/02/2008.

Modificación en acuerdo plenario 17/12/2009 publicación definitiva en BOP N.º15 de 19/01/2011.

Modificación en acuerdo plenario 22/12/2011 publicación definitiva en BOP n.º 57 de 7/3/2012.

Modificación en acuerdo plenario 8/11/2012 publicación definitiva en 9/1/2013 BOP N.º 7

Modificación en acuerdo plenario 14/11/2013 publicación definitiva en 31/12/2013 BOP N.º 310.

Modificación acuerdo plenario 25/11/2014, publicación definitiva BOP 23/01/2015 n.º 15.

Modificación acuerdo plenario 10/11/16 publicación definitiva BOP 26/01/2017 N.º 18

Modificación acuerdo plenario 09/11/2017, publicación definitiva BOP n.º 13 de 18/01/2018

Modificación acuerdo plenario 05/04/2018, publicación definitiva BOP n.º 111 de 11/06/2018

Modificación acuerdo plenario 07/11/2019 publicación definitiva BOP 29/01/2020 N.º 19

Modificación acuerdo plenario 04/06/2020 publicación definitiva BOP 03/08/2020 N.º 147 (disposición transitoria COVID-19 mesas y sillas).

Modificación acuerdo plenario 09/07/2020 publicación definitiva BOP 31/08/2020 N.º 167 (disposición transitoria COVID-19 puestos y barracas).

Modificación de acuerdo plenario 01/04/2021 publicación definitiva BOP 08/06/2021 N.º 108 (modificación cuota, prorrateo tasa y modificación disposición transitoria)."

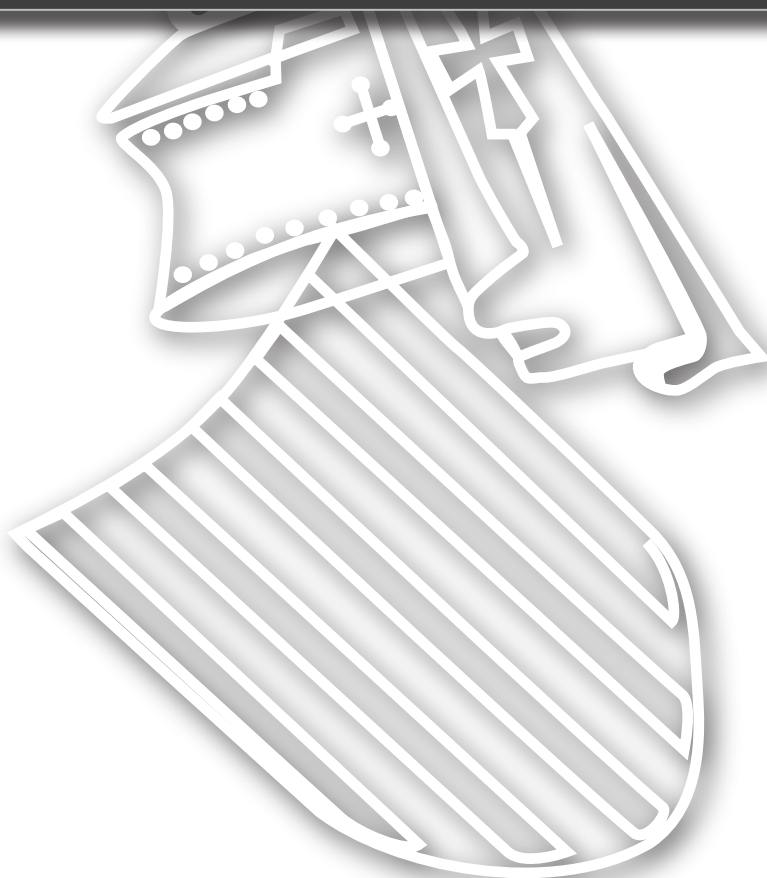
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la modificación, creación y derogación de Ordenanzas y reglamentos recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Canet d'en Berenguer, a 17 de diciembre de 2021.—El alcalde-presidente, Pere Joan Antoni Chordá.

— 2021/17511



MANCOMUNITATS MUNICIPALS
MANCOMUNIDADES MUNICIPALES



Mancomunidad del Interior Tierra del Vino

Anuncio de la Mancomunidad del Interior Tierra del Vino sobre aprobación de las bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo de psicólogo/a para Juventud, personal funcionario interino por programas.

ANUNCIO

Por Resolución de Presidencia nº 2021-0228 de fecha 02/12/2021, se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de una Bolsa de Empleo de Psicólogo/a para juventud subvención del IVAJ.

En plazo de presentación de instancias es de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, la sede electrónica de la Mancomunidad y el tablón de anuncios.

Las instancias deberán ir acompañadas de el modelo de solicitud firmada, junto con la documentación que consta en las Bases, se dirigirán al Sr. Presidente y deberán presentarse a través de la sede electrónica de la Mancomunidad <https://tierradelvino.sedelectronica.es/info.0> en la opción “Instancia General”, en el Registro General de esta entidad o en alguno de los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en cuyo caso la persona interesada deberá comunicarlo a esta entidad).

El texto íntegro de las bases y la convocatoria puede consultarse en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Mancomunidad.

En Utiel, a 7 de diciembre de 2021.—El presidente, Gabriel Mata González.

— 2021/17189

Mancomunitat de Serveis de Benestar Social de l'Énova, Manuel, Rafelguaraf, San Joanet, Senyera i Villanueva de Castellón

Anunci de la Mancomunitat de Serveis de Benestar Social de l'Énova, Manuel, Rafelguaraf, San Joanet, Senyera i Villanueva de Castellón sobre aprovació definitiva de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per drets d'examen.

ANUNCI

Al no haver-se presentat reclamacions durant el termini d'exposició al públic, queda automàticament elevat a definitiu l'Acord plenari provisional de la mancomunitat de Serveis de Benestar Social de l'Énova i altres, de 29 de setembre de 2021, sobre l'aprovació de l'Ordenança reguladora de la taxa per drets d'examen, el text íntegre del qual es fa públic en compliment de l'article 17.4 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.

“Ordenança fiscal reguladora de la taxa per drets d'examen

ARTICLE 1. Fonament i Objecte

En ús de les facultats contingudes pels articles 133.2 i 142 de la Constitució, per l'article 106 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, i de conformitat amb el que es disposa en l'article 20 en relació amb els articles 15 a 19 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, aquesta Mancomunitat estableix la taxa per drets d'examen, que estarà a allò disposat en la present Ordenança Fiscal les normes de la qual atenen al previgut en l'article 57 del citat text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.

ARTICLE 2. Fet Imposable

Constitueix el fet imposable de la taxa, l'activitat tècnica i administrativa conduent a la selecció del personal funcionari i laboral entre els qui sol·liciten participar com a aspirants en proves d'accés o promoció als Cossos o Escales de funcionaris o a les categories de personal laboral convocades per aquesta Mancomunitat.

ARTICLE 3. Subjecte Passiu

Seràn subjectes passius d'aquesta taxa, totes les persones físiques que sol·liciten la inscripció com a aspirants en les proves selectives o d'aptitud a les quals es refereix l'article anterior.

ARTICLE 4. Responsables

Respondran del deute tributari els deutors principals al costat d'altres persones o entitats. A aquests efectes es consideraran deutors principals els obligats tributaris de l'article 35.2 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària.

Excepte precepte legal exprés en contrari, la responsabilitat serà sempre subsidiària.

Respondran solidàriament de les obligacions tributàries del subjecte passiu les persones físiques i jurídiques a què es refereixen els articles 42 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària.

En relació a la responsabilitat solidària i subsidiària del deute tributari s'estarà a allò disposat, respectivament, en els articles 42 i 43 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària.

ARTICLE 5. Quota tributària

La quota tributària resultarà d'aplicar les següents tarifes:

	Funcionari de carrera/ personal laboral fixe	Personal laboral temporal/ funcionaris interins
Grup A1	50 euros	40 euros
Grup A2	50 euros	30 euros
Grup B	45 euros	25 euros
Grup C1	40 euros	20 euros
Grup C2	30 euros	20 euros
Agrupació professional	25 euros	20 euros

ARTICLE 6. Exempcions i Bonificacions

Estaran exemptes de l'abonament de la taxa:

a) Les persones amb discapacitat igual o superior al 33 per cent, que s'acreditarà mitjançant original o còpia compulsada del certificat de discapacitat emès per la Direcció General de Serveis Socials, i que

s'haurà de trobar actualitzat a la data de la finalització del termini de presentació de les sol·licituds.

b) Les persones que figuren com a demandants d'ocupació durant el termini, d'almenys 1 (un) mes a la data de convocatòria. Per al gaudi d'aquesta bonificació, serà requisit que en el termini de què es tracte, no hagueren rebutjat oferta d'ocupació adequada ni s'hagueren negat a participar, excepte causa justificada, en accions de promoció, formació i que, així mateix manquen del dret de prestació de prestació per desocupació i/o rendes superiors, en còmput mensual al salari mínim interprofessional. Aquestes condicions s'acreditaran per mitjà de certificacions emesos per l'administració competent en el moment de la sol·licitud.

Tindran dret a una bonificació del 50% de la quota íntegra de la taxa els subjectes passius que compleisquen una d'estes condicions sempre que s'acompanye a la sol·licitud documentació acreditativa de dita condició:

a) Les persones que ostenten la condició de membre de família nombrosa o de família monoparental/monomarental en la data que finalitza el termini per a formular la sol·licitud de participació en el procés selectiu.

Els expressats beneficis fiscals no tindran caràcter acumulatiu, per la qual cosa, en supòsits de concurrència de diverses causes que siguen l'origen del dret a demandar els beneficis citats, l'interessat haurà d'optar només per un d'ells. En el cas que l'interessat no exercitarà l'opció anterior, es procedirà d'ofici, a considerar per ordre de preferència decreixent en el qual es trobe degudament justificat o resulte més favorable a l'interessat.

ARTICLE 7. Meritació

La meritació de la taxa es produirà en el moment de la sol·licitud d'inscripció en les proves selectives o d'actitud a què es refereix l'article 2, sent precís el pagament de la taxa per a poder participar en aquestes.

La taxa s'abonarà durant el període de temps en què romanga obert el termini per a la presentació de sol·licituds de participació, que serà el determinat en cadascuna de les bases que regisquen les convocatòries per a la provisió, en els seus diferents règims, les places que s'ofersquen.

ARTICLE 8. Normes de Gestió

1. La taxa regulada en aquesta ordenança s'exigirà en règim d'autoliquidació. Els subjectes passius hauran de practicar autoliquidació en els impresos habilitats a aquest efecte per l'Administració municipal i realitzar el seu ingrés en qualsevol entitat bancària autoritzada, abans de presentar la corresponent sol·licitud d'inscripció, no admetent-se el pagament fora d'aquest termini.

2. La falta de pagament de la taxa en el termini assenyalat en el paràgraf anterior, determinarà la inadmissió de l'aspirant a les proves selectives.

3. A la sol·licitud d'inscripció haurà d'acompanyar-se, en tot cas, còpia de l'autoliquidació, degudament ingressada. En el cas de què el subjecte passiu siga una de les persones a què es refereix l'article 6 d'aquesta ordenança, haurà d'acompanyar-se la documentació que en aquest s'indica.

4. Quan per causes no imputables al subjecte passiu, l'activitat tècnica i/o administrativa que constitueix el fet imposable de la taxa no es realitze, procedirà la devolució de l'import corresponent. Procedirà, així mateix, la devolució quan els ingressos es declaren indeguts per resolució o sentència fermes o quan s'haja produït una modificació substancial de les bases de convocatòria. Per tant, no procedirà devolució alguna dels drets d'examen en els supòsits d'exclusió de les proves selectives per causa imputable a l'interessat.

ARTICLE 9. Infraccions i Sancions

En tot el referent a infraccions i sancions, serà d'aplicació la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, en concret els articles 181 i següents, així com les seues disposicions de desenvolupament, segons el que es disposa en l'article 11 el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.

ARTICLE 10. Legislació Aplicable

En tot el no previst en la present Ordenança s'estarà al que es disposa en el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, la Llei 7/1985, de

2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, la Llei 8/1989, de 13 d'abril, de Taxes i Preus Públics, així com en l'Ordenança Fiscal General aprovada per aquesta Mancomunitat.

DISPOSICIÓ FINAL

La present Ordenança fiscal, la redacció definitiva de la qual ha sigut aprovada pel Ple de la Mancomunitat en sessió celebrada en data 29 de setembre de 2021, entrarà en vigor aquest dia de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província i serà d'aplicació a partir de la data 01 de gener de 2022, romanent en vigor fins a la seua modificació o derogació expressa.”.

Sant Joanet, a 7 de desembre de 2021.—La presidenta, Rafaela Aliaga Sendra.

— 2021/17196

ANUNCIS PARTICULARS
ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes la Acequia Chanques**Montroy**

Anuncio de la Comunidad de Regantes la Acequia Chanques de Montroy sobre convocatoria a junta general ordinaria y extraordinaria.

ANUNCIO

Por acuerdo en Junta de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2021, se convoca Junta General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 14 de enero de 2022, (viernes), en el Salón de Plenos del Ayuntamiento nuevo de Montroy, (calle Arrabal).

La hora de la convocatoria será a las 19 horas en primera y a las 19.30 horas en segunda, con el siguiente orden del día:

Junta ordinaria:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.- Dación de cuentas del año 2021.
- 3.- Presupuesto para el año 2022.

Junta extraordinaria:

Unico punto: Información sobre el estado de la tramitación de la demanda a los responsables de la junta de gobierno anterior, y costes de la misma.

En Montroy, a 7 de diciembre de 2021.—El presidente, José Antonio Puchades Montoliu.

— 2021/17210

TARIFES D'INSERCIÓ D'ANUNCIS

Ordenança Fiscal Reguladora del Butlletí Oficial de la Província de València i la seua taxa, publicada al BOP nº 231 de 30 de novembre del 2018.

Article 31. Tarifes.

La taxa per la inserció d'anuncis o publicacions es computa per caràcter publicat, inclosa espais en blanc, i es liquida d'acord amb les tarifes següents:

- a) **Tarifa reduïda:** els instats per Ajuntaments, organismes autònoms dependents d'aquests i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers: **0,04 €** per caràcter.
- b) **Tarifa normal:** els instats per particulars, organismes oficials, Administracions Públiques, etc., fins i tot per Ajuntaments, organismes autònoms i mancomunitats municipals, en el cas que hi haja possibilitat de la repercussió a tercers: **0,07 €** per caràcter.
- c) **Tarifa urgent:** S'aplicarà el **dobte** de les tarifes regulades en els apartats anteriors.
- d) **Quota mínima:** s'estableix una quota mínima de **75 €**, de manera que el resultat d'aplicar les tarifes anteriors no puga ser inferior a aqueix import.
- e) **Tarifa d'edició immediata o celeritat:** Aquesta tarifa s'aplica sempre afegida a la que corresponga inicialment a la inserció de l'anunci. S'afegiran **0,18 €, 0,16 € i 0,15 €** per caràcter, per a publicació en **dos, tres i quatre dies**, respectivament.
- f) S'estableix una **quota màxima** de **2.000 €**, de manera que el resultat de l'aplicació de les tarifes anteriors no serà superior a aquesta xifra.

ADMINISTRACIÓ DEL BOP
C/ Juan de Garay, 23 - 46017 València
Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88
bop@dival.es
http://bop.dival.es
Depòsit legal: V. 1-1958

TARIFAS DE INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Ordenanza Fiscal Reguladora del Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y su tasa, publicada en el BOP nº 231 de 30 de noviembre de 2018.

Artículo 31. Tarifas.

La tasa por la inserción de anuncios o publicaciones se computa por carácter publicado, incluidos espacios en blanco, y se liquida conforme a las tarifas siguientes:

- a) **Tarifa reducida:** los instados por Ayuntamientos, Organismos autónomos dependientes de los mismos y Mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros: **0,04 €** por carácter.
- b) **Tarifa normal:** los instados por particulares, organismos oficiales, Administraciones Públicas, etc., incluso por Ayuntamientos, Organismos Autónomos y Mancomunidades municipales, en el supuesto de que exista la posibilidad de su repercusión a terceros: **0,07 €** por carácter.
- c) **Tarifa urgente:** Se aplicará el **dobte** de las tarifas reguladas en los apartados anteriores.
- d) **Quota mínima:** se establece una cuota mínima de **75 €**, de forma que el resultado de aplicar las tarifas anteriores no pueda ser inferior a ese importe.
- e) **Tarifa de edición inmediata o celeridad:** Esta tarifa se aplica siempre añadida a aquella que corresponda inicialmente a la inserción del anuncio. Se añadirán **0,18 €, 0,16 € y 0,15 €** por carácter, para publicación en **dos, tres y cuatro días**, respectivamente.
- f) Se establece una **cuota máxima** de **2.000 €**, de forma que el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores no será superior a esta cifra.

ADMINISTRACIÓN DEL BOP
C/ Juan de Garay, 23 - 46017 Valencia
Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88
bop@dival.es
http://bop.dival.es
Depósito legal: V. 1-1958